

JUZGADO INSTRUCTOR

AUDIENCIA DE MÁLAGA

PROCESO CÉLEBRE

DE LOS

Iluminados de Tolóx

Sumario.—Juicio Oral.—Sentencia.

PUBLICADO POR

DON MANUEL PEREZ MALPICA

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES

MÁLAGA

—
TIPOGRAFÍA DE LAS NOTICIAS

1889

1238-6



PROCESO CÉLEBRE

DE LOS

ILUMINADOS DE TOLÓX



JUZGADO INSTRUCTOR DE COIN

AUDIENCIA DE MÁLAGA

PROCESO DE TOLÓX

SEGUIDO CONTRA

MICHAELA MERCHAN VERA, JOSÉ REINA VAZQUEZ,
MIGUEL SOTO MARTIN, ISABEL GALLARDO PATO, ANTONIO ELENA
RIVERO, SEBASTIANA SANCHEZ, FRANCISCO MERCHAN NAJARROS,
RAFAEL VERA GIL, JOSEFA GALLARDO GARCÍA, BLAS ELENA
SANCHEZ, ANTONIO ELENA SANCHEZ, MIGUEL REINA VERA,
FRANCISCO REINA MERCHAN, JOSÉ REINA MERCHAN, JUAN
ELENA SANCHEZ, RAFAEL ELENA SANCHEZ, JOSEFA ELENA
SANCHEZ, JUANA REINA VERA, JUAN REINA VERA, DOMINGO
HERRERA REY Y ALONSO GALLARDO

POR LOS HECHOS

constitutivos de los delitos de escándalo público é incendio

Sumario.—Juicio Oral.—Sentencia.

PUBLICADO POR

DON MANUEL PEREZ MALPICA

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES

MÁLAGA 2 DE SETIEMBRE DE 1889

TIP. DE LAS NOTICIAS

MABIBLANCA. 17

R. A. 238 = 6

*Es propiedad de su autor, quien
perseguirá ante la ley al que la re-
imprima en todo ó en parte.*

*Queda hecho el depósito que marca
la ley.*

PEDRO DE ALFARO

Granada, 6 al 10

MALAGA

INTRODUCCION

Los hechos que integran el proceso que con gusto ofrecemos al público, nada de particular tendrian vistos á la luz de los pasados tiempos, y menos si nos colocásemos en regiones distintas de las que ocupa la culta Europa. Pero llevados á cabo aquí en España, y en el último tercio del siglo XIX, siglo del progreso y de la civilizacion, son verdaderamente, por lo escandalosos inconprensibles.

Poco, ó casi nada, diremos acerca de las personas que han tomado participacion en los hechos, del carácter juridico de los mismos, ni de las circunstancias con que estos se perpetraron; únicamente haremos una ligerísima reseña de como se llevaron á cabo, terminando con algunas consideraciones, segun nuestro modestísimo criterio, acerca del origen de los mismos.

Existe en el partido Judicial de Coin, provincia de Málaga, un pueblo denominado Tolox; y en el término municipal de este, un sitio llamado Vega del Horno de Miera y boca del arroyo Juncalejo, á orillas del Rio Verde, donde, hacia el año 1886, en unos ranchos ó chozas allí establecidos, que servian de albergues á unas cuantas familias, tuvieron lugar, la noche del 23 de Marzo del año indicado, los hechos de autos constitutivos de escándalo público é incendio.

Micaela Merchan Vera, esposa de José Reyna Vazquez, moradores en una de las chozas de este rancho, influida por la vecina de Tolox Maria Canca Guerra, en cuya casa se reunian algunas mujeres con objeto de hacer oracion, leer cierta correspondencia que de Málaga recibian enviada por Teresa Villatoro (a) Cabecita, conocida por los vecinos de Tolox con el modesto calificativo de *Santa*, y Mateo Romero Puerta, conocido de igual modo por el *Santo*, sugestionaba en su choza á los habitantes de las demás, con objeto de predicarles, lo cual efectuó varias veces, hasta que en la noche de autos les anunció que el mundo iba á terminar, que era necesario que se despojasen de sus ropas, pusieran fuego á sus chozas é inmolaran algunos animales, ofreciéndoles á cambio de estos sacrificios, que quedarian vestidos de la gracia y recibirian el maná del cielo; visto esto por la concurrencia pusieron por obra el mandato, quedando á los pocos momentos convertido el aduar en un monton de ceniza, y la concurrencia en una multitud de Adanes y Evas sin paraiso. No contenta con esto la Micaela Merchan espresó la conveniencia de que se despojaran igualmente de la piel, lo cual intentaron infiriéndose algunas lesiones en los piés y manos, y como esta operacion no se practicara con toda diligencia y facilidad, hubo de sustituirse por otra, que aunque dolorosa tambien era más acedera, como fué la de arrancarse el pelo y el vello y propinarsé algunos disciplinazos con cuerdas de esparto.

Terminada esta práctica y antes de adorar á la luna, fueron unidos en lazo matrimonial por la Merchan los jóvenes Blas Elena y Juana Reina, cuya union bendijo, una vez que los jóvenes diéronse tres abrazos.

La anterior narracion produce dos ó tres sentimientos igualmente distintos; á primera vista, considerando

sólo los hechos, el de la hilaridad; porque cerrad los ojos é imaginaos el cuadro que tendría lugar entre aquellos desdichados metidos á Peluqueros de una manera inopinada, y quizás la risa asome é vuestros labios; el segundo sentimiento es el de la compasion, el de la lástima al considerar aquellos individuos de la especie humana, séres ante al derecho, con la misma dignidad, con igual alteza de consideraciones que el Ministro que dirige los destinos de la pátria ó el Arzobispo que regentea el órden de la Iglesia, desenfrenados, locos, perder su hacienda y martirizar sus cuerpos, á la vez que hollar su decoro, entregados á la necia idolatría, á la más repugnante credulidad; y el tercer sentimiento que se apodera de nuestra alma al examinar este proceso, es el de la indignacion en contra de los hombres públicos, que atentos solo á intereses políticos y particulares, abandonan los más sagrados, los más legítimos, bajo cuyas atenciones y cumplimientos escalan el poder, deberes indeclinables, intereses santificados hasta por los eternos y bienhechores principios de la caridad.

El origen de estos hechos, que para nosotros (dadas las condiciones de este proceso) sería discutible reputarlos como delitos, y como tales penables, no son otra cosa que un baldon de ignominia lanzado en contra de los que están obligados á dar á los pueblos la ilustracion y la cultura necesaria, y una visible befa que viene á evidenciar los extravismos á que conducen las exaltaciones religiosas.

MANUEL PEREZ MALPICA.

PRIMERAS DILIGENCIAS

Parte del Juzgado Municipal de Tolox al de Instruccion de Coin.

A consecuencia de escándalo, é incendio de unas chozas en Rio-Vera, de este término, se ha trasladado este Juzgado al referido parage é instruye diligencias sumarias contra José Reina Vazquez y otros vecinos de esta poblacion y en ellas he acordado dar parte á V. S. por la presente.—Tolox 23 de Marzo de 1886.—Andrés Lécama.

Otro del mismo Juzgado, fecha 24

Por oficio fecha de ayer di á V. S. conocimiento de hallarme instruyendo diligencias sumariales de escándalo, é incendio de unas chozas de este Término Municipal.—Al continuar dichas diligencias, con el pormenor que el caso requiere y la estricta justicia reclama, aparecen hechos de tan gran escándalo y transcendencia tal, que todos estos vecinos se encuentran justamente alarmados, como así mismo los de los pueblcs comarcanos, hasta el punto que la autoridad local de esta Villa se ha visto precisada á ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Es el caso, que varios moradores

del indicado parage se reunieron en la choza de José Reina Vazquez y su esposa Micaela Merchan, concurriendo tambien, llevados por la Micaela, una jóven de 18 años y otros hermanos de ella; ya todos juntos, en número de veinte y tantos, la referida Micaela, considerándose inspirada y pretendiendo haber tenido revelaciones, les dijo: que todo lo que poseian lo debian destruir inmediatamente, porque les bastaba con la gracia de Dios, y convencidos ó fanatizados por dicha mujer, procedieron todos á poner en ejecucion lo que esta pretendia, despojándose de las ropas que vestian, hasta quedar completamente desnudos, prendiendo fuego á la choza principal y otras accesorias, arrojando á las llamas todos los enseres que habian encontrado, incluso unos jamones, un amacijo de pan, aparejos de bestias, orzas con miera, una escopeta, mantas y diferentes objetos de la pertenencia de cada cual, y la ropa de que se habian despojado, sacrificando al propio tiempo varios cerdos que allí habia.

Todos desnudos, como queda dicho, estuvieron gran tiempo dando vueltas alrededor de la hoguera, con gritos y visajes, haciendo las ceremonias de casamiento entre la jóven de 18 años y uno de los circunstantes, arrancándose los cabellos violentamente unos á otros, haciéndose cortaduras en las carnes, y resultando la referida jóven con dos heridas de gravedad en los piés, y con la cabeza martirizada de los cabellos arrancados; actos en sí de verdadera idolatría ó más bien de monomanía.

Por todo ello, V. S. comprenderá lo grave y extraño de este asunto, y como quiera que para concluir aquí las diligencias se necesita más tiempo del marcado por la Ley, dado el gran número de personas que han intervenido en los hechos, y las circunstancias de estar

estos relacionados con cierta sociedad de embaucadores de ambos sexos, que algunos creen santos, me permito suplicarle que en el caso de que no creyese de necesidad personarse en esta, se sirva ampliar el plazo para la continuacion de diligencias.



Al fóllo 9, comparece ante el Juzgado Municipal de Tolox Domingo Merchan Vera, denunciando el hecho en la forma que sigue:

Que acaba de llegar en la tarde de este día (22 de Marzo) del sitio denominado Rio-Verde, de este término, distante dos leguas de la poblacion, á donde se dirigia en busca de su padre que se encontraba en aquel punto de parada, en una choza ó rancho donde habita José Reina Vazquez y su mujer Micaela Merchan Vera, hermana del dicente, por haber tenido noticias de que se había incendiado dicho rancho. Que al llegar luego á donde se dirigia se encontró sorprendido viendo que se hallaba quemado todo el rancho que lo constituian varias chozas; que el antedicho José Reina, su muger y cinco hijos de estos se encontraban completamente desnudos y dispersos, notando que su dicha hermana parecia hallarse fuera de juicio, puesto que los anteriormente citados en presencia del padre del declarante Francisco Merchan Najarro, y de otros convecinos de allí habían puesto fuego á las chozas, á cuantos enseres tenian y á todas sus vestiduras; que habiendo hallado á su padre medio desnudo, y desfallecido de cansancio y falto de alimento, lo llevó en su compañía, procurando á la vez recoger á su hermana y familia, lo cual no pudo conseguir porque todos huían en el estado de desnudez en que se hallaban; que horrorizado

ante tal espectáculo recogió á su citado padre y á un niño, sobrino del compareciente, refiriéndole el primero la desgracia que alcanzaba á todos los allí reunidos, con multitud de detalles que en este momento no puede precisar, aparte de los ya referidos, y el de haber sacrificado dichas gentes varios cerdos, y el de encontrarse algunos contusos, entre ellos su hermana Micaela Merchan.

Al fólío 10, comparece Francisco Merchan Najarro, viudo, de 75 años de edad.—Dijo: Que el día 2 del corriente mes de Marzo fué el declarante al rancho de su hija Micaela Merchan Vera, situado en Rio-Verde, de este término, á 2 leguas de distancia de la poblacion, donde ha pasado con ellos una temporada; que á los pocos días de su llegada, el mártes de Carnaval, vino á esta poblacion su dicha hija, regresando el 18; que á la mañana siguiente observó que se hallaba exaltada, hablando de Dios y la Virgen, encaminándose á los ranchos próximos y no regresando hasta la tarde, y lo mismo hizo el día siguiente, estando en el rancho de su cuñado Francisco Reina Vazquez, donde estuvo predicando, lo que hizo concurrir muchos de los vecinos próximos; que á la tarde del siguiente día ó sea el 20 concurrieron al rancho de su hijo, Antonio Elena Rivero, su esposa Sebastiana Sanchez, y cuatro ó seis hijos de estos; Rafael Vera Gil, y su muger Josefa Gallardo Garcia, un hijo de José Elena Vera llamado Domingo Elena Rey y tres hijos de Francisco Reina Vazquez, una hembra y dos varones; habiendo traído á estos tres últimos, su citada hija; que llegada la noche y todos dentro de la choza, en número de más de veinte personas, con varios niños, principió aquella á predicarles, hablando de Cristo y otras cosas por el estilo, después de lo cual todos salieron fuera de la choza, y

estuvieron largo rato mirando la luna, en que había de esperarse el maná y la gracia, según su hija, lo cual hizo que todos se desnudaran, incluso ella, negándose á hacerlo el dicente; pero su hija á la fuerza lo desnudó, y metiéndose todos luego en la choza principiaron á azotarse unos á otros, consogas de esparto verdes, y á arrancarse los cabellos y vellos del cuerpo, haciéndose algunas cortaduras con el propósito de desollarse, de lo cual resultan heridas por ellas mismas, su ya dicha hija y Juana Reina Vera, hija de Francisco Reina; que luego hicieron una candela á la puerta de la choza donde se arrojaron por su hija todos los enseres y efectos que tenían, incendiando tambien la choza, echando todos á la hoguera las ropas de que se habían despojado; habiendo, tambien, entre su hija y algunos de los congregados, matado siete cerdos; que permanecieron todos completamente desnudos junto al fuego hasta la salida del Sol, en que el declarante pudo ya huir y refugiarse en una choza de José Reina Leiva, donde se vistió con algunas ropas que le dieron, y como hubiese quedado con aquella gente un niño pequeño del declarante, hijo de otra hija del dicente, que se hallaba en el pueblo, volvió para llevárselo consigo, pero no lo pudo lograr, porque empezaron á tirarle piedras su referida hija Micaela y los demás de la familia, que eran los únicos que se encontraban ya en el lugar del suceso, todavía desnudos; que volvió á la choza del referido José Reina, donde permaneció hasta la mañana del lunes en que llegó, noticioso de lo ocurrido, su hijo Domingo, el cual traía alguna ropa, dirigiéndose ambos al referido paraje, donde encontraron á la familia, sin que ninguno quisiera vestirse ni venir con ellos al pueblo, por lo que el declarante y su hija regresaron á la población á dar parte del hecho, acompañados del nieto antes

referido, José Guerra Merchan, de 6 años de edad, que pudieron traerse.

Reconocimiento
y descripcion del lugar del suceso

En el sitio denominado Vega del Horno de Miera y Boca del Arroyo Juncalejo, á orillas del Rio-Verde, donde hay un horno de miera y otro de cocer pan, aparecen próximos á dichos hornos los paredones de cinco chozas, agrupadas todas, revelando haber sido destruidas por el fuego recientemente, é inmediata á la puerta de la choza principal una hoguera apagada, en la que se encontraban restos de mantas y de otras ropas de vestir de personas de ambos sexos, aparejos de caballerias y hatos, varias herramientas de labor, un cañon de una escopeta, menajes de casas, restos de carnes saladas y de pan cocido; tambien se vieron dos cerdos pequeños muertos á la otra parte del Rio. En un rancho ó choza inmediata, propiedad de José Reina Leiva, se encontraron á José Reina Vazquez, su esposa Micaela Merchan Vera y sus cinco hijos Francisco, José, Juan, Antonio y Miguel, que lo custodiaban dos parejas de la Guardia Civil del pueblo de Istán, cuyo Jefe ó encargado, el Guardia 2.º Tomás de la Cruz Bernal, entregó al Sr. Juez un oficio en el que se dá conocimiento de cuanto han presenciado y los servicios que han prestado, hallándose la familia Reina vestida con escasas prendas, que se aumentaron con las llevadas del pueblo.

*Efectos remitidos por el Juzgado Municipal
de Tolox al de Instrucción de Coin,
encontrados en el lugar de los sucesos.*

Un calderillo de hierro, una bolsa de cuero conteniendo otra bolsa llena de perdigones, otra vacía, como de haber tenido pólvora, y dos hojas de navaja anchas y cortas, una hoz de podar, otra de segar, las dos sin mango, un almaraz con mango de madera, dos anillos unidos por una cadenilla de hierro, un guardamonte de escopeta, dos argollas sueltas de hierro y un cañón de escopeta, todo con señales de haber estado en el fuego.

Al fólío 85 de la causa aparece la reseña de un libro y una imagen. El libro está forrado toscamente con cubierta azul; se titula *El amante de Jesucristo*, tiene 114 páginas de texto, seis de prólogo y dedicatoria y otras seis de anuncios al final; falta la hoja primera. La imagen representa, al parecer, á Jesus nazareno; tiene dos metros de altura, incluso el pedestal, y se compone de armadura de pino, con cabeza piés y manos de talla; está cubierto con una chapona de algodón y una túnica ó alba de tela blanca, ceñida á la cintura por un cordón con borlas, todo de algodón amarillo; en la cabeza una corona de alambre y una peluca.



SUMARIO DE LA CAUSA

Indagatorias

José Reina Vazquez, de 47 años de edad, casado dice: que Micaela Merchan Vera, su mujer, reunio en la noche del 20 del corriente en su choza ó rancho á Antonio Elena Rivas, su esposa Sebastiana Sanchez y los hijos de estos Blas, Antonio, Juan y Rafael, vecinos de Istán y además Rafael Vera Gil, su esposa Josefa Gallardo García, Domingo Elena Rey y tres hijos de Francisco Elena Vazquez, vecino de esta poblacion, con los cuales se encuentran sus cinco hijos, su padre político Francisco Merchan Naharro y su sobrino José Guerra Merchan, á todos los cuales empezó á predicarles, hablandoles del misterio de la Religion, fanatizándolos hasta el punto de que los hizo salir fuera de la choza y estar mirando á la luna largo rato, porque decia que de ella había de venirles la gracia, y que para ello debían desnudarse, lo que hicieron todos, incluso el que habla, dirigiéndose á la choza donde principiaron á cortarse y tirarse de los cabellos, por insinuacion tambien de su propia mujer, la cual se hizo unas heridas en los brazos y las piernas para desollarse y algunos otros de los congregados; que despues hicieron fuera de la choza una hoguera, donde arrojaron cuantos enseres y efectos allí

había, incluso los vestidos de todos, quedando completamente desnudos y despues fué incendiada la choza y sacrificados unos cerdos del declarante, por su esposa y su cuñado, que en tal estado y desnudos pasaron toda la noche, hasta el día siguiente, como á la hora de las doce; que se fueron todos y quedaron el declarante, su esposa y sus hijos en igual estado de desnudez hasta pasadas 24 horas, bajando por el monte, donde fueron hallados por la Guardia Civil, que los recogieron y los socorrieron con lo que llevaban de comida y los vistieron con algunas ropas que proporcionaron de algunos ranchos próximos.

Micaela Merchan Vera, de 40 años, casada, dijo: que vivía en un rancho situado en Rio-Verde, arroyo de Juncalejo de este término, á una legua de distancia de Tolox, en compañía de su marido José Reyna Vazquez y cinco hijos; que desde hace algún tiempo viene recibiendo inspiraciones que la indican y estimulan á predicar la Ley de Dios y hacer que sus semejantes le ayuden á ejecutar cuantos actos ella creyere necesarios al bien comun, habiendo puesto en ejecucion para conseguirlo varios medios y entre ellos se sirvió de la predicacion en su rancho ya citado y en el de otros convecinos, pudiendo ponerse de acuerdo con muchos convecinos que no estaba en el caso de citar, solo espresando á su sobrina Juana Reyna Vera y dos hermanos, Antonio Elena Rivera, Rafael Vera Gil y otros y se reunieron un día, que tambien dijo no citaba, para todos celebrar un sacrificio y esperar despues la gracia de Dios y el maná del Cielo; que al efecto reunidos por la noche, se dió la órden, que á la salida de la luna todos se desnudaran quedando vestidos de la gracia; y llegada la hora así se efectuó por todos, y una vez desnudos se armó una hoguera, donde fueron arrojados todas

las vestiduras y cuantos enseres tenia, habiendo sacrificado varios cerdos por considerarlos endemoniados, y despues le pusieron por órden de la declarante fuego á las chozas, continuando la noche y dos días más en aquel estado. Preguntada porqué medio ó de qué manera ha recibido las inspiraciones de que se cree poseida, dijo: que ella solo sabia, y no podia decirselo; que el Miércoles de Ceniza estaba confesando en la Iglesia de esta Villa, donde entre ella y el confesor se presentaron dobles regillas, apareciendo un trono con imágenes iluminadas; que tambien estuvo otro dia la declarante en la Iglesia haciendo penitencia y predicando delante del Crucifijo del Señor, y en presencia de algunas mugeres y del sacristan; que la declarante concurría á la casa de Maria Canca Guerra donde con otros celebraban conferencias y oraciones para sus creencias, y que habia designado con el nombre de despertadores á Alonso Reyna Vazques, José Mesa Camas Miguel Soto Martin (a) Palomo, Juan Vera Moreno (a) Peluche, Josefa Sanchez Guerra, Maria Cano Guerrero, Ana Mesa Moya y Dolores Castillo Gallardo. Preguntada con qué objeto, dijo: que ella lo hacia por la Ley de Dios y por el bien del mundo y que sus secretos no los revelaba hasta que llegue cierto dia en que Dios hará que se cumplan, pronunciando multitud de palabras incoherentes, difíciles de escribir; que en la noche que se verificó aquel y á presencia de todos los allí reunidos, hallándose ya desnudos hizo que se dieran y recibieran como esposos á los jóvenes Blás Elena Sanchez y Juana Reyna Vera, confirmando el acto dándose los dos las manos y un abrazo, que así mismo todos se habian azotado.

Reconocida Micaela Merchan Vera por los Facultativos D. José Villamor Zambrana y D. Manuel Vaz-

quez Oña, dió por resultado tener en el pié derecho, en su dorso, tres heridas incisas, interesando solo la epidermis, y en el izquierdo dos heridas, también incisas, en su dorso é interesando la epidermis, y en el monte de venus, en la parte media y borde superior una herida también incisa y que solo interesa la piel, faltando de dicho sitio alguna velloidad; además toda la espalda fuertemente hipiremiada, equimccsis en las piernas y otras partes del cuerpo, teniendo además arrancado muchos pelos de la cabeza; leves.

Juana Reina Vera, soltera, de 18 años de edad, dijo: que estando en su rancho el Sábado por la tarde, día 20, llegó su madrina Micaela Merchan Vera y le invitó á que la acompañara, en union de sus dos hermanos, al rancho de su referida madrina, que dista como un cuarto de hora escaso; que estando allí, al salir la luna les ordenó quedarse encueros y así lo hizo consus hermanos y otros vecinos que se encontraban allí congregados; que despues de pasado algun tiempo en aquel estado, la referida Micaela Merchan Vera, con consentimiento de la declarante, le hizo una cortadura en los piés y le arrancaron cabellos de la cabeza; que allí permaneció toda la noche, durante la cual la susodicha Micaela Merchan le dijo diera la mano y un abrazo á Blas Elena Sanchez, vecino de Istan, que tambien se hallaba allí y los declaró casados, y que á la mañana siguiente su padre, Francisco Reyna Vazquez, Alonso Reyna Vazquez, Martin Elena Vazquez, Francisco Reyna Vera y Alonso Reyna Vera, se presentaron en e antedicho rancho de Micaela Merchan y al verlos la declarante se marchó, en union de sus hermanos, con ellos.

Se procedió al reconocimiento de la declarante por los médicos de la anterior, y resulta tener en ambes

piés y en su cara dorsal, dos heridas de forma circular ocasionadas, al parecer, con arma incisa, habiendo desaparecido toda la piel en el diámetro de dicha herida, como también alguna parte muscular en la cabeza, región parietal, han desaparecido, por extracción, gran parte de sus cabellos, como asimismo en el exilar también se nota la extracción de algunos; en las piernas varias contusiones y equimosis leves, pero necesitan asistencia médica.

Rafael Vera Gil (a) Calabaza, casado, de 31 años, jornalero, dijo: que el día veinte del corriente mes se hallaba guardando su ganado, próximo al molinillo donde Antonio Elena Rivera (a) Mochilo, tiene su rancho, y habiendo trabado con este conversación le invitó á que concurriera al anochecer al rancho de José Reyna Vazquez, próximo á aquel punto, en donde su mujer Micaela Merchan debía predicarles ciertas doctrinas ó creencias extraña; que á poco se dirigió á su rancho llamado del Momallo, donde encontró á su mujer asustada y con deseos de venirse al pueblo y accediendo el declarante, salió aquella tarde con dirección á Tolóx, pero al bajar á Rio Verde se reunió con el dicho Antonio Elena Rivera la mujer de este y varios hijos, sin que pueda esplicarse cómo ni porqué el dicentese vió como encantado y sin voluntad propia, dirigiéndose ya en esta actitud, y en compañía de los ya citados y su esposa Josefa Gallardo Garcia, al rancho de la Micaela Merchan Vera, donde llegaron y se juntaron á más de los espresados, Francisco Merchan Naharro, tres hijos de Francisco Reyna Vazquez, que no sabe sus nombres, Alonso Gallardo Garcia, cuñado del declarante, Domingo Elena Reyna, el mismo é hijos de la Micaela Merchan, oyendo todos á la Micaela que les predicaba doctrinas santas, diciéndoles que á la sa-

lida de la luna se desnudasen todos para vestirse de la gracia, lo cual verificaron, llegada aquella hora, todos los circunstantes, con inclusion de dos hijos del declarante, uno de tres años y otro de nueve meses, los cuales tenian en brazos uno él y el otro su mujer, y despues presenciaron que por órden de la Micaela se arrancaban los cabellos y trataban de desollarse; arrojaron á una hoguera que se armó, todas las vestiduras y cuantos enseres habia, con inclusion del hato ó aparejo de las bestias del declarante y de dos mantas nuevas, para el uso de su familia, que allí llevaba, poniéndole fuego á las chozas que formaban el rancho de la Micaela Merchan, ardiendo todas; que desnudos completamente pasaron toda la noche, y al dia siguiente y como á las once de la mañana, se dirigió en compañía de su esposa y cuñado con sus dos hijos pequeños á su rancho del Moncallo, donde se vistieron con las pocas ropas que les quedaban y el siguiente dia lo pasaron en dicho rancho, sin salir de él hasta hoy, que llegaron á esta poblacion.

Francisco Reyna Merchan, de 12 años, afirma que en la tarde del dia 20 concurrieron á la choza ó rancho de sus padres José Reyna Vazquez y Micaela Merchan, varios moradores de aquellos ranchos inmediatos, entre ellos Antonio Elena (a) Mochila, con su muger y varios hijos, Rafael Vera Gil y su muger y un cuñado, sus tres primos Juana, Miguel y Juan Reyna Vera, hijos de Francisco Reyna Vazquez y Ana Vera Tomás y Domingo Elena Rey; que todos reunidos, y ya venida la noche, su referida madre, hizo que todos salieran fuera de la choza para ver la luna y que se despojaran de la ropa que vestian como así lo efectuaron, unos voluntariamente y otros obligados; que luego formóse una candela no sabe por quien y principiaron á echar á ésta

todos los enseres que allí se encontraban y la ropa de que se habían despojado, habiéndose matado varios cerdos; que así continuaron toda la noche, hasta el siguiente día, en que se fueron los demás, quedando su familia, hasta que los recogieron unos guardias civiles.

Reconocido Francisco Merchan Najarro, ofrecia en el codo del brazo izquierdo una herida contusa pequeña, como así mismo otra de igual naturaleza en la mano derecha, entre los dedos índice y medio, y algunas ligeras contusiones en el brazo y hombro izquierdo, siendo todas leves.

Josefa Gallardo García, de 24 años, casada, dijo: que hallándose en su rancho del Moncallo, próximo á Rio-Verde, y disponiéndose á venir á esta poblacion la tarde del día 20, en compañía de su marido Rafael Vera Gil, sus dos pequeños hijos y su hermano Alonso Gallardo García, al pasar por frente al rancho de José Reyna Vazquez, fueron llamados por éste y su muger Micaela Merchan Vera y por Antonio Elena Rivera (a) Mochila, que se encontraba allí con su muger y varios hijos; que acudieron al llamamiento y al llegar al llano de dicho rancho, encontraron en él á tres hijos de Francisco Reyna Vazquez y al jóven Domingo Elena Reyna; que ya anochecido y al tiempo de salir la luna, se arrodillaron todos ante ella, por insinuacion de la Micaela, quién desnudándose, hizo que los demás ejecutaran lo propio, á lo que se resistieron la declarante y su familia; pero estando sin accion ni voluntad, les quitaron las ropas; que luego el dueño del rancho encendió candela, arrojando á ella la Micaela todos los enseres que tenía y las ropas de que se había despojado, y matando varios cerdos que allí había, incendiando al propio tiempo las chozas de su morada y otras cuatro accesorias más pequeñas, no recordando en el momen-

to lo más que pasara y, por último, que allí permanecieron completamente dormidos hasta el día siguiente, que se volvieron á su rancho.

Alonso Gallardo Garcia, de 11 años, dice: que viniendo al pueblo con su cuñado, su hermana y dos hijos pequeños, al pasar por Rio-Verde los llamaron y acudieron estos; el declarante siguió su camino, llevando una burra; pero que al poco rato llegaron á él Micaela Merchan y Juana Reyna y le hicieron acudir tambien á la choza de la primera, y que aquella noche lo desnudaron dichas dos mujeres y haciendo una candela la Micaela principió á echar á ella todo lo que tenía en su choza, las ropas de todos, los hatos de las bestias y una manta de su cuñado; que Antonio Elena (a) Mochila, estuvo arrodillado delante de la Micaela y despues esta hizo como que casaba á Juana Reyna con un hijo de Mochila, haciendo que se abrazasen; que continuaron así desnudos hasta la mañana siguiente, cerca de medio día, á cuya hora se fueron á su rancho, viniende al pueblo en la noche de ayer.

Miguel Reyna Vera, de 19 años, dice: que se hallaba el día 20 del corriente, en un rancho situado en Rio-Verde en compañía de sus padres Francisco Reyna Vazquez y Ana Vera Ramos y de sus dos hermanos Juan y Juana, cuando llegó su tia política Micaela Merchan, la cual tambien habia estado el día anterior y les dijo que bajara el declarante con sus hermanas al rancho de ella, con el fin de reunirse con otros convecinos para verificar un acto de predicacion; que como ya el día antes habia estado hablando con ellos se marcharon con ella y fué el que habla á avisar á otros para que concurriesen; que llegó al dicho rancho, donde se encontraba la Micaela con su marido José Reyna Vazquez, Rafael Vera Gil y su mujer Josefa Gallardo Garcia con

dos niños pequeños, Antonio Elena Rivero, su mujer Sebastiana Sanchez Trujillo y Blas, Antonio, Juana y Rafael Elena Sanchez, Domingo Elena Rey, Francisco Merchan Najarro, Alonso Gallardo Garcia, los dos hermanos del declarante y otros varios muchachos; que una vez llegada la noche, todos los congregados escuchaban á Micaela Merchan que los predicaba y que todos debian esperar la felicidad que ella les proporcionaria por medio de sacrificios, y llegada la hora de la salida de la luna se despojaron de sus vestidos hasta quedar completamente desnudos; seguidamente procedieron á arrancarse los vellos, haciéndose la Micaela y su hermana Juana cortaduras para desollarse, operacion á la cual se resistió el que habla y otros, y en seguida se estuvieron azotando con sogas de esparto, concluido lo cual se armó una hoguera donde se arrojaron cuantos enseres y efectos encontraron y las ropas, sacrificándose varios cerdos, ayudando el compareciente á matarlos á pedradas; que á presencia de todos la Micaela formuló un casamiento entre Blas Elena Sanchez y su hermana Juana, de 18 años, haciéndoles dar la mano y un abrazo; que todos estos hechos fueron ejecutados con consentimiento de todos, por iniciativa de la Micaela; que pasaron la noche todos desnudos, hasta la mañana del siguiente dia en que se retiraron.

Juan Reyna Vera, de 12 años, dice: que no conoce á todos los que estaban en el sitio del suceso y solo vió que todos se desnudaron y se quemaron las ropas.

Al fóllo 30 de esta causa aparece el oficio dictado por el Juez Municipal de Tolóx, remitiendo las primeras diligencias sumariales al de instruccion de Coin, fecha 25 de Marzo.

*Ratificación y ampliación
de las declaraciones de autos ante el
Juzgado de Instrucción*

Micaela Merchan Vera, dice: que desde hace cerca de un año José Mesa, Miguel Pilonso, Isabel Gallardo Pato, Josefá Marquez, Dolores Castillo, Alonso Reyna Vazquez, Juan Vera, José Mesa y Ana Mesa, vienen esparciendo por el pueblo diferentes predicaciones de que esperan el fin del mundo, que es preciso hacer penitencia y que se les aparecen la Virgen, los Santos y otras visiones, amenazando á los que no creen en su inspiracion con enviarles á los profundos infiernos, y reuniendo en sus casas á la mayor parte del pueblo para hacer oraciones y ceremonias particulares, en las cuales los ya referidos reciben las inspiraciones del Cielo; que una tal Maria Canca, con la declarante y otras varias mujeres, deseando ver tambien las apariciones que los anteriores dicen y recibir la inspiracion del Cielo, se han reunido algunas veces en casa de la Maria Canca, para hacer oracion é invocar el espíritu, de la misma manera que lo hacian los otros, y con estas cosas la declarante se trastornó de manera que ha estado como dormida y sin juicio durante algunos dias y aun todavia no se siente bien, y creyendo en ese estado tener la inspiracion que deseaba, apenas que regresó á su casa, en el despoblado de Rio-Verde, recorrió las chozas convecinas diciendo que era Maria Santísima; que le debian confesar los pecados y los que no creyeran estaban en pecado mortal, y alucinando con sus espresiones á varias personas los ha reunido durante algunos dias en su casa para hacerles

las mismas predicaciones, y la última vez en la noche del sábado al domingo, hallándose en su dicha casa, su padre, su marido, y cinco hijos menores de 12 años, sus sobrinos Juana, Miguel y Juan Reyna Vera, sus vecinos Antonio Elena Rivera (a) Mochilas, Blas, Rafael, Antonio y Juan Elena Sanchez, con otros dos hermanos de estos, más pequeños, Rafael Vera Gil y su mujer, Josefa Gallardo con dos niños y Alonso Gallardo y otro niño llamado Domingo, al salir la luna, excitados por la referida idea, empezaron á hacer la adoracion, diciendo que el sol era Dios y la luna la Virgen, y creyendo necesario estar desnudos para mejor recibir la gracia Divina, se pusieron todos encueros, unos voluntariamente y otros obligados por la declarante y por los demás que obedecian sus órdenes; y á fin de desprenderse de todos los bienes terrenales, puso ella misma fuego á sus chozas, arrojando las ropas y todos los enseres desu propiedad, matando tambien siete cerdos suyos y haciendo que se azotaran por penitencia todos los concurrentes, y para darles ejemplo de aguantar sufrimientos hizo que los demás la arrancaran los cabellos, y ella misma se produjo las incisiones y pedaduras que tiene en el resto del cuerpo; además, sintiéndose con inspiraciones y atribuciones del cielo, hizo que se desposaran el Blas Elena Sanchez con Juana Reyna Vera, haciéndoles que se dieran la mano y un abrazo, y en esta forma, alucinados todos y desnudos pasaron la noche rezando y predicando, hasta que á la siguiente mañana fueron retirándose algunos, y los demás recojidos por las autoridades, que acudieron el 25; que los despertadores mencionados fueron los que han influido en su ánimo para hacerla realizar lo ya dicho, pero sin proponerse ningun fin particular; que tanto ella como los demás no hacen más ceremonias que pre-

dicar "al prójimo como á tí mismo," hacer penitencia y levantar los ojos y las manos al cielo para recibir la inspiracion. Preguntada si han dirigido apremios ó sugerencias á alguna persona con fines particulares, dijo que no. Preguntada si al quedarse desnudos consumieron algun acto carnal, bien los jóvenes desposados ó algunos otros, dijo que no; que la Juana Reyna mostró deseos de tener en los roces las llagas de Cristo y, como no tiene valor para hacérselas, se las hizo la declarante, pintándole un pedazo de pellejo de figura redonda. Preguntada dijo: que ella y su familia habian comido anteriormente á las horas de costumbre y cree lo mismo harian los demás; solo estuvieron sin comer todo el dia siguiente á la referida noche, porque no tenian nada.

José Reyna Vazquez, dice: que Isabel Gallardo Pato Miguel Pilonso, José Mesa, Josefa Marquez, Dolores Castillo, Alonso Reyna, Juan Vera y Ana Mesa, vecinos de Tolox, venian predicando el fin del mundo, diciendo que se les aparecian los Santos y que habia que hacer penitencia.

Juan Merchan Najarro, hace afirmaciones idénticas al anterior.

Domingo Merchan Vera, dice que el motivo de fanatizarle su referida hermana es porque hace seis ó siete meses que un joven llamado Pilonso y una tal Isabel Gallardo Pato, empezaron á decir que veian aparecerse á la Virgen y el niño de Dios; promovieron una gran alarma en el pueblo y á su incitacion varias otras personas, entre quienes recuerda á Ana Mesa, Dolores Castillo y Josefa Marquez, decian que tambien veian apariciones de Santos y de difuntos; que su hermana Mi-caela, donde iba principalmente era á la casa de Maria Canca, que tenia una imágen muy grande, y pretendia

que á ella se le apareciesen tambien iguales visiones.

Francisco Reyna Vazquez, dijo que se le presentó en su casa Micaela Merchan, diciendo á su muger é hijas que era la Virgen Santísima y haciéndoles varias predicaciones, excitándolos á que se fuesen con ella, y como quiera que se opuso á las pretensiones de aquella, le dijo que estaba condenado, amenazándole con el infierno y excitando á los hijos del que habla para que se fuesen con ella; que, efectivamente, Miguel, Juana y Juan se fueron con la Micaela, y llegada la noche, viendo que no regresaban, se decidió á buscarlos, y en el momento de presentarse en la choza de la Micaela, salieron á eu encuentro esta y su marido, armados con escardillo y amenazándole con golpearle, de modo que se tuvo que retirar; que viendo á su muger asustadísima, fué á llamar á varios de sus hijos mayores para que la acompañasen y prestaran auxilio, y á la mañana siguiente dirigiéronse al mismo sitio con sus hijos Alonso y Francisco, encontrando á aquellos asustados, quemadas las casas y alrededor de ellas muchas personas encueros, por lo que temiendo algo extraordinario no se atrevieron á aproximarse, limitándose á llamar á sus tres hijos, quienes acudieron completamente desnudos y diciendo que la Micaela les habia quemado las ropas, les habia azotado y causado á la Juana algunas lesiones que tenia; que ignora si con su hija Juana se cometió algun abuso deshonesto.

Ana Vera Ramos, manifiesta que el dia diez y seis ó diez y siete del corriente llegó á su choza Micaela Merchan dando voces y diciendo por tres veces, "levantaos," con ademanes misteriosos, y preguntándola qué significaba aquello, contestó que ella era Maria Santísima y que le tenian que confesar los pecados para poderse salvar, diciendo á la declarante que le tenia que confe-

sar ciertos pecados que habia cometido, muy graves, y que sinó la enviaria á los profundos infiernos.

Respecto á los demás extremos de la declaracion de esta testigo son idénticos á los del anterior, prestados por su marido.

Alonso Reyna Vazquez, casado, con 55 años, dice que se dirigió con Domingo Martin Elena y otros vecinos al sitio de Rio-Verde, donde decian que se habia prendido fuego á la choza de su hermano José Reyna y le encontraron á este, á su muger Micaela, sus cinco hijos y otras varias personas completamente desnudas, la choza quemada, con todas las ropas y enseres, y algunos cerdos muertos, y procuraron cubrir á todos los desnudos y darles alimento, porque estaban llenos de necesidad, recogiénolos y llevánolos al pueblo. Preguntado, dijo que un muchacho llamado Pilonso dijo hace algun tiempo que se le habia aparecido la Virgen y habia hablado con él, excitándole para que avisara á D. José del Rio, vecino del pueblo, á que fuera al cementerio por la noche á sacar el alma de un hijo que se le habia muerto recientemente, del suplicio en que le tenia cierta culpa; y con este motivo se produjo bastante alarma en Tolox y fué casi todo el pueblo al cementerio á las nueve ó las diez de la noche, permaneciendo dos horas rezando, durante las cuales algunas personas vieron apariciones, pero el declarante no observó nada; despues el que habla, hallándose solo en su casa ó en el campo, ha visto en el aire como luces y ramos é imágenes de Santos, comunicando estas visiones á su familia y conocidos, pero sin que haya tenido conversacion alguna con la Micaela, ni la haya estimulado á realizar los actos que ha ejecutado.

Juan Reyna Vera, espresa que no sabe se efectuara

ningun abuso ni que ninguna persona indujera á los allí reunidos para verificar lo que llevaron á cabo.

Alonso Gallardo Garcia, lo mismo.

Rafael Vera Gil, dice, que el motivo de haber consentido en desnudarse él, su muger y sus hijos y cuñado, fué porque ya iban atemorizados con la noticia que tenian de las predicaciones extrañas de la Micaela y porque esta se hallaba tan furiosa que todos estaban como encantados, obedeciéndola, y si alguno se hubiera opuesto á lo que ella decia, hubiera tenido que ceder á la fuerza que los demás le hubieran hecho por mandato de aquella; no vió que se ejecutaran actos deshonestos ni otros abusos que los que ya tiene mencionados, ni al declarante y su muger le hicieron violacion alguna.

Josefa Gallardo Garcia, dice: que hallándose ausente su marido, estaba atemorizada en su hacienda, sita en Rio-Verde, con las predicaciones y alarmas que produce Micaela Merchan, de modo que cuando regresó aquel, acordaron retirarse al pueblo; pero cuando ya se iban, encontraron á Antonio Elena Rivero, quien les excitó á ir á la casa de la Micaela, donde acudieron y ocurrió todo lo demás; todo por escitacion de la Micaela, que les alucinó con su lenguaje, diciéndoles que era la Virgen, y escitándoles á despreciar las cosas del mundo; que la declarante, su marido é hijos se limitaron á desnudarse, pero no tomaron parte en los demás hechos, y si bien los demás se azotaron, no lo hizo la testigo ni su marido; no presenció la ceremonia ds casamiento, ni sabe quien causare las lesiones á Juana Reyna; que sabe hay cuatro mujeres que se dedican á estas predicaciones, que las llaman las cuatro columnas, y son Isabel la Pato, Josefa Marquez, Micaela Merchan y Ana Mesa, y que una tal Teresita de Málaga, llamada la Santa, les dirige cartas cuyo contenido ignora, viniend

tambien algunas veces de parte de Teresita á Tolóx un sujeto llamado Mateo Romero Puerto, á quien tambien llaman Santo; el cual se hospedaba en casa de Maria Canca, creyendo que estos tengan alguna relacion con las referidas predicaciones, pero ignora el objeto que se propondrian.

José Elena Sanchez, vecino de Istán, casado, jornalero de 48 años, dice: que en la noche de autos, á eso de las ocho, acudió de donde estaba trabajando á la choza de Micaela Merchan, donde sabia que estaba su padre y su madre, cuatro hermanos mayores de 14 años y otros pequeñitos, y cuando llegó se encontró á muchas personas, que con la turbacion le fueron desconocidas, todas puestas en cuclillas y desnudas, al rededor de una hoguera, rezando y haciendo con las manos movinientos misteriosos, viendo lo cual, horrorizado, y pareciéndole aquella cosa extraordinaria, procuró apartarse, pero habiéndolo visto la Micaela Merchan, se le acercó furiosa, pretendiendo tambien desnudarlo y que se quedara con ellos, pero él se opuso y resistió, huyendo lleno de temor; que entonces no habian puesto fuego á la choza, ni presenció más en toda la noche; ignora todo lo relativo á las reuniones de Tolóx y todo detalle.

Antonio Elena Rivero (a) Mochila, vecino de Istan, casado, hortelano, de 50 años, declara que el dia de autos le avisaron que le llamaba Micaela Merchan para que acudiera á su choza, y habiendo ido ya por la noche, apenas llegó le salió al encuentro la Micaela y le echó los brazos al cuello, preguntándole si habia tenido que ver con algunas otras mujeres más que la propia, y como le contestara afirmativamente le cogió del brazo y empezó á hablar de Dios, la Virgen de la Paloma y otras cosas religiosas, que le parecieron buenas al declarante, dejándole encantado de nuevo; que permaneció

toda la noche oyendo hablar á la Micaela, reunido con el marido y el padre de la misma; á la noche siguiente volvió á la misma casa, llevando á su mujer y seis de sus hijos, dos de ellos pequeñitos, y estuvieron también oyendo las mismas predicaciones á la Micaela con otras varias personas que enumera y son las mismas tantas veces repetidas, habiéndole causado mucha sensacion su lenjuaje y además que la obedecieron en todo cuanto quiso mandarles, poniéndose en cueros, quemándoles todas las ropas y efectos, azotándose unos á otros, arrancándose los cabellos y prendiéndose, por último, fuego á la choza, siendo la Micaela, principalmente, la que ejecutaba dichos actos; que también celebró el matrimonio de Blas Elena, hijo del declarante, con Juana Reyna, haciendo se dieran las manos y un abrazo, echándoles la bendicion, pero sin que se consumara, ni el declarante observara ningun abuso deshonesto; que la misma Micaela se hizo varias heridas á sí misma y á Juana Reyna y mató siete cerdos de su propiedad, diciendo que eran enemigos; que estaban tan sometidos á la Micaela, que hubieran cometido cualquiera otro atropello mayor que los cometidos, aunque fuera arrojarse al fuego, si lo hubiera mandado ella.

Sebastiana Sanchez Trujillo, vecina de Istán, mujer del anterior, dice: lo mismo que su marido.

Blas Elena Sanchez, vecino de Istán, soltero, de 22 años, manifiesta: que la Micaela mandó á él y á Juana Reyna se pusieran en medio de todos, y diciendo que era voluntad de Dios que se casasen les hizo dar las manos y abrazarse, echándoles en seguida la bendicion, pero sin que por esto ocurriesen malos pensamientos al declarante porque estaba, como los demás, asustado y como desvanecido con las palabras de la Micaela y las

amenazas de enviarles á los profundos infiernos. Lo demás como los anteriores.

Juan Elena Sanchez, vecino de Istán, soltero, de 17 años, dice: lo mismo que los anteriores.

Rafael Elena Sanchez (a) Mochila, vecino de Istán, de 15 años, declara lo mismo que los anteriores.

Domingo Elena Rey, vecino de Istán, soltero, de 13 años, dice: lo mismo, no observando la ceremonia del casamiento.

Juana Reyna Vera, dice: que Micaela Merchan Vera le hizo estar de rodillas un rato antes de desnudarla y que ya estando todos despojados de las ropas y despues de incendiadas las chozas, la referida Micaela fué la que arrancó los cabellos á la declarante y la que estuvo azotándola en todo el cuerpo con una soga, y tambien por su órden Blas Elena Sanchez, uno de los hijos del llamado Mochila; que la declarante no pudo hacer resistencia, por no permitirlo la debilidad de su sexo; que la que le causó las heridas y desollones que sufre, fué solo la Micaela Merchan, valiéndose para ello de una navaja, á lo que tampoco consintió voluntariamente, sino atemorizada; que la referida Micaela verificó la ceremonia de casamiento entre la dicente y el antedicho Blas Elena, é hizo que este le diera três abrazos, sin que ella se atreviera á oponer resistencia por el terror de que se hallaba poseida, haciéndole despues dar vueltas al redeador de la candela, en union de casi todos los demás; que no se cometió con la declarante acto ni abuso deshonesto, ni se hicieron pretensiones en este sentido.

Miguel Soto Martin (a) Pilonso, vecino de Tolox, soltero, del campo, de 24 años, dice: que el mes de Noviembre del año pasado (85), hallándose trabajando en un terreno de su padre, en el sitio llamado Arroyo de la Viña, término de Tolox, se dirigió para comer higos

á unas chumberas inmediatas, sintiendo mucha alegría al encontrar en el suelo un niño desnudo como de un año, que tenía una cadena de oro y un reloj al cuello y en las manos un crucifijo, también de oro, y chocándole el hallazgo preguntó quien le había llevado allí, contestando que su madre, que también estaba, pero el declarante no la veía; enseguida dijo estas palabras: *mundo mundo*, explicando enseguida que significaba *que el mundo iba á dar un tumbo*; se alejó el declarante para ir en busca de su padre, á quien contó lo que sucedía, aconsejándole éste que volviera para recoger al niño y le envolviera en unos calzones que llevó, pero habiendo vuelto al mismo sitio, ya no encontró al niño, y si en su lugar una cruz señalada en el suelo y al lado una señora muy bien vestida, que le animó para que se acercase, haciéndole sentar á su lado; le suplicó que era preciso cogiese cuatro compañeros en Tolox, ó por lo menos tres que ella le designaría y fuera al cementerio del pueblo con D. José del Rio, de aquella vecindad, á rezar durante dos horas, medidas con un reloj que el D. José había de llevar, sobre la tumba del último difunto que se había enterrado, hijo del Sr. Rio, á fin de librarle de cierta pena que sufría en el purgatorio, y le prometió dicha señora que ella se le presentaría el día oportuno, de modo que él solo la viera y oyera y los demás nó; que enseguida desapareció y el declarante volvió al pueblo contando lo que había pasado y avisando á D. José del Rio para que cumpliera el encargo de dicha señora, yendo al cementerio á las once de la noche; que con este motivo se produjo gran alarma en el pueblo y á las dos noches, habiéndosele aparecido la misma señora al declarante, fué por su orden acompañándola por el pueblo, sin que nadie más que él la viera, y cuando le decía "aquí," llamaba e n

la casa señalada é inmediatamente salia la dueña con un cirio encendido y el manto puesto y se iba detrás; de este modo fueron señaladas las tres referidas compañeras, que eran Isabel Gallardo Pato, María Canca y una tal Gerónima, con las cuales y dicha señora, invisible á todos menos al testigo, seguidos de más de la mitad de la poblacion, se dirigieron á la casa de D. José del Rio para decirle que les acompañara, pero éste les rechazó, lanzándoles de su casa, tratándoles de far-santes, por lo cual se fueron sin él al cementerio, cuando eran ya las nueve de la noche, concurriendo tambien entre la multitud algunos individuos de la Guardia Civil; el declarante había pedido con anticipacion la llave del cementerio, pero como no se la quisieron dar, se quedaron todos en la puerta lineándose de rodillas con cirios encendidos y rezando por espacio de algún tiempo hasta que se le apareció el difunto hijo de D. José Rio, preguntando porqué no iba su padre y es-citando al declarante para que le volviera á aconsejar fuera á aquella hora, llevando un reloj, y enseguida de-sapareció; ninguna de las demás personas vieron esta aparicion; en cambio vieron luces en el aire y oyeron el llanto de un niño dentro del cementerio, produciéndose grandes sustos, carreras y desmayos en la muchedum-bre, aunque el declarante no se apercibió, porque esta-ba de rodillas rezando con la invisible señora, que no se apartaba del declarante; despues ha sabido que tres hombres, entre ellos un tal Cristóbal, se introduje-ron en el cementerio con objeto de burlarse de los de afuera y estuvieron haciendo miedo para asustarlos, pero no se apercibió el testigo; despues de esto la Isabel Ga-llardo (a) Pato, lo llamó á su casa y le dió á comer dos rosquillas y un pedazo de alfajoz, produciéndole con esta comida tal alucinacion que quedó privado de vo-

luntad y som etido á la Isabel, quien le hizo permanecer en su casa nueve días, empleándole en los oficios más bajos, hasta que pidió auxilio á Maria Santisima, y cuando estaba rezando una tarde mandó la Isabel á su hija cierto libro en cuyo momento se produjo un ruido extraordinario en la casa, que se pusieron á volar las sillas y muebles, quedando aterrado el declarante, quien apretando el rosario contra el pecho, salió de la casa sin haber vuelto despues. Que no fué inducido por ninguna persona, y que la influencia que la Isabel adquirió sobre él fué despues de todos los sucesos y llevándose el objeto de que el testigo se casara con una hija de aquella. Que se reunian allí muchas mugeres del pueblo, ocupándose en rezar delante de unas figuras grandes. Preguntado qué relaciones tiene con una llamada Teresita Villatoro, Mateo Romero, Isabel Gomez Vera, Josefina Sanchez Guerra, José Mesa Canca, Dolores Castillo Gallardo, Ana Mesa Moya, Juan Vera Moreno, Maria Canco Guerra y Alonso Reyna Parejo, dijo. que á la primera no la conocía, á los dos segundos solo de vista, pero que el Mateo va alguna vez á Tolox, y á todos los demás como convecinos en el pueblo, pero sin relacion con ninguno.

Isabel Gallardo (a) la *Pata*, vecina de Tolox, de 46 años, dice: que Miguel Soto Martin (a) *Pilonso* corrió por el pueblo la noticia de que se le habia aparecido la Virgen, mandándole ir al cementerio con tres mugeres escogidas por su virtud, para hacer sufragios por el alma de un hijo de D. José del Rio; con este motivo la ansiedad era general y todos se preguntaban quienes serian las tres escogidas; á los tres dias salió el Soto Martin de su casa, seguido de una gran multitud y se dirigieron por su orden Maria Canca, la declarante y una tal Geroma, diciéndoles que le acompañasen de

orden de la Virgen y efectivamente se fueron las tres con él y muchísima gente, primero á la casa de D. José del Río, para que le acompañase, y enseguida al cementerio, á cuya puerta estuvieron dos horas de rodillas rezando el rosario; el Sr. Río se negó á acompañarles y amenazó al Miguel con mandarle prender; cuando se retiraban del cementerio, sintieron mover las puertas, formándose con este motivo una gran confusion, corriendo unos, desmayándose otros, llorando otros y gritando todos; pero segun se enteró, el ruido fué producido por tres hombres que se introdujeron en el cementerio para burlarse de ellos; despues de pasado algun tiempo no fué el Miguel por su casa mas que una vez, diciéndole que tenia que decirle una cosa en secreto y despues le comunicó que queria casarse con su hija, porquesabe lo habia mandado Maria Santísima, y objetándole que le seria costosa la dispensa de parentesco dijo que no importaba; con este motivo, y considerándole como de la familia, le han tratado con afecto, pero no es cierto que el Pilonso haya permanecido en su casa más tiempo que el que iba á visitarla; que ha oido decir que varias personas han tenido apariciones, pero no la declarante, quien no ha tenido intervencion ni reuniones; que ha oido decir que á unatal Teresita, que vive en Málaga, le han hecho algunas personas consultas relativas á donde se encuentran las almas de difuntos, y ella contesta, recibiendo con esto muchos regalos. Conoce á los demás, pero no sabe tengan intervencion en estas cosas. Que le dió á Miguel dos rosquillas y alfajoz pero como muestras de aprecio, y de ello han comido muchas personas, la declarante y su hija, sin que les haya pasado nada. Que el libro es de su propiedad y no contiene nada contrario á las buenas costumbres.

Josefa Sanchez Guerra, vecina de Tolóx, casada, de 50

años. De rumor público sabe las apariciones que decia Miguel Soto haber tenido, pero no asistió al cementerio ni á reuniones; únicamente ha ido con varias mujeres á casa de Maria Canca, recordando entre ellas á Micaela Merchan, quien se hacia notar por su lenguaje exagerado; no es cierto que la declarante haya propalado tener una virgen impresa en la espalda ni ver apariciones, y este rumor debe atribuirse solo á error de la gente, sin que, por consiguiente, haya tenido objeto alguno con tal invencion. No conoce á Teresita, pero sabe, segun le han dicho que esta se dedica á hacer adivinaciones, sin que le conste si la recompensan con algo.

Maria Canca Guerra, vecina de Tolóx, casada, de 38 años, dice: que llegó Miguel Soto á su casa para que le acompañara al cementerio y como este hacia algunos dias habia dicho que de órden de la Virgen tenia que ir con tres mujeres que él designaria, no tuvo inconveniente y se fué con todas á casa del Sr. Rio, donde entró el Soto, y de allí se dirigieron al cementerio, y como la declarante estaba tan embebida en su rezo, no se enteró ocurriera nada de particular. Es cierto que en su casa se reunen mujeres, pero con el objeto de rezar delante de una Virgen que tiene, que es la que le recojió el alcalde de Tolóx.

D. José del Río Sepúlveda, casado, propietario, de 40 años; dice: que tuvo la desgracia de perder un hijo, y cuando todavia se encontraba dominado por la triste impresion, á los cuatro ó cinco dias, se le presentó Miguel Pilonso, el cual, con mucha formalidad, le contó que se le habia aparecido la Virgen y el niño de Dios, por encargo de los cuales iba á verles, á fin de que en union de varias mugeres, y llevando un reloj para saber la hora, concurriera al cementerio á las once, á fin de practicar ciertos rezos y ceremonias para la salva-

cion de su hijo; que calificó al Miguel de loco y le despreció, lanzándole de la casa; pero á los dos ó tres dias, á las nueve de la noche, se le volvió á presentar, diciéndole "D. José ya están todos aquí," y preguntándoles quienes eran, replicó que las mujeres que habian de acompañarle al cementerio como tenia dicho, y le rechazó con más dureza que la primera vez, dirigiéndose este con una gran muchedumbre al cementerio y propalando despues las noticias más absurdas de visiones y apariciones, porque salvando las tapias se introdujeron en dicho lugar Mauricio Elena Lopez, Miguel Mesa Soto y A'onso Gomez Dueña, quienes estuvieron zamarreando la puerta y haciendo otras gesticulaciones, con el consiguiente susto y alarma de la multitud. Con este motivo, la ignorante opinion pública, dejándose llevar de tales impresiones, se estendió de tal manera que el declarante, afligido, como tiene dicho, por su reciente pérdida, se vió aun muy abatido y hasta amenazado por el sentimiento de la poblacion, que pretendió cohibirle para que creyese en tales absurdos; para asegurarse contra cualquier atropello, impetró verbalmente el auxilio de las autoridades, y se le contestó tranquilizándolo y afirmando que lo ocurrido no tenia importancia; que con motivo de este mismo asunto, se han hecho al declarante exigencias de cantidades que se decian aplicables á la salvacion de su mencionado hijo, pero estas se han hecho de tan ridículo modo y con tanto cuidado por parte de los solicitantes, que no le es posible al testigo ofrecer pruebas de ello sin designar el medio con que se lo han hecho saber; que los actos realizados en Rio-Verde y las demás alucinaciones que han sufrido muchas personas de aquel pueblo, son resultado de fanatismo excitado por Miguel Soto; que ignora haya sociedad alguna en Tolox; pero tiene en

tendido que hay en el barrio de la Trinidad en Málaga una muger llamada Teresa Villatoro (a) *Cabecita*, quien, en compañía de un tal Mateo Romero Puerto é Isabel Gomez Vera, se dedican á maquinaciones misteriosas, resolviendo consultas religiosas y toda clase de asuntos, estando en relacion con Josefa Marquez, vecina de Tolox, pudiendo creerse que estas personas hayan producido de alguna manera ó tenido intervencion directa ó indirecta en los hechos realizados.



PREPARACION DEL JUICIO ORAL

Elevada la causa á la Audiencia, y decretada la terminacion del sumario, se presentaron los siguientes escritos de

Conclusiones del Abogado Fiscal D. Ramiro Cores y Lopez.

El Fiscal en la causa procedente del Juzgado Instructor de Coin, seguida de oficio contra Micaela Merchan Vera, de 45 años, casada, José Reyna Vazquez, esposo de la anterior, de 48 años de edad, Francisco Reina Merchan, de 13 años de edad, José Reyna Merchan, de 10 años de edad, ambos hijos de José Reyna y Micaela Merchan, Antonio Elena Rivero (a) Mochila, de 50 años, casado, Sebastiana Sanchez Trujillo, esposa del anterior, de 59 años, Antonio Elena Sanchez, de 20 años, soltero, Blas Elena Sanchez, de 23 años, soltero, Juan Elena Sanchez, soltero, de 17 años, Rafael Elena Sanchez, soltero, de 14 años, Josefa Elena Sanchez, de 12 años, hijos los cinco de Antonio Elena y Sebastiana Sanchez, Francisco Merchan Najarro, viudo, de 75 años, Rafael Vera Gil, casado, de 31 años, Miguel Reyna Vera, soltero, de 19 años, Juana Reyna Vera, soltera, de 17 años, Juan Reyna Vera, soltero, de 13 años, Domingo Elena Rey, de 14 años, Josefa Ga-

llardo García, casada, de 25 años, Alonso Gallardo García, de 9 años, Miguel Soto Martín, soltero, de 25 años, é Isabel Gallardo Soto, casada, de 45 años, todos naturales de Tolóx, de donde son vecinos y en donde residen otros, todos sin instruccion ni antecedentes penales, escepto Antonio Elena Rivero, que fué anteriormente condenado por lesiones á tres meses de arresto mayor; de buena conducta todos.

Evacuado el traslado conferido para calificacion formula las conclusiones siguientes:

1.º El día 22 de Marzo del año anterior, Micaela Merchan, esposa de José Reyna, invitó á todos los que figuran como procesados en esta causa, escepcion hecha de Miguel Soto, é Isabel Gallardo, para que acudieran á un rancho de su propiedad en el sitio llamado Rio Verde, distante dos leguas del pueblo de Tolóx. Reunidos en el indicado rancho, en las primeras horas de la noche, la Micaela, que se decia inspirada por Dios, puso fuego á varias chozas de su propiedad y sacrificó algunos cerdos, tambien pertenecientes á ella, de acuerdo en todo con su marido José Reyna, y al salir la luna desnudáronse todos los concurrentes, azotándose mutuamente en señal de penitencia, incendiando las ropas, desollándose á sí misma la Micaela y á su sobrina Juana Reyna, á la que infirió dos heridas en la cara dorsal de ambos piés y parte muscular, que exigieron asistencia facultativa hasta el 31 de Mayo siguiente. Permanecieron desnudos toda la noche al rededor del fuego, bailando, y en la mañana siguiente fueron recogidos por dos parejas de la Guardia civil.

Pocos dias antes Miguel Soto manifestó á D. José del Rio, que trabajando en el campo se le habia presentado primero un niño desnudo, como de un año, con una cadena de oro al cuello, de la que pendia un reloj, y

despues una señora bien vestida, que invitándole á sentarse á su lado le dijo que fuera al cementerio con cuatro vecinos del pueblo, ó por lo menos tres, y con el espresado D. José del Río á rezar durante dos horas, medidas con un reloj, sobre la tumba de un hijo de este, fallecido en el mes de Setiembre anterior.

Como Don José del Río no le hiciera caso y lo arro- jase de su casa, se fué al cementerio con Isabel Gallar- do, Maria Canco, una tal Geroma y mucha gente del pueblo; arrodillándose todos y rezando el rosario por el alma del difunto. Terminada esta oracion, sintieron mo- verse las puertas y desaparecieron asustados; posterior- mente se supo que tres hombres penetraron en el ce- menterio é hicieron crugir las puertas para burlarse del fanatismo del pueblo.

2.º Los hechos espuestos constituyen los delitos de escándalo público, producido á consecuencia de despo- jarse de las ropas en sitio público varias personas de diferente sexo y permanecer completamente desnudos á la presencia de las otras, entre las que habia niños, y á la vista de los transeuntes, azotándose y disciplinán- dose mutuamente y bailando toda la noche en rededor de una hoguera, penado con arresto mayor y reprension pública en el art. 456 del Código penal, y lesiones gra- ves, definido y castigado con arresto mayor en su gra- do máximo á prision correccional en el mismo en el arti- culo 431, 4.º del mismo cuerpo legal. El incendio no constituye delito, por tratarse de bienes pertenecientes al incendiario, sin que se defraudara ni intentaran de- fraudar los derechos de tercero ni se incendiaran edifi- cios en lugar poblado.

3.º Del primero de los delitos son responsables todos los procesados, escepcion hecha de Miguel Soto Martin é Isabel Gallardo, que no tomaron parte en

ellos, y del segundo Micaela Merchan Vera, todos en concepto de autores.

4.º Es de apreciar respecto á Francisco Reyna Merchan, José Reyna Merchan, Rafael Elena Sanchez, Josefa Elena Sanchez, Juan Reyna Vera, Domingo Elena Rey y Alonso Gallardo Garcia la circunstancia de ser mayores de nueve años y menores de quince, que se estima atenuante por haber obrado con discernimiento á menos que del juicio resulte lo contrario.

Juan Elena Sanchez y Juana Reyna Vera son menores de 18 años y tienen á su favor esta circunstancia atenuante. Respecto á los demás no consta la existencia de circunstancias atenuantes. No son de apreciar agravantes en orden á ninguno de los procesados.

Micaela Merchan ha incurrido en la pena de un año y un día de prision correccional y accesorias, en cuanto sea compatible con el sexo, por las lesiones de que se le acusa, y dos meses y un día de arresto mayor, reprension pública y accesorias, por el delito de escándalo. José Reyna Vazquez, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trujillo, Antonio Elena Sanchez, Blas Elena Sanchez, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Miguel Reyna Vera y Josefa Gallardo Garcia en la de dos meses y un día de arresto mayor, y reprension pública, con iguales accesorias. Juan Elena Sanchez, Juana Reyna Vera, Francisco Reyna Merchan, José Reyna Merchan, Rafael Elena Sanchez, Josefa Elena Sanchez, Juan Reyna Vera, Domingo Elena Rey y Alonso Gallardo Garcia en la multa de ciento veinte y cinco pesetas cada uno, y en caso de insolvencia, en la detencion subsidiaria establecida en el Código citado. Miguel Soto Martin é Isabel Gallardo Soto, deben ser absueltos libremente por no haber tenido participacion en los espresados delitos. Finalmente, los acusa-

dos deben ser condenados á las nueve décimas partes de costas, y declararse de oficio las restantes.

6.º No ha lugar á responsabilidad civil por renuncia espresa del padre de Juana Reyna Vera, perjudicado único á consecuencia de los hechos que dieron margen á esta causa.

Otro sí: Procede el abono de prision provisional respecto á los procesados, menos Antonio Elena Rivero, condenado anteriormente á mayor pena.

Otro sí: Debe aprobarse con la cualidad de sin perjuicio la declaracion de insolvencia de los mismos.

Otro sí: En el acto del juicio este Ministerio se ha de valer de los medios de prueba siguientes:

1.º Exámen de los procesados. 2.º Declaracion de los testigos y peritos incluidos en la lista adjunta, que serán citados judicialmente. 3.º Lectura de las diligencias obrantes á los fólíos 432, 426, 428, 439, 425, 427, 440, 354, 355.

Málaga 26 de Marzo 1887.—P. D. *Ramiro Cores y Lopez.*

Escrito de conclusiones presentado por D. Antonio Navarro Trujillo, defensor de Isabel Gallardo Pato.

Á LA SALA

D. José Eloy Espigares, procurador á nombre de Isabel Gallardo Pato, vecina de Tolóx, en la causa instruida con motivo de los hechos perpetrados en la noche del 22 de Marzo del año anterior, en el sitio titulado Rio-Verde, distante dos leguas de la poblacion antedicha, evacuando el traslado conferido á los efectos del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

DIGO: Que no afecta ni importa á mi defendida cuanto hace referencia la conclusion primera del escrito de

calificación del Ministerio Fiscal, pues tanto esta como las siguientes, excluyen de toda responsabilidad á Isabel Gallardo Pato, para la que solicita en la quinta, su libre absolución por falta de pruebas que demuestren la participación de la misma en la perpetración de actos constitutivos de delito, lo cual nos releva sentar conclusiones en contrario, aceptando todas y cada una de ellas, en lo relativo á la inculpabilidad de mi patrocinada, y en su virtud, á la Sala

Suplico se sirva tener por hechas estas manifestaciones á los efectos de justicia que pido.

Otro sí, digo: Que hago mia las pruebas aducidas por el ministerio público y cuantas propongan las partes que concurren á este juicio.

Suplico á la Sala se sirva acordarlo así en méritos de justicia que, como antes, pido. Málaga diez de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Conclusiones presentadas por D. Narciso Diaz de Escovar, defensor de Micaela Merchan Vera, José Reyna Vazquez, Francisco Merchan Najarro, José Reyna Merchan, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, Alonso Gallardo Garcia, Miguel Soto Martin, Francisco Reyna Merchan y Domingo Elena Rey.

Primera: Que no acepto los hechos espuestos por el Sr. Fiscal.

Segunda: No existe el delito de escándalo público, y el de lesiones graves fué causado por imprudencia temeraria.

Tercera: No son autores de hechos punibles mis defendidos, escepcion de la Merchan Vera, que lo fué de imprudencia.

Cuarta: En cualquier caso concurre á favor de todos mis defendidos la circunstancia eximente de haber obrado impelidos por fuerza irresistible.

Quinta: Deben ser absueltos mis representados, declarando de oficio las partes de costas que les corresponden.

Suplico á la Sala tenga por presentado este escrito y en su consecuencia acuerde la continuacion del juicio, por ser en justicia que pido.

Otro sí: Hago mia la prueba del Sr. Fiscal á los efectos oportunos y además presento la adjunta lista de peritos y testigos.

Suplico á la Sala por ser de justicia que de nuevo pido.

Otro sí digo: A los intereses de defensa se hace necesaria la presentacion en el acto del juicio oral, del crucifijo procedente de esta causa, que debe obrar en el Juzgado Municipal de Tolox, y que debe pedirse de oficio. Málaga diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Escrito de conclusiones presentado por D. Antonio Ordoñez, defensor de Juana, Miguel y Juan Reyna Vera, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez, Rafael, Antonio, Blas, Juan y Josefa Elena Sanchez.

Primera: Los anteriormente mencionados, en union de otros, violentados por una fuerza irresistible é impulsados fatalmente á ejecutar actos que les habian enseñado largas y continuadas predicaciones absurdas, se reunieron al anochecer del sábado veinte de Marzo del año anterior en el rancho de Micaela Merchan Vera, sito en el término de Rio Verde, en la Villa de Tolox, distante unas dos leguas, con objeto de practicar oier-

tas ceremonia, mediante las cuales habian de recibir la gracia y el maná, tan luego saliera la luna, á la que parece adoraban. Dichas predicaciones, tan absurdas como ridículas, tenian trastornada la mente de mis defendidos que, incultos é ignorantes, creian ciegamente en todas las patrañas que les enseñaran personas aviesas, cuya intencion no ha de ocultarse á la ilustracion del Tribunal, puesto que tales predicaciones han sido objeto de la publicacion que creen ver en ellas el culto idolátrico que tanto trastorno ocasionó al cristianismo en los primeros tiempos de la Iglesia.

Mis representados, hombres sencillos é incultos, sin nocion alguna de la religion verdadera que viene á satisfacer los sentimientos de un corazon, impulsados por su fantasia, que preguntaba á la razon cual era el verdadero Dios que debieran adorar como el culto debido á este, solian reunirse con demasiada frecuencia en el rancho de la repetida Micaela Merchan, que se presentaba á ellos como divinamente inspirada por Dios y por los Santos y oian con profunda atencion cuanto ella les enseñaba y hacia, y practicaban cuanto les mandaba, atemorizados de incurrir en las penas eternas del infierno, si á sus mandatos cibiliticos resistian.

Resultando de todo esto y de las noticias que de los centros principales les llegaban, las oraciones extravagantes, las ceremonias sigmáticas del memorable sábado. Pudiendo muy bien inducirse que este sábado no es otro mas, sino una ceremonia legitima de la procesion al cementerio, que pudo convertirse en una cuestion de órden público de fatales consecuencias para la poblacion de Tolóx.

Segundo: El suceso de autos, por las circunstancias especiales del mismo, y por haber tenido lugar enmedio

de los montes, no constituye delito en lo que respecta á mis defendidos.

Tercero: En tal consideracion no pueden ser considerados como autores de hecho alguno punible.

Cuarto: Aun suponiendo que pudieran ser tenidos como autores de escándalo público, son de apreciar en Juan Reyna Vera, Rafael y Josefa Elena Sanchez la circunstancia eximente de responsabilidad criminal por ser mayores de nueve años y menores de quince, que obraron sin discernimiento y en todos las de los números 9.º y 1.º, artículo 8.º del Código penal, además de las estimadas por el Ministerio Público.

Quinto: Juana, Miguel y Juan Reyna Vera, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trujillo, Rafael, Antonio, Blas, Juan y Josefa Elena Sanchez, deben ser absueltos libremente, con las costas de oficio.

Por tanto, suplico á la Sala que teniendo por presentado este escrito en el rollo de su razon, se sirva tener por evacuado el traslado conferido y proceder en definitiva como queda solicitado por ser de justicia que con las costas pido.

Otro sí: Esta defensa hace suya la prueba articulada por el Ministerio Público y demás partes, reservándose el derecho de hacer á los testigos las preguntas que sean estimadas pertinentes.

Otro sí: Esta defensa necesita valerse en el acto del Juicio Oral de la prueba testifical, á cuyo intento acompaña la adjunta lista de testigos que deberán ser citados judicialmente. Suplico á la Sala se sirva admitir este medio de prueba y proveer sobre su admision. Málaga diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

En 23 de Noviembre se presentó escrito por Micaela Merchan Vera, nombrando abogado defensor para el acto de la vista de la causa á D. Joaquin Diaz de Escovar.

JUICIO ORAL

Sesion primera del 23 de Noviembre de 1887.

La celebridad de este proceso llevó al acto del Juicio Oral, un público extraordinariamente numeroso.

A las doce en punto de la mañana comenzó este; formaban la Sala los Sres. Magistrados D. Eduardo Asiego, D. Francisco Cabezas y D. Sebastian Souviron, bajo la Presidencia del primero de estos; á la derecha del Tribunal se encuentran los abogados defensores D. Antonio Navarro Trujillo, D. Antonio Ordoñez, D. Joaquin y D. Narciso Díaz de Escovar; á la izquierda el abogado fiscal sustituto D. Leopoldo Mayor, por enfermedad de D. Ramiro Cores; frente al Tribunal el Sr. Vice secretario, tras del cual se encontraban los procesados y á la derecha de las defensas el procurador Sr. Espigares.

Gran número de abogados y periodistas ocupan los bancos y butacas colocados á la derecha del Tribunal.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesion, interrogando á los tratados como reos, si se confesaban autores de los delitos de lesiones graves y escándalo público, contestando negativamente; por cuyo motivo se acordó la continuacion del juicio y acto seguido el Sr. Secretario dió cuenta del hecho que motivó la sumaria, que tuvo principio el dia 22 de Marzo del año

pasado, haciendo además mérito de que los procesados se encuentran en libertad provisional. Acto seguido dió cuenta de los escritos de calificación y lista de testigos, procediéndose á la práctica de la prueba en la forma en que esta fué articulada.

Micaela Merchan Vera.

Presidente.—¿Promete usted decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntada?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Dónde se encontró usted la noche del veinte y dos de Marzo del año último?

Procesada.—En mi rancho acompañada de mi marido José Reyna Zumaquero, y mis hijos.

Fiscal.—¿Recuerda usted en qué se ocupó esa noche?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿No recuerda usted que reunió gran número de personas con el objeto de dedicarse á ciertas prácticas religiosas y con cuyo motivo le pegó fuego á su choza y demás enseres que tenia en ella?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿No recuerda usted haber causado unas lesiones á Juana Reyna Vera?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿Usted no asistía á casa de Maria la Canca, donde se celebraban grandes reuniones, en el pueblo de Tolóx?

Procesada.—Alguna vez fui á ella.

Fiscal.—¿Qué se hacía en esas reuniones?

Procesada.—Pues rezar y hacer penitencia.

Fiscal.—¿Conoce usted á Miguel Soto Martin?

Procesada.—No, señor.

Fiscal.—¿Y á Isabel Gallardo Pato?

Procesada.—Tampoco.

Fiscal.—De modo, que usted no puede suministrar al Tribunal nada que se relacione con los hechos que han dado lugar á la formacion de esta causa.

Procesada.—Nada.

Fiscal.—¿No sabe usted lo que ocurrió en su casa esa noche?

Procesada.—Yo no me acuerdo de nada.

Esta procesada se presentó negativa á cuantas preguntas se le hacían, por lo cual las partes renunciaron al derecho de interrogarla.

José Reyna Vazquez.

Fiscal.—¿Está usted casado con Maria Merchan?

Procesado.—Sí, señor, y de ella tengo cinco hijos.

Fiscal.—¿Recuerda qué ocurrió en la noche del 20 de Marzo último en su vivienda de usted?

Procesado.—Sí, señor, que allí ardió todo, y nos quedamos en cueros. (*Risas*).

Fiscal.—¿Por orden de quién se dieron?

Procesado.—Porque lo mandó mi muger, la cual decia que el sol era Dios y la luna la Virgen, y que ella era la que la representaba en la tierra.

Fiscal.—¿Usted se quedó tambien desnudo por orden de su muger, así como Francisco Merchan Najarro, padre de aquella?

Procesado.—Sí, señor; hasta un sobrinillo nuestro de seis años se puso en cueros.

Fiscal.—¿Las lesiones que sufrió su muger de usted quién se las hizo?

Procesado.—Pues ella *mesma*.

Fiscal.—¿Y las que sufrió Juana Reyna Vera?

Procesado.—Pues ella *mesma* tambien; mi muger lo que dijo fué que habia llegado el momento de desollar-

se y el que se quiso hacer heridas en los piés y en las manos se las hizo.

Fiscal.—¿Recuerda que allí se efectuara un casamiento, el cual bendijo su muger de usted?

Procesado.—Si, señor, ese fué entre Blas Elena Sanchez y Juana Reyna.

Fiscal.—¿Quién fué quien ordenó se pegara fuego á las chozas?

Procesado.—Mi muger, que estaba como loca, la cual se subió en las mesas y nos predicaba sobre las penas del infierno.

Fiscal.—¿Usted recuerda haber visto á un hombre que se titulaba el padre José?

Procesado.—Sí, señor, ese estuvo en mi rancho dos dias pero como no le cuidábamos como él quería, una noche desapareció.

Sr. Navarro Trujillo.—¿Usted conoce á Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—No, señor, en mi rancho no ha estado nunca esa muger.

Abogado.—¿Acompañaba usted á su muger cuando iba á predicar y á rezar en casa de Maria la Canca?

Procesado.—Una vez fuí con ella.

Abogado.—¿Recuerda usted si ese dia alguien aconsejó á su muger de usted que incendiara la choza y arrojara al fuego los efectos que ha manifestado?

Procesado.—Nadie, nadie, ella que empezó á decir que era Maria Santísima y se puso loca; pero que yo sepa, nadie le aconsejó hiciera aquello.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.).—¿Los que se encontraban Vdes. en Rio Verde al ejecutar aquellos actos, fué debido á las imposiciones de su muger ó era porque ninguno se dió cuenta de lo que hacian?

Procesado.—Que ninguno sabíamos lo que hacíamos.

Abogado.—¿Su muger de usted decia que miraran á la luna que de ella había de venirles la gracia?

Procesado.—Sí, señor, y que nos quitáramos la ropa, la cual se quemó toda.

Abogado.—¿Alguna persona de Tolóx les dijo que llevaran á cabo todas las cosas que hicieron aquella noche?

Procesado.—Nadie.

Sr. Ordoñez.—¿A qué hora fué preso por la Guardia Civil?

Procesado.—Al otro dia, serian las doce.

Abogado.—¿Quién estaba con usted y su muger?

Procesado.—Nadie; mi muger y nuestros cinco hijos estábamos en una loma que existe cerca de donde teníamos el rancho; los demás, ya se habian marchado.

Diaz de Escovar (D. N.).—¿Cuánto tiempo hacia que corrian las predicaciones en Tolóx?

Procesado.—Hacia poco más de un año.

Abogado.—¿Los ánimos en general cuando se exaltaron?

Procesado.—No comprendo lo que usted me dice.

Abogado.—¿Que cuándo se llegó á apoderar de ustedes la idea de pegarle fuego á las chozas?

Procesado.—Pues cuando nos enteramos que á Isabel Gallardo Pato se le habia aparecido la Virgen en la espalda, y á Pilonso cerca de su viña.

Abogado.—¿Entonces concurrían ustedes todas las noches á Tolóx en casa de Maria la Canca?

Procesado.—No, señor, yo no estuve más que una vez en la que predicaba *Santa Isabel la Pata*.

Sr. Navarro Trujillo.—¿Usted ha visto la Virgen que ha manifestado se apareció en la espalda de Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—No, señor; lo he oido decir.

Abogado.—Ha manifestado usted que no concurrió más que una noche á casa de Maria la Canca, con objeto de oír predicar y que aquella noche el sermón estaba á cargo de Santa Isabel. ¿usted recuerda sobre lo que versó la oración de Isabel Gallardo?

Procesado.—Sí, señor, sobre el purgatorio y el infierno, diciendo que estábamos casi todos endemoniados y que habia que hacer mucha penitencia.

Abogado.—¿Dijo á ustedes que le pegaran fuego á las chozas é hicieran todas las extravagancias que llevaron á cabo?

Procesado.—No, señor; en eso no se metió.

Abogado.—¿V. se desolló también?

Procesado.—Yo dije: rezaré, lo quemaré todo, pero lo que es al pelo no me toca nadie, así sea mas santo que todos los Santos. (*Risas*).

Francisco Reyna Merchan, de doce años.

A preguntas hechas por las partes afirma: que todos se quedaron desnudos, que le pegaron fuego á las chozas y que todos se disciplinaron unos á los otros, siendo las contusiones y lesiones que sufrió en el codo y manos por efecto de esto.

José Reyna Merchan.

Contesta haciendo iguales afirmaciones que el anterior.

Antonio Elena Rivera.

Fiscal.—¿Recuerda usted haber sido llamado el día 19 de Marzo último por Micaela Merchan Vera?

Procesado.—Sí, señor, me llamó á su choza y yo fui por la noche, y en el momento de llegar salió á mi enuentro abrazándome al cuello.

Fiscal.—¿Qué le dijo á usted?

Procesado.—Me preguntó si yo habia tenido algo que ver con alguna muger que no fuera la mia, y yo le contesté que no, entonces me habló de la Virgen de la Paloma y de tantas cosas que yo me quedé embobado.

Fiscal.—¿Y á la noche siguiente fué usted de nuevo á la choza de Micaela?

Procesado.—Si, señor; allí fui con mi muger y mis seis hijos.

Fiscal.—¿Qué hicieron ustedes allí?

Procesado.—Oír las predicaciones de Micaela con otras muchas personas.

Fiscal.—¿Recuerda usted haberse despojado de la ropa, asi como su muger y sus hijos?

Procesado.—Ya lo creo; allí no quedó nadie ni con la camisa, todos nos pusimos encueros.

Fiscal.—¿Qué fué lo que le indujo á ustedes á ponerse en ese estado?

Procesado.—Las palabras de Micaela, las cuales nos entusiasmaron tanto que hacíamos cuanto nos decia.

Fiscal.—¿Usted presenció un casamiento que se celebró allí entre Juana Reyna y Blas Elena?

Procesado.—Si, señor, ese casamiento lo hizo la Micaela mirando á la luna y estando ardiendo las chozas.

Fiscal.—¿Usted vió quien hizo las heridas en la palma de las manos y en los piés á Juana Reyna?

Procesado.—La Micaela con una navajilla.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Conoce usted á Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Si, señor; esa le llamaban en Tolox Santa Isabel.

Abogado.—¿La vió usted en la noche del 20 de Marzo?

Procesado.—No, señor.

Abogado.—¿Sabe usted si Isabel Gallardo aconsejó á la Micaela que reuniera á ustedes y le pegara fuego á la choza?

Procesado.—No, señor; Isabel Gallardo no la he visto nunca en el rancho de Rio Verde.

Abogado.—¿Vió usted á un hombre que se titulaba el padre José, predicar por los caserios inmediatos á Rio Verde, el fin del mundo, y otras profecías relacionadas con el infierno?

Procesado.—Si, señor, predicó primero en Tolox, casa de Maria la Canca, y despues por los ranchos.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—¿Usted se azotó tambien aquella noche?

Procesado.—Ya lo creo; si no me azotaba yo, me azotaba la Micaela. (*Risas*).

Abogado.—¿El que se casó con Juana Reyna, no era hijo de usted?

Procesado.—Si, señor, mi chiquillo era.

Abogado.—¿Micaela mandó que se dieran los del casamiento un abrazo?

Procesado.—Si, señor, un abrazo se dieron.

Sr. Ordoñez.—¿Mató la Micaela siete cerdos aquella noche?

Procesado.—Si, señor, los mató porque dijo que estaban endemoniados.

Abogado.—¿Entonces no los comerian ustedes?

Procesado.—No, señor, los echamos al fuego.

Abogado.—¿Usted sabe que el que se titulaba el padre José era un licenciado del presidio de Granada?

Procesado.—Despues dijeron eso, menos Maria la Canca que nos aconsejaba que no lo creyéramos.

Abogado.—¿Vió usted cuando se hizo la hoguera

dentro de la choza si alguien arrojó un puchero que contenia liquido dentro?

Procesado.—Si, señor, la Micaela echó un puchero que nos puso su olor tontos á todos.

Abogado.—¿Despues fué cuando empezaron ustedes á despojarse de las ropas?

Procesado.—Si, señor.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿Cuanto tiempo hacia que iban predicando por los ranchos la Micaela y el padre José?

Procesado.—Un año haria próximamente, quedando en Tolox la Maria la Canca y la Isabel Gallardo Pato.

Abogado.—¿Qué predicaban?

Procesado.—El fin del mundo y que era necesario hacer penitencia.

Sebastiana Sanchez.

Muger del anterior, afirma y corrobora cuanto aquel dice, sin contradecirse en nada ambas declaraciones.

Presidente.—Se suspende el acto hasta mañana á las doce de la misma. El secretario se servirá leer el acta.

El secretario dió lectura al acta, en la cual se hace constar lo mas circunstancial del Juicio en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda sesion; dia 24 de Noviembre de 1887.

Presidente.—Continúa la vista. Se procede al examen de los procesados que no fueron interrogados en el dia de ayer.

Antonio Elena Sanchez.

Fiscal.—¿Usted fué en compañía de su padre, la noche del 20 de Marzo último á la choza de Micaela Merchan?

Procesado.—Si, señor.

Fiscal.—¿Qué hicieron ustedes allí?

Procesado.—Pues oír de predicar á la Micaela, de Dios, de la Virgen y de otras muchas cosas más.

Fiscal.—¿Le pegaron ustedes fuego á las chozas?

Procesado.—Yo no, lo hicieron los otros por mandato de la Micaela, que decia que era necesario hacer sacrificios.

Fiscal.—¿Usted vió que se celebrara un casamiento entre su hermano de usted Blas y Juana Reyna?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Vió usted quien hizo las lesiones que sufrió la Micaela Merchan?

Procesado.—Ella misma, segun decian, porque yo no lo vi.

Fiscal.—¿Y las heridas de Juana Reyna?

Procesado.—Yo no lo sé.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Tenia su padre de usted una vaca pintada?

Procesado.—Si, señor.

Abogado.—¿Esa vaca se acercó á donde ustedes se encontraban y dijo la Micaela que era el Espíritu Santo?

Procesado.—Si, señor, la vaquilla llegó al rancho y la Micaela decia que traia el Espíritu Santo en el cuerpo.

Abogado.—¿Usted conoce á Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Si, señor.

Abogado.—¿La vió usted en esa noche en la choza de Micaela Merchan?

Procesado.—Ni esa noche, ni nunca.

Abogado.—¿Conoció usted á un hombre que decia era el padre José, y que predicaba el fin del mundo?

Procesado.—Si, señor le vi muchas veces.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—¿Usted se despojó tambien de la ropa?

Procesado.—Sí, señor, nos despojamos todos.

Abogado.—¿Y qué hacian ustedes encueros?

Procesado.—(Pausa) Pues bailar al rededor de la lumbre.

Abogado.—¿A usted lo disciplinaron tambien?

Procesado.—Alli hubo palos para todos.

Abogado.—¿Y no se irritaban ustedes?

Procesado.—No, señor, porque decia la Micaela que era preciso para calmar á Dios y lazar los demonios lejos de nosotros.

Sr. Ordoñez.—¿Usted vió que la Micaela arrojara un puchero en la lumbre, que daba muy mal olor la sustancia que tenia dentro?

Procesado.—Yo no recuerdo.

Abogado.—¿Cuando su hermano de usted le dió la mano á la Juana Reyna, qué hizo la Micaela?

Procesado.—Pues los bendijo.

Abogado.—¿Y despues?

Procesado.—Despues..... se dieron un abrazo. (Risas).

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿La Micaela estaba como loca?

Procesado.—Loca estaria cuando hizo con nosotros lo que hizo.

Abogado.—¿La choza que quemó la Micaela Merchan, era la suya?

Procesado.—Sí, señor.

Blas Elena Sanchez.

Fiscal.—¿Usted se encontró en la noche del 20 de Marzo último en la choza de Micaela Merchan?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Fué usted el que casó la Micaela con Juana Reyna?

Procesado.—Sí, señor; la Micaela despues de pegarle fuego á la choza, mandó ponernos á todos encueros; cojiéndome la mano, hizo con todos un gran corro y en medio nos colocó á la Juana y á mi, diciendo que Dios mandaba que nos casáramos y nos bendijo, haciendo que nos diéramos un abrazo.

Fiscal.—¿Usted vió quién fué el que causó las heridas en los piés y manos á Juana Reyna?

Procesado.—Yo no, pero segun decian tué Micaela Merchan.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Una vez que se celebró tan extraña ceremonia continuaron en aquel sitio?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Cuánto decia la Micaela Merchan era obedecido por ustedes?

Procesado.—Sí, señor, allí no se hacia más que lo que ella decia.

Abogado.—¿No habia otra persona que indujera á Micaela?

Procesado.—No, señor, ella decia ser la representante de Maria Santisima.

Abogado.—¿No vió usted allí á una muger llamada Isabel Gallardo?

Procesado.—No, señor.

Abogado.—¿Tiene su padre de usted una vaca blanca?

Procesado.—Sí, señor; la tenia, ya no la posee.

Abogado.—¿En la noche que ocurrió cuanto cuenta usted al Tribunal, llegó la vaca cerca de donde ustedes estaban y dijo la Micaela que era el Espíríta Santo?

Procesado.—Sí, señor, y le rezamos. (*Risas*).

Sr. Diaz de Escovar (D. N.).—¿Usted no estuvo en Tolox oyendo las predicaciones de Maria Canca y de Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—No, señor, todos iban, pero como todos nosotros somos de Istan estábamos en nuestras ocupaciones y nunca fuimos.

Sr. Ordoñez.—¿Vió usted arrojar un puchero cuyo liquido dió mal olor en la lumbre que encendieron ustedes?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Quién lo echó?

Procesado.—Micaela Merchan.

Abogado.—¿Después de echar el puchero en la lumbre fué cuando empezaron ustedes, como locos, á hacer lo que manifiestan al Tribunal?

Procesado.—Sí, señor.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿Que habia dentro de ese puchero?

Procesado.—Yo no lo sé.

Abogado.—¿Pero usted no dice que lo vió?

Procesado.—Yo ví echar el puchero pero no ví lo que iba dentro.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Se quedaron ustedes desnudos antes de echar la Micaela el puchero á la lumbre?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Ya se habia celebrado el casamiento de que nos ha hablado?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Las lesiones que se infirieron, bien por sí, bien unos á otros, fueron tambien antes de ser arrojado el puchero á la hoguera?

Procesado.—Sí, señor.

Después fueron examinados Juan, Rafael y Josefa Elena Sanchez, hermanos del anterior, los cuales declararon con gran analogía, afirmando lo dicho por Blas Elena.

Francisco Merchan Najarro.

Fiscal.—¿Usted es padre de Micaela Merchan? (Es un anciano de 75 años; inspira lástima al público.)

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Usted se encontró el 20 de Marzo último en compañía de su repetida hija en el rancho que esta posee en Rio Verde, término de Tolox?

Procesado.—Sí, señor, allí estuve esa noche.

Fiscal.—Pues refiera á usted cuanto le ocurrió.

Procesado.—Yo visitaba con frecuencia á mi hija en el rancho que tenia en Rio Verde y un dia, el 20 me parece que fué, estaba muy exaltada, predicando á todo el mundo y diciendo que el mundo se concluia y que el demonio se los habia de llevar á todos si no hacian penitencia; tanto se esforzó y tanta era la gente que acudió que entusiasmada mi hija empezó á pegar fuego á la choza, diciendo que esperaba el maná de la luna. Hizo que nos quedáramos desnudos; yo no quería y ella á la fuerza me quitó los calzones, despues empezó á disciplinarme y ella se pegaba frenética como á los demás, chicos y grandes.

Fiscal.—¿Vió usted si su hija infirió unas heridas á Juana Reyna?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Y á usted le arrancó los cabellos?

Procesado.—Los pocos que tenia, si, pero eso era á todos á sus hijos, y los que allí se encontraban, unos á otros se tiraban del pelo con una religiosidad que me asombraba; hombre hubo allí que si le dice mi hija que arrojara su hijo al fuego lo hacia.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Al dia siguiente fué por usted su hijo José Reyna?

Procesado.—Sí, señor, pero no lo pudo conseguir

porque empezaron á tirarnos piedras todos los que estaban allí.

Abogado.—¿Qué comieron ustedes?

Procesado.—Nada, porque hasta el amasijo, pan, queso todo lo echaron al fuego, y al otro día en vez del maná lo que se presentó fué la Guardia Civil. (*Risas.*)

Presidente.—El público guardará compostura y se cuidará de hacer ningun género de manifestaciones.

Abogado.—¿Usted conoce á Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Vió usted á la Isabel aquella noche en la choza de su hija?

Procesado.—No, señor.

Abogado.—¿Tiene usted noticias de que en sus predicaciones aconsejara que su hija ú otra persona pegara fuego á sus chozas?

Procesado.—No, señor.

Abogado.—¿Conoce usted á un individuo llamado el padre José?

Procesado.—Sí, señor, ese es un *trucha* que decia que era fraile, y así que se comió cuanto habia en los ranchos desapareció.

Abogado.—¿Usted conoce al titulado padre José?

Procesado.—No, señor, si lo conociera.....

Abogado.—Ha manifestado que visitaba con frecuencia á su hija; ¿luego vivia usted en Tolox?

Procesado.—Sí, señor, en Tolox vivia y vivo.

Abogado.—¿Tiene usted conocimiento de las predicaciones que se hacen en casa de Maria la Canca é Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Pues rezar, hacer penitencia y nada más Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—Renuncio al derecho de examinar este testigo.

Sr. Ordoñez.—En la noche que ocurrieron los sucesos que narra, ¿cuanto allí se hacía era mandado por su hija?

Procesado.—Sí, señor, mi Micaela estaba loca y nos volvió locos á los demás.

Abogado.—¿Recuerda usted que su hija arrojase un puchero á la lumbre en el cual guardaba gran cantidad de Beleño?

Procesado.—No, señor, porque allí se arrojó á la candela cuanto habia; se quemaron hasta los aparejos de las bestias.

El letrado Sr. Diaz de Escovar (D. J.) renuncia al derecho de preguntar al testigo.

Rafael Vera Gil.

Este testigo afirma cuanto dicen los anteriores, si bien á instancias de los letrados Sr. Ordoñez y Navarro Trugillo, pinta con vivos colores el acto de arrancarse todos los concurrentes, en la choza de Micaela Merchan, los cabellos y los vellos del cuerpo; lo cual produce en el auditorio grandes risas, que se vieron bien pronto reprimidas por la campanilla del Sr. Presidente.

Miguel Reyna Vera.

Este procesado afirma cuanto en el sumario dice; añadiendo, á preguntas hechas por las partes, que Micaela Merchan fué la que produjo las lesiones en los piés y manos á la Juana Reyna, y que ayudó á matar los cerdos á pedradas por creerlos endemoniados; corroboró lo de los azotes y que se le apareció el Espíritu Santo en forma de vaca.

Juana Reyna Vera.

Soltera, de 18 años de edad. La declaracion de esta procesada produce en el público grande espectacion.

Fiscal.—¿Dónde pasó usted la noche del día 20 de Marzo último?

Procesada.—En el rancho de Micaela Merchan.

Fiscal.—¿Recuerda usted si la causaron en aquella noche cuatro lesiones en las manos y piés?

Procesada.—Sí, señor; me las produjo Micaela.

Fiscal.—Cuenta usted lo que le ocurrió en la noche y la forma en que le produjeron las heridas.

Procesada.—A mí me llevaron á la choza de Micaela, y allí todos unidos empezó á predicar sobre el infierno, diciendo que era necesario hacer mucha penitencia; me mandó ponerme de rodillas gran rato, y despues dijo que nos quedáramos encueros. (La procesada baja la cabeza y no quiere seguir declarando).

Fiscal.—Importa mucho á esta representacion saber la verdad de los hechos y espero que siga narrándolos la procesada. ¿En qué momentos fué cuando le produjeron las heridas?

Procesada.—Despues de estar sin ropas y al pegarse fuego á la choza.

Fiscal.—¿Usted fué la que celebró matrimonio aquella noche con Blas Elena?

Procesada.—Sí, señor; Micaela hizo que le diera la mano á Blas porque dijo era necesario á los ojos de Dios que nos casáramos y nos echó la bendicion; despues mandó que nos diéramos un abrazo.

Fiscal.—¿Con qué le produjo á usted las lesiones la Micaela?

Procesada.—Con una navaja.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Decía la Micaela que se iba á concluir el mundo?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Le dijo á usted que antes que se concluyera debía casarse?

Procesada.—No me acuerdo de eso.

Abogado.—Ha manifestado usted que le hicieron unas lesiones en los piés y manos ¿recuerda usted si al hacerle las cortaduras con la navaja, le decía: “estas son por las llagas de nuestro Señor Jesucristo?”

Procesada.—Sí, señor; ella quería hacer el paso de pasion.

Abogado.—¿Le clavaron á usted algun clavo?

Presidente.—Ruego al señor letrado no haga preguntas que denoten segunda intencion.

Sr. Navarro Trugillo.—No habia concluido de hacer la pregunta y me interrumpe el señor Presidente, dando á mis intenciones interpretacion distinta de la que estas tienen; decia la procesada, á instancia del ministerio fiscal, que las heridas significaban las llagas de Jesus y, segun todos sabemos, el Redentor pasó por el tormento que le produjeron los clavos; podia seguir la pasion representándose en Rio Verde, en tales términos que á la Juana Reina le clavarán alguno.

Presidente.—Siga preguntando el letrado.

Abogado.—¿Hubo clavos ó no?

Procesada.—No, señor, yo no he sentido que me clavarán ninguno; las heridas fueron hechas con una navaja.

Abogado.—¿Una vez que fué V. herida, qué hizo?

Procesada.—Pues estuve presenciando el degüello de los cerdos y en la forma que tiraban todos los enseres de la choza al fuego.

Abogado.—¿V. Conoce á Isabel Gallardo Pato?

Procesada.—No, señor.

Abogado.—¿Ha oido V. decir que Isabel Gallardo estuviese en el rancho aquella noche?

Procesada.—No, señor, yo no he oido ese nombre hasta venir aquí.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—¿Le hizo á V. la Micaela dar vueltas al rededor de la lumbre en union de los demás que se encontraban en el rancho?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿V. cuanto hizo aquella noche fué por el terror que le producian las palabras de la Micaela.

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿A V. lo llevaron á Tolox á oir las predicciones de Isabel Gallardo Pato?

Procesada.—No, señor.

Abogado.—¿Además de la Micaela hubo alguna otra persona que le intimidó aquella noche?

Procesada.—No, señor; sólo la Micaela.

Sr. Ordoñez.—¿Presenció V. el acto de echar en la lumbre un puchero la Micaela Merchan?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. si el olor de las sustancias contenidas en ese puchero fué tan grande que quedaron como atontados?

Procesada.—Yo no recuerdo eso.

Abogado.—¿Presenció V. el acto de arrancarse los cabellos.

Procesada.—Sí, señor; á mí tambien me quitaron muchos á la fuerza.

Abogado.—¿Cuando se quedaron Vds. desnudos, se azotaron con sogas los unos á los otros?

Procesada.—Sí, señor; empezó la Micaela y los demás la secundamos.

Abogado.—¿V. se prestaba gustosa á acceder á las pretenciones de la Micaela ó es que se encontraba aterrizada?

Procesada.—Yo estaba que no daba cuenta de mí, como los demás.

Sr. Diaz de Escovar. (D. J.)—¿V. le dijo á la Micae-

la al ver que ella se hacía la herida en los piés que se las causara, para la cual le rogó una y otra vez?

Procesada.—Yo no le dije nada, ella sí me las causó diciéndome que eran las llagas de Cristo.

Abogado.—¿Sus hermanos de V. estaban delante?

Procesada.—Sí, señor; allí se encontraban.

Juan Reina Vera, de 12 años de edad

Este procesado contesta á las preguntas que le fueron dirigidas, que no conocía á todos los que estaban en el sitio del suceso y sólo vió que todos se desnudaron y quemaron las ropas.

Domingo Elena Rey, de 13 años de edad

Este testigo no dice nada á las preguntas que le fueron dirigidas por el Fiscal, renunciando las defensas al derecho de interrogarle.

Josefa Gallardo García

Fiscal.—¿V. sabe si en Tolox existen cuatro mugeres que se dedican á las predicaciones, llamadas las cuatro columnas?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Quiénes son?

Procesada.—Isabel Gallardo Pato, Josefa Marquez-Micaela Merchan y Ana Mesa.

Fiscal.—Y esas mugeres ¿qué dicen en sus predicaciones?

Procesada.—Pues que estamos endemoniados, siendo preciso hacer mucha penitencia.

Fiscal.—¿Esas personas que V. cita recibían inspiraciones de alguna otra?

Procesada.—Yo no sé; ellas dicen que las *espiraban* la Virgen y el Señor (Risas.)

Fiscal.—Lo que le pregunto V. es, si alguna persona de Tclocx ó de Málaga, escribía á las cuatro mugeres re-

feridas para que llevaran á cabo los hechos escandalosos que han dado lugar á que esté V. procesada.

Procesada.—Si, señor, se decia en el pueblo que una tal Teresita, de Málaga, llamada la Santa, les dirigia cartas, cuyo contenido ignoro, visitándolas tambien en Tolóx un sugeto llamado Mateo Romero, á quien tambien llamaban Santo, el cual se hospedaba en casa de María Canca.

Sr. Navarro Trugillo.—¿V. estuvo la noche del dia 20 de Marzo último en Rio Verde?

Procesada.—Si, señor.

Abogado.—¿Conoce V. á Isabel Gallardo Pato?

Procesada.—Si, señor, muy bien que la conozco.

Abogado ¿La vió V. en la choza de Micaela Merchant, esa noche?

Procesada.—No, señor.

Abogado.—¿Y algun otro dia la vió usted en Tolox?

Procesada.—En Tolox á cada instante.

Abogado.—Ha manifestado á preguntas hechas por el señor fiscal que Isabel Gallardo predicaba, y yo deseo manifieste al Tribunal, qué era lo que aconsejaba á ustedes la Isabel.

Procesada.—Pues que rezáramos é hiciéramos penitencia, y nada más.

Abogado.—¿Recuerda usted que alguna vez dijera que era necesario para hacer penitencia el quedarse desnudos y pegar fuego á las viviendas?

Procesada.—No, señor; eso de pegar fuego y desnudarnos, no ocurrió hasta que lo mandó Micaela Merchant.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—Usted fué azotada la noche del 20 por alguna persona?

Procesada.—No, señor; yo me puse en cuclillas al redor de la lumbre y nadie me tocó.

Abogado.—¿Recuerda usted que quiso marcharse y llegó Micaela Merchan y le obligó á quedarse?

Procesada.—Sí, señor.

Sr. Ordoñez.—¿Usted estaba con su marido é hijos allí?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Se desnudaron todos?

Procesada.—Todos, y al que no querian le obligaban.

Abogado.—¿Cómo fué usted al rancho de la Micaela; la llevó esta ó fué con alguna otra persona?

Procesada.—Me llevó Antonio Elena Rivero, el cual decía que predicaba muy bien la Micaela.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿La Micaela pegó fuego á prendas qua no fueran suyas?

Procesada.—No, señor, ella no quemó más que su choza y lo de su familia, pero á lo de las demás personas no tocó.

Abogado.—¿Estaba la Micaela como loca?

Procesada.—Loca y muy loca que parecía.

Alonso Gallardo García.

Fiscal.—Usted estuvo en la noche del 20 de Marzo último en el rancho de Micaela Merchan Vera?

Procesado.—Sí, señor; pero yo tengo que decirle á usted que no me acuerdo de nada.

Fiscal.—¿Tan falto de memoria es usted que ayudándole yo no ha de acordarse de nada?

Procesado.—Yo no puedo acordarme de nada, porque aquella noche me morí y no resucité hasta el otro dia. *(Grandes risas, que fueron muy dificilmente contenidas por el Sr. Presidente.)*

Fiscal.—¿Que estuvo usted muerto?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—Refiera usted qué le pasó ó qué sintió para perder la vida tan pronto y resucitar despues.

Procesado.—Pues apenas empezó Micaela á predicar me entró una cosa por el cuerpo que me quedé muerto, así es que no me acuerdo de nada.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Recuerda usted si cuando sintió los primeros síntomas de su extraña muerte estaba ya encueros?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Había vino en la choza de Micaela Merchant?

Procesado.—Yo no lo ví.

Abogado.—¿Recuerda usted si cuando resucitó lo primero que vió fué una pareja de la Guardia Civil?

Procesado.—Sí, señor; una pareja que me llevó preso. (*Risas*).

Abogado.—¿Usted fué el que dijo que una vaca que se acercó al rancho de Micaela tenía el Espíritu Santo y que era necesario sacrificarla para verlo?

Procesado.—Yo me opuse á que la vaca se matara, porque como era mía, á pesar que me decían eso, no quería creerlo.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—¿Usted es Santo tambien?

Procesado.—A mí me dicen San Alonso. (*Grandes risas.*)

Abogado.—¿Cómo estando muerto se acuerda usted de cuanto nos refiere, relacionado con la vaca?

Procesado.—Porque no me había muerto todavía.

Los Sres. Ordoñez y Diaz de Escovar (D. J.) renuncian á preguntar al testigo.

Miguel Soto Martin (a) Pilonso.

La declaracion de este procesado es esperada por el

público con grande ansiedad, hasta el punto de agruparse junto á la barra para no perder incidente alguno.

Fiscal.—¿Conoce usted á D. José del Rio Sepúlveda?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Y á Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Tambien la conozco.

Fiscal.—¿V. se puso de acuerdo con Isabel Gallardo para exigir cantidades á D. José del Rio?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Recuerda que una noche se presentó en union de María la Canca, Isabel Gallardo y una tal Gerónima en la casa de D. José del Rio, para que les acompañara con un reloj de oro al cementerio, prestando que iban Vds. á rezar por él?

Procesado.—Sí, señor; pero yo no hice más que cumplir las órdenes de la Virgen (*Risas*).

Fiscal.—¿Cuándo ha hablado V. con la Virgen?

Procesado.—Pues el día que se me apareció en la viña de mi padre.

Fiscal.—¿Que se le ha aparecido á V. la Virgen?

Procesado.—Y el Niño de Dios (*Risas*).

Fiscal.—Cuenta V. cuanto le ocurriera ese día.

Procesado.—Pues yo estaba trabajando y me dieron de comer chumbos, y al acercarme á las pencas ví en el suelo á un niño como de un año, y encueros; tenía al cuello una cadena de oro y un reloj; sentí por el cuerpo una alegría muy grande, y al acercarme al niño dijo: *mundo!! mundo!!* Le pregunté que significaban aquellas palabras, contestándome que el mundo iba á dar un tumbo (*Risas*); me dijo tambien que allí estaba su madre, pero yo no la veía; entonces me marché á contárselo á mi padre y éste me dijo que llevara unos calzones y liara al niño. Cuando volví con los pantalones, ya no estaba el niño; habia una cruz hecha en el suelo;

me fijé y junto á unas zarzas había una gran señora, la cual me dijo: "Pilonso, es necesario que escojas á tres compañeras en Tolóx, las cuales yo te designaré, y vais al cementerio del pueblo con D. José del Rio, á rezar sobre la sepultura de su hijo, durante dos horas, medidas con un reloj que el D. José llevará."

Fiscal.—¿Y V. fué al pueblo?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué fué lo que hizo V. primero, al llegar á Tolox?

Procesado.—Pues como me acompañaba la Virgen, llegué á casa de Isabel Gallardo Pato, después á la de María la Canca y á la de Jerónima, las cuales me siguieron, con más de la mitad de la población detrás, á casa de D. José del Rio para decirle que nos acompañara, mas este señor dijo que éramos unos tontos, y nos insultó.

Fiscal.—¿Cuando estuvo V. en casa de D. José del Rio acompañado de las personas que manifiesta, exigieron allí cantidades en pago de la obra meritoria que pensaban ejercer?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Desde casa de D. José del Rio marcharon Vds. todos al cementerio?

Procesado.—Sí, señor; fuimos al cementerio todos, y como no me quisieron dar las llaves, nos hincamos de rodillas en la puerta, diciendo unas oraciones que la Virgen me dictaba al oído, y de pronto se menearon las puertas, en vista de lo cual echamos todos á correr, sabiendo más tarde que tres hombres, entre ellos uno llamado Cristóbal, habían saltado las tapias del Campo Santo y promovieron aquel ruido para asustarnos.

Fiscal.—¿Después de lo que ocurrió aquella noche, frecuentaba V. la casa de Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Si, señor, porque ella me llamó.

Fiscal.—¿Y qué le dijo á V.?

Procesado.—A mí no me dijo nada, sino que me dió á comer dos rosquillas, produciéndome con esta comida tal alucinacion que quedé privado de la voluntad hasta el punto de no hacer más que lo que queria la Isabel; esta buena muger me tuvo en su casa nueve dias, empleándome en los oficios más súcios que V. puede imaginarse.

Fiscal.—¿Y cómo pudo librarse de la influencia que egercia sobre V. la Isabel?

Procesado.—Porque pedí auxilio á Maria Santísima (*Risas*) y cuando estaban rezando una tarde, mandó la Isabel á su hija cierto libro en cuyos momentos se armó un ruido muy grande en la casa, echándose á volar las sillas, y apretando yo el rosario contra el pecho, salí de la casa y no he vuelto á entrar.

Fiscal.—¿Qué fin cree el procesado se llevaba la Isabel Gallardo Pato, en tenerle á V. en su casa?

Procesado.—Pues yo creo era para casarme con su hija.

Fiscal.—¿Se reunia mucha gente en casa de la Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Si, señor; mucha; en particular mugeres.

Fiscal.—¿Qué hacian allí de noche?

Procesado.—Pues rezaban y hacian penitencia.

Fiscal.—¿Tiene V. noticias de que se digera entre esas mugeres que á Isabel Gallardo Pato se le habia aparecido la imágen de la Virgen en la espalda?

Procesado.—Sí, señor, todas le llevaban aceite para que hiciera milagros.

Presidente.—¿La señora que V. dice se le apareció

en la viña de su padre se parecía á la hija de Isabel Gallardo Pato?

Procesado.—Si señor, algo se parecía; yo no la pude ver muy bien, porque llevaba la cabeza y cara casi cubierta con un velo.

Sr. Navarro Trujillo.—¿Por quién supo Isabel Gallardo Pato que se le habia aparecido á V. la Virgen?

Procesado.—Pues, por mí.

Abogado.—Ha manifestado V. que en la casa de Isabel Gallardo Pato, estando V. rezando, echaron á volar las sillas y los demás muebles y que V., apretando el rosario contra el pecho, salió de la casa y no volvió. ¿V. voló tambien?

Procesado.—Cuando yo apreté el rosario contra el pecho, salí volando hasta llegar á lo alto del pueblo (*Risas*).

Abogado.—¿V. conoce á uno titulado el padre José?

Procesado.—Si, señor; lo he visto varias veces en casa de Isabel Gallardo y Maria la Canca.

Abogado.—¿Qué predicaba el padre José?

Procesado.—Decia que era preciso renunciar á las cosas de este mundo, rezar mucho y hacer penitencia.

Abogado.—¿Quién predicaba además con el padre José?

Procesado.—Pues las tres santas, Isabel, Gerónima y Maria la Canca.

Abogado.—¿Se azotaban Vds.?

Procesado.—Alguna que otra noche sí.

Abogado.—¿Conoce V. á Micaela Merchan Vera?

Procesado.—La he visto varias veces en casa de Maria la Canca.

Abogado.—¿Tiene V. noticias de lo que ocurrió en casa de Micaela Merchan Vera el día 20 de Marzo último?

Procesado.—Yo lo que sé es que le pegaron fuego á la choza y se quedaron todos encueros.

Abogado.—¿Quién le ha dicho á V. eso?

Procesado.—Pues la gente lo decia en el pueblo.

Abogado.—¿V. vió que en casa de Isabel Gallardo Pato aconsejara la Micaela el que llevara á cabo los hechos que realizaron la citada noche del 20 de Marzo?

Procesado.—No, señor.

Abogado.—¿Estuvo V. con Isabel Gallardo Pato en el rancho de Micaela Merchan esa noche?

Procesado.—Yo no he ido allí nunca.

Abogado.—¿Con cuál hija era con la que quería Isabel Gallardo Pato que V. se casara?

Procesado.—Con la mayor.

Sr. Diaz de Escobar (D. N.)—¿V. conoce á un tal Mateo Romero?

Procesado.—Sí, señor; iba de Málaga al pueblo muchísimas veces.

Abogado.—¿Con quién se entendía siempre que iba al í?

Procesado.—Con Isabel Gallardo Pato.

Abogado.—¿V. sabe si era portador de unas cartas que mandaba de Málaga una conocida por Teresita la Santa?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Cuándo le dió á V. de comer las rosquillas la Isabel Gallardo Pato le dió á V. un pedazo de alfajor.

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿Cómo esplica usted al Tribunal que quedase su voluntad tan supeditada á la Isabel, que hiciera usted cuanto esta le mandara?

Procesado.—Yo no puedo decírselo á usted; tenia un

peso en la cabeza que no sabia qué era, pero si que no me podía separar de Isabel Gallardo Pato.

Sr. Navarro Trujillo.—Dijo usted á preguntas del Sr. Fiscal que estuvo nueve dias en casa de Isabel Gallardo Pato sin salir de ella, antes de salir volando; ¿durante ese tiempo no comió usted más que las dos rosquillas y el pedazo de alfajor?

Procesado.—No, señor, que tambien comia cuando ellos lo hacian.

Abogado.—¿Y vino bebía usted?

Procesado.—Sí, señor.

Abogado.—¿El dia que usted dice realizó el acto de salir volando, bebió usted mucho vino?

Procesado.—Como todos los dias.

Isabel Gallardo Pato.

Fiscal.—¿Conoce usted á D. José del Rio?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Con qué motivo?

Procesada.—Por ser vecino del pueblo de Tolóx y como tiene establecimiento de géneros, yo me dedicaba á la venta por los cortijos, y las ropas que expendia las adquiría en dicho establecimiento.

Fiscal.—¿Y á Miguel Soto Martin lo conoce usted?

Procesada.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Recuerda usted haberle acompañado una noche, en union de Maria la Canca y una tal Gerónima á casa de D. José del Rio, con objeto de ir á rezar al cementerio?

Procesada.—Sí, señor, y si usted me permite yo explicaré lo que ocurrió en eso.

Fiscal.—No otra cosa deseamos y puede empezar la procesada.

Procesada.—Miguel Soto hizo correr de boca en boca

por el pueblo de Tolóx que cerca de una viña de su padre se le habia aparecido María Santísima, la cual le mandó ir al cementerio con tres mujeres que habia de escojer entre las más virtuosas del pueblo, para hacer sufragios por el alma de un hijo de D. José del Rio, que hacía poco tiempo habia muerto; con este motivo estaban escandalizados todos, esperando la noche en que habia de presentarse el Pilonso para conocer las tres mugeres; pasaron dos ó tres dias y teníamos todos la puerta cerrada, cuando sentí que llamaron á la mía; la abrí y cual fué mi sorpresa al ver al Miguel Soto que venía con María la Canca y una tal Gerónima, seguidos los tres de muchísima gente. El Pilonso me dijo: "Isabel, tú eres una de las tres escogidas por la Virgen," y entonces encendí una vela, y habiéndome cubierto con un manton negro la cabeza, salí con todos. Ya puestos en camino, dijo el Pilonso que era necesario que todos fuéramos á casa de D. José del Rio para que nos acompañase al cementerio; llegamos allí, y dijo D. José al Miguel Soto que si no se iba pronto de allí lo mandaba prender; pues hijo, lo dejamos y nos fuimos todos al cementerio, segun mandó el Pilonso; estando de rodillas en la puerta, se sintieron mover estas, por lo cual se armó una gran confusion, en la cual se sentía llorar á unos, gritar á otros y muchas mugeres que se insultaron; despues me marché á mi casa y no volví á ver al Pilonso en algun tiempo, hasta que un dia se me presentó diciendo que tenía que decirme un secreto, y este era que se quería casar con mi hija, porque María Santísima lo habia mandado. (*Risas*); le contesté que le sería costosa la dispensa, porque ha de saber usted, señor fiscal, que ese hombre (señalando á Miguel Soto) es pariente nuestro; con este motivo le tratábamos con afecto, pero no es cierto que

el Pilonso estuviera en mi casa más tiempo que el que iba á visitarnos.

Fiscal.—¿V. conocía á una tal Teresita la Santa, de Málaga?

Procesada.—He oido decir algo de ella, pero no la conozco.

Fiscal.—¿Qué ha oido V. decir de ella?

Procesada.—Que tenía consulta con algunas personas de Tolóx, las cuales preguntaban por el alma de sus difuntos, y por esto recibía muchos regalos.

Sr. Navarro Trujillo.—Sr. Presidente, en un hecho importante, como ha visto la sala, están en completa contradicción Miguel Soto Martín é Isabel Gallardo Pato, por lo cual intereso se celebre careo entre ambos.

Presidente.—Espero que el Sr. Letrado se sirva indicar cuál es el punto discordante que dá motivo al careo en cuestion.

Sr. Navarro Trujillo.—Al declarar Miguel Soto Martín, y á preguntas formuladas por el ministerio fiscal, contestó que ha estado en casa de mi defendida Isabel Gallardo Pato nueve días sin salir á la calle, sugestionado por dos rosquillas y un pedazo de alfajor, y como la Isabel Gallardo Pato expresa que no ha estado en su domicilio más que alguna que otra vez de visita, desearía esta representacion la diligencia de careo para que se pusieran de acuerdo.

El Presidente, después de consultar con los Señores Magistrados, acuerda el careo, explicando á los dos procesados el punto divergente de ambas declaraciones, invitando á ponerse de acuerdo á los dos, lo cual es imposible, porque uno y otro empiezan á insultarse, teniendo el Sr. Presidente que dar por terminado el careo, en evitacion de un escándalo.

Presidente.—Como vé la defensa, el careo ha sido im-

posible efectuarlo en la forma que todos deseamos; puede seguir interrogando á la procesada.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Es cierto que un hijo de don José del Rio sostuvo relaciones con una hija de usted?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Con este motivo se suscitaron cuestiones entre usted y D. José del Rio, hasta el punto de que tuvo que emigrar del pueblo?

Procesada.—Sí, señor, muchas y me ví precisada á vivir en Málaga.

Abogado.—¿Tuvo usted noticias de los hechos que se realizaron en la noche del dia 20 de Marzo último en el partido de Rio Verde y rancho de Micaela Merchan Vera?

Procesada.—Por lo que la gente decia me enteré.

Abogado.—¿Sabe usted si alguien aconsejó á Micaela Merchan Vera para realizar aquellos actos?

Procesada.—No, señor.

Abogado.—¿Usted tiene noticias de la presentacion en Tolóx de un hombre que se titulaba el padre José?

Procesada.— Sí, señor; allí estuvo predicando en casa de Maria la Canca, donde hizo un Jesús Nazareno ante el cual rezábamos todos.

Abogado.—¿Luego usted iba á casa de Maria la Canca á rezar?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Y el conocido por el padre José estuvo mucho tiempo en Tolox?

Procesada.—Unos diez ó doce dias.

Abogado.—¿Y despues sabe usted á donde fué?

Procesada.—A los ranchos de Rio Verde.

Sr. Diaz de Escovar (D. N.)—¿Usted le dió á Miguel Soto Martin dos rosquillas y un pedazo de altajor?

Procesada.—Sí, señor; se los dí para obsequiarle, pero

nada le ocurrió, como á otras muchas personas que comieron de lo mismo.

Abogado.—¿Usted tiene un libro de rezos, el cual dió un dia á su hija delante de Miguel Soto?

Procesada.—Sí, señor, pero es un libro de muy buenas costumbres.

Abogado.—¿Usted no ha estado nunca en la viña del padre de Miguel Soto Martin?

Procesada.—He pasado como todos por el camino,

Abogado.—¿No ha visto usted allí nunca á Miguel Soto Martin?

Procesada.—No, señor.

Abogado.—¿Y su hija de usted ha estado en dicha viña?

Procesada.—Que yo sepa, no.

Sr. Ordoñez.—¿Es cierto que la gente de Tolóx han levantado una especie de Ermita pequeña en donde dicen que apareció la Virgen al Pilonso?

Procesada.—Sí, señor.

Abogado.—¿Usted sabe si se improvisaron unos relicarios consistente en una poca de tierra y hojas de olivos, los cuales se colgaban al cuello la gente de Tolóx?

Procesada.—Ya lo creo, como que el olivo junto al cual dice Pilonso se le apareció la Virgen, se ha quedado sin hojas.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿Es cierto que el vecindario de Tolox tenia por loca á Micaela Merchan Vera?

Procesada.—Eso decían.

Abogado.—¿Usted la vió muchas veces en casa de Maria la Canca?

Procesada.—Dos ó tres veces.

El Sr. Presidente mandó suspender el acto por cinco minutos. Reanudada de nuevo la sesion, comparecieron los facultativos D. Luis Criado Leon. D. Juan Rafael

Ramírez y D. Manuel Vazquez; en este acto el abogado defensor D. Narciso Diaz de Escovar solicitó que por los referidos profesores médicos se examinara á José Reyna Merchan, Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia y Domingo Elena Rey; así mismo por el letrado defensor Sr. Ordoñez interesóse que fueran tambien examinados Rafael Elena Sanchez, Josefa Elena Sanchez y Juan Reyna Vera, y por el ministerio fiscal que se examinara á Juan Elena Sanchez, á lo que se accedió por la presidencia, sobre si obraron ó no con discernimiento el 20 de Marzo último.

El letrado Sr. Diaz de Escovar (D. N.) interesó que en la sesion del dia siguiente y por los peritos médicos espresados, se examinara á Isabel Gallardo Pato, Micaela Merchan Vera y Miguel Soto Martin, con el fin de ver si pudieron ser hinoptizados en la espresada noche del dia 20 de Marzo.

El Sr. Ordoñez interesó se hiciera estensivo dicho reconocimiento á José Reyna Vazquez.

El Sr. Navarro Trugillo pide al Sr. Presidente que no se acuerde por lo que respecta á su defendida Isabel Gallardo Pato, en atencion á que esta procesada no se encontró en la noche de autos en el rancho de Micaela Merchan Vera.

Presidente.—La Sala acuerda el exámen de dichos procesados por los peritos Médicos presentes, y con el fin de no dilatar por más tiempo las sesiones de este Juicio, pueden concurrir al local de la Audiencia las partes y peritos á las ocho del dia de mañana.

Sr. Navarro Trugillo.—Esta defensa siente no estar de acuerdo con la opinion respetable de la Sala sobre este punto y formula la más solemne protesta de la cual se tomará cuenta en el acta.

Presidente.—Tome nota el Sr. Vice-secretario de la

protesta hecha por el letrado Sr. Navarro Trujillo, y dado lo avanzado de la hora, se suspende el juicio hasta mañana á las doce en punto.

Tercera Sesion; dia 25 Noviembre 1887

Por orden del Sr. Presidente comparecen los facultativos forenses D. Luis Criado Leon, D. Juan Rafael Ramirez y D. Manuel Vazquez, los cuales fueron preguntados por las partes sobre la aptitud que poseian los procesados Isabel Gallardo Pato, Micaela Merchan Vera, Miguel Soto Martin y José Reyna Vazquez de ser hipnotizados, á cuyo objeto, por los referidos señores facultativos se hicieron declaraciones curiosísimas relacionadas con esta nueva ciencia, presentándose tambien por los mismos una estensa memoria donde se daba cuenta de las esperiencias á que fueron sometidos los procesados en cuestion, en la mañana de aquél dia, memoria que interesó el Sr. Diaz de Escobar (D. N.) se uniera á los autos, á lo cual no accedió la Presidencia.

Mas dado nuestro interés en acumular cuantos datos se relacionan con este original proceso la publicamos á continuacion.

INFORME PERICIAL

Los peritos nombrados por la defensa para ilustrar al Tribunal acerca de si podian ser hipnotizados los individuos Micaela Merchan Vera, Isabel Gallardo Pato, José Reyna Vazquez y Miguel Soto Martin y á su vez, caso omiso del último, hipnotizar á otros y haber cometido los hechos de autos durante el estado hipnotico, exponen: Que reunidos á las ocho de la mañana, en el despacho del que tiene el honor de leer este informe, y despues de deliberado el asunto, que como mucho se

expone á distintas interpretaciones, y no bien definido en la esplicacion de los hechos científicamente, pero si en sus resultados prácticos y materiales, creen ser, dados los datos recogidos particularmente sobre los hechos que motivan este proceso, la esplicacion de los mismos, relacionados de la manera siguiente.

Sepamos antes lo que es el hipnotismo, de una manera somera y breve. Consiste este en la influencia de una persona sobre otra, ya por si, ó por medio de un objeto cualquiera, provocando una sesacion monótona, hasta determinar un estado de sesacion, en los actos de la vida de relacion, quedando sólo sujeta á la voluntad de este, hasta hacerle cometer actos, *de una manera inconsciente*, que el mismo individuo no ejecutaría en pleno uso de sus facultades intelectuales, con la particularidad, en términos generales, de no recordar nada de lo ocurrido durante el estado hipnótico: si bien en algunos casos, hace memoria, de una manera confusa, de cuanto le ocurrió en aquellos momentos. Esta definicion, como puede apreciarse, es puramente descriptiva, y en ella se narra la vida del hipnotizado, durante su falta de relacion con cuanto le rodea.

Aplicando esta descripcion del hipnotismo á los hechos ocurridos en Tolóx, nos encontramos, con que uno de los caracteres principales del hipnotizado, segun las eminencias en la materia, los que han trabajado más el asunto, como Beanis, profesor de la Facultad de Nancy, consiste en *nó recordar*, como hemos dicho antes, nada de lo ocurrido durante el sueño hipnótico, siendo una rarísima escepcion el que tal ocurra. Pues bien, aquí nos encontramos con veinte y dos individuos; los veinte y dos lo recuerdan todo. ¿Serán los veinte y dos, veinte y dos escepciones? La sana lógica lo repugna, puesto que tendría que haber dado la rara

casualidad, de que en un número tan crecido de hipnotizados, no se encontrasen sino escepciones de la regla general. A más ¿qué sensación monótona tuvieron para que aislando el pensamiento de una manera fija, hiciera que repentinamente cayeran todos en estado de hipnotismo? ¿O son todos los individuos hipnotizables con la misma facilidad? No, puesto que los mismos autores nos dicen ser muy raro que en una sola sesión, y por persona perita para ello, caiga un sujeto en estado hipnótico, siendo necesario en muchos, para provocar el primero, veinte ó más sesiones, y en algunos casos y en muchos individuos, no se consigue más que un estado de somnolencia, con cefalagias más ó menos intensas. ¿No sería también un caso raro, y hasta excepcional, en muchos á la vez, que todos fueran individuos hipnotizables á la perfección, desde el primer momento? Tenemos, pues, que, aparte de otras muchas razones que pudiéramos aducir, para admitir el hipnotismo en los veinte y dos procesados, tendríamos que ir de escepcion en escepcion, hasta caer en un absurdo. Creemos, pues, que no se trata de un verdadero hipnotismo.

¿Podemos, pues, esplicarnos la relacion de estos sucesos de otra manera más lógica, apoyándola en hechos prácticos que la historia nos refiere y que actualmente existen? ¿Se podrá tratar en este caso concreto de un fanatismo religioso? Veamos en primer lugar á qué obedecian estos actos. A una idea religiosa. Todos creian en Dios, todos pensaban halagarle con sus actos, todos quemaron sus ropas, como sacrificio, y todos, esperaban que les renumerasen, creyendo ver al día siguiente una especie de maná llovido del cielo, ó sea, como ellos decian, el Espíritu Santo, trayéndoles ropas y comestibles.

Ssbemos que en los pueblos, donde la ilustracion es más escasa, son dados sus habitantes á las snperticiones, tanto que en algunos todavia se cree en los aparecidos y fantasmas. ¿No es más lógico admitir, dadas las creencias religiosas arraigadas tanto en los pueblos, que si á un individuo de poca instruccion en asuntos religiosos, que va unida á ellas, desde que tiene uso de razon, ponderando estos, se le haga creer hasta en lo absurdo? Es cierto, puesto que es tal la fé entre esa gente, que hasta la mayor parte de las curaciones las creen milagrosas como resultado de una promesa hecha.

Los procesados, obedeciendo á la idea religiosa, haciendo caso omiso de sí mismos, creyendo en que algo divino les recompensaría, fueron azotados con una cuerda de esparto, creyeron en apariciones, se lo contaban á otros tan cortos como ellos en ilustración, les imbuian sus ideas y cegándolos les hacian ver lo que ellos veian y olvidándolo todo por la idea divina se convertian en verdaderos salvajes. Quemaron sus vestiduras, arrancáronse el cabello, pusieron un puchero sobre leña ardiendo, imitando un Ara, se hicieron ó les hicieron cortaduras, bailaron danzas al rededor de una hoguera, creyeron que volaban, ejercieron la idolatría, se hicieron, en una palabra, fanático-religiosos.

Terminada esta primera parte de su informe, dice el Sr. Criado que va á ocuparse de los datos que se refieren en concreto á cada uno de los cuatro individuos que han sido sometidos á las experiencias de hipnotismo, verificadas en aquella mañana, continuando en la forma siguiente:

Primero.—Micaela Merchan Vera, de cuarenta y cinco años, casada, con cinco hijos, natural de Tolox, aveciudadana en el mismo, dedicada á las tareas propias de su

sexo, habita en la Campiña á legua y media del pueblo; sin instruccion, su temperamento linfático nervioso, idiosineracia desconocida y constitucion regular; no recuerda haber sufrido enfermedad alguna de carácter nervioso. No ha podido ser hipnotizada en el breve tiempo de que se ha dispuesto.

2.º Isabel Gallardo Pato, de cuarenta y cinco años, casada, con seis hijos, natural de Tolóx, vecindada en el mismo, dedicada á la venta de bebidas, verduras etc., en el pueblo donde reside; no tiene instruccion, su temperamento sanguíneo, buena constitucion, ha gozado siempre buena salud. Tampoco ha podido ser hipnotizada.

3.º José Reyna Vazquez, de cincuenta años, casado con Micaela Merchan, natural de Tolóx, de oficio jornalero; carece de instruccion; su temperamento es sanguíneo nervioso, bien desarrollado y se expresa con claridad. Tampoco ha podido ser hipnotizado por los declarantes.

4.º Miguel Soto Martin, de veinte y seis años, soltero, jornalero, natural de Tolóx, vecindado en el mismo, domiciliado en el barrio del Castillo, carece de instruccion; temperamento sanguíneo nervioso y su constitucion es buena. En este sujeto se observa rápida verbosidad, narrando los hechos de autos, casi con las mismas frases y enumerando correlativos todos sus detalles. Sometido á una sensacion monótona, el medio más comun y corriente en estos casos, un punto fijo al que dirigir sus miradas, se observan casi inmediatamente movimientos rotatorios de los glóbulos oculares, tendiendo á la convergencia, tembloras palpebrales, que acentuándose, corren al borde libre de los mismos, tapando los ojos hasta quedar el individuo sujeto á nuestra observacion completamente dormido. Una

palabra más pronunciada de un modo imperativo, un gesto que domine al individuo, basta ya para hacerle caer en el verdadero y completo sueño hipnótico.

Desde este momento el Pilonso deja de pertenecer al mundo real, para constituirse en juguete del capricho voluntario, de aquel que lo hipnotiza, teniendo en cuenta que no solamente el hipnotizador, sino cuantas personas quieran, tienen dominio absoluto sobre él.

Abolidas por completo las facultades psíquicas, pierde el individuo el dominio racional, que todo hombre tiene, quedando la memoria, el entendimiento y la voluntad á merced de otra persona. Hácensele olvidar las ideas que uno quiera y por un tiempo indeterminado. No recuerda lo que le ha pasado durante el sueño hipnótico, á no ser que durante este se le sugestione la idea de que recuerde alguna determinada cosa. Queda pues abolida la memoria.

Se sigue la sesión, y en el mismo sueño hipnótico, se le hace comprender lo más absurdo, y sin que el individuo pueda raciocinar, vé cuantos objetos raros y monstruosidades quieran hacérsela comprender hasta el extremo de decirle que está muerto y despedazado, que no tiene manos, que ha perdido una pierna, y el hipnotizado por más que la toque no cree su existencia: la mira y no la ve. Pierde pues el entendimiento.

Aun hay más. Proseguimos, el experimento y aun que el individuo quiera andar, no anda, contra su voluntad, pero si se le dice que se ponga á andar, habiéndole mandado el hipnotizador que no lo haga, no lo intenta; si se le empuja cae sin levantar los piés. Se le manda que robe y roba, se le manda que ande y anda, se le ordenan los movimientos más extraños y con facilidad los ejecuta. Es un verdadero autómata: carece, pues, en esos momentos de voluntad propia.

Se le ordena que despierte y del modo más natural del mundo, vuelve en sí, como si lo hiciese de un sueño fisiológico.

Aunque con esto pudiera quedar probado que se trata de un sujeto fácilmente hipnotizable y hasta clásico si se quiere, para ilustrar más al Tribunal, para probar en absoluto y para convencernos de ello, de una manera completa, tratamos de producir los fenómenos que el célebre Beannis designa con el nombre de hipnotismo en *estado de vigilia*; mandámosle que estirase un brazo, estando el individuo despierto, é impusimos nuestra voluntad diciéndole que no pudiera doblarlo, y tetanizándose los músculos, entrando en verdadera y espasmódica contracción los extremos, por más que el hipnotizado quiera, ó por otra persona con el esfuerzo ordinario quisierase doblarlo, es absolutamente imposible.

En vista de estos experimentos concluyentes, repetidos una y más veces, quedamos convencidos de que el *Pilonso* es un verdadero hipnótico y que está por completo sometido al sujeto que quiera hipnotizarlo. Es un caso típico y en los hechos de autos, ha podido muy bien otra persona cualquiera ser el agente de cuantos actos ha cometido este individuo.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—Pido la palabra.

Presidente.—La tiene el Sr. Letrado.

Abogado.—Intereso de la Sala que acuerde el que en este solemne acto se proceda por los peritos forenses á practicar el estudio del hipnotismo en los procesados de que se hace mérito en la referida memoria á fin de que el Tribunal y el público en general aprecie si los actos ejecutados en la noche del 20 de Marzo último y que han dado lugar á la formación de esta causa, fueron debidos á las sugerencias que por medio del hipnotismo ejerciera

la Isabel Gallardo Pato sobre los demás procesados.

Los Sres. Diaz de Escovar (D. N.) y Ordoñez se adhirieron á la pretension hecha por D. Joaquin Diaz de Escovar.

Sr. Navarro Trugillo.—Pido la palabra.

Presidente.—La tiene el Sr. Letrado.

Sr. Navarro Trugillo.—Siento no estar conforme con la opinion sustentada por mis dignos compañeros, en atencion á que la prueba interesada es ilegal; véase las enumeradas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y no encontraremos nada que se relacione con esa ciencia, que si bien puede en lo futuro ser auxiliar importantísimo de los tribunales de Justicia, hoy carece de autoridad suficiente, dado su estado embrionario; no debemos ofrecer un espectáculo poco sério á la opinion pública, introduciendo en las prácticas de nuestra forma de enjuiciar experimentos extraños que sólo conducen al recreo del ánimo; si es esto, á lo que se aspira, más apropósito es el gabinete del profesor médico, que el augusto sitio donde venimos todos persiguiendo únicamente el que la Justicia humana cumpla con el sagrado ministerio que le está encomendado; me opongo, pues, á que Isabel Gallardo Pato sea hipnotizada en el dia de hoy, y si las razones espuestas no convencen á la Sala y si accede á lo solicitado por mis ilustrados compañeros de defensa, formulo la más enérgica, al par que respetuosa protesta, pidiendo que se haga constar en el acta.

Presidente.—La Sala acuerda no ha lugar á lo interesado por los letrados Sres. Diaz de Escovar y Ordoñez, y concluido el exámen de los procesados y peritos médicos procedase á la práctica de las pruebas propuestas por las partes en la forma articulada.

Francisco Reyna Vazquez.

Este testigo, por ser padre de varios procesados, fué advertido por el Sr. Presidente no tenia obligacion de declarar en contra de ellos.

Fiscal.—¿Estuvo usted en la noche del dia 20 de Marzo en la choza de Micaela Merchan Vera?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué fué lo que presenció usted en ella?

Testigo.—Pues como tenía mis hijos allí, donde los llevaron engañados, fui con el objeto de recojerlos y me los encontré á todos desnudos y heridos, y como quiera que les invité á que me siguieran, salió José Reyna Vazquez con un escardillo, el cual me tiró.

Fiscal.—Pido que conste en acta la manifestacion hecha por este individuo.

Es interrogado por las partes y corrobora cuanto los procesados en sus distintas declaraciones han espuesto al Tribunal.

Alonso Reyna Vazquez.

Fiscal.—¿Usted es hermano de José Reyna?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué noticias tiene usted de los hechos que se realizaron en la noche del dia 20 de Marzo último en la choza de su hermano de usted?

Testigo.—Yo me enteré al dia siguiente que se habia prendido fuego á la choza de mi hermano; entónces basqué á Domingo Martin Elena y á otros vecinos con el objeto de que me acompañaran al sitio de Rio Verde; en efecto, allí nos encontramos con una pila de cenizas, y mi hermano, su muger, los hijos y otras diferentes personas estaban encueros; procuré vestir á todos los desnudos y darles alimento, porque estaban llenos de necesidad.

Fiscal.—¿Tiene usted noticia de las predicaciones que estendieron en el pueblo Isabel Gallardo Pato, Maria la Canca y una tal Jerónima?

Testigo.—Sí, señor; la primera de ellas se hacia llamar Santa Isabel, y decia que tenia una Virgen en la espalda, por lo cual todo el mundo le rezaba.

Fiscal.—¿Y á Miguel Soto Martin, lo conoce usted?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Ese tambien escitaba á los vecinos de Tolóx con sus predicaciones?

Testigo.—Sí, señor; dijo que se le había aparecido la Virgen en la viña de su padre y que era necesario que le acompañaran por órden de ésta tres mugeres al cementerio para rezar sobre la sepultura del hijo de Don José del Rio.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Usted le ha visto la Virgen en la espalda á Isabel Gallardo Pato?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿A quién le ha oido usted decir que Isabel Gallardo tiene una Virgen en la espalda?

Testigo.—Yo á la gente del pueblo.

Abogado.—¿Usted ha visto rezar alguna persona delante de Isabel Gallardo?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Usted ha oido decir que Isabel Gallardo Pato en sus predicaciones aconsejara á alguien que le pegara fuego á su choza, se arrancara los cabellos y cometieran las absurdas estravagancias que tuvieron lugar el dia 20 de Marzo último en Río Verde?

Testigo.—No, señor.

Sr. Diaz de Escóvar (D. N.)—¿Cuando llegó usted á Río Verde, qué le manifestó su hermano?

Testigo.—Pues nada; sólo que su muger los habia vuelto locos á todos.

Abogado.—¿Tiene usted noticias de un individuo que recorría los ranchos titulándose padre José?

Testigo.—Sí, señor, y casi estoy al decir que ese tiene la culpa de todo.

Sr. Ordoñez.—¿Usted estuvo en el cementerio la noche en que Miguel Soto Martin, acompañado de las tres mugeres que usted ha dicho, fueron á rezar por el alma del hijo de D. José del Rio?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Observó usted que alguien fingiera haber visto apariciones de difuntos?

Testigo.—Aquella noche yo no vi nada, por más que estando solo en mi casa y en el campo, he visto en el aire como luces y ramos é imágenes de Santos, lo cual se lo conté á mi familia.

Sr. Diaz de Escovar (D. J.)—¿Usted le ha dicho á su cuñada Micaela que hubiera presenciado la aparicion de esas imágenes?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Sabe usted si alguna persona le ha inducido á que llevara á cabo cuanto ejecutó en su choza el dia 20 de Marzo último?

Testigo.—No, señor.

Martin Elena Vazquez

Este testigo fué interrogado sólo por el Sr. Fiscal y no espuso nada de importancia.

D. José del Rio Sepúlveda

Fiscal.—¿Conoce V. á Miguel Soto Martin (a) Pilonso?

Testigo.—Sí, señor; le conozco por ser vecino de Tólox.

Fiscal.—¿En los primeros días de Marzo del año

próximo pasado, se le presentó á V. Miguel Soto Martin, diciéndole que se le había aparecido la Virgen y el Niño de Dios y por encargo de los cuales iba á verle, á fin de que le acompañara V. al cementerio á rezar por un hijo de V. que hacia poco tiempo había fallecido?

Testigo.—Sí, señor; un día, á los cuatro ó cinco que tuve la desgracia de perder á mi hijo y cuando todavía me encontraba dominado por tan triste impresion, llegó á mi casa Miguel Pilonso, el cual, con mucha formalidad, empezó á contarme que se le había aparecido la Virgen y el Niño de Dios, y que lo mandaba á fin de que yo fuera al cementerio á las once de la noche, para practicar ciertos rezos y ceremonias necesarios para la salvacion de mi mencionado hijo; yo le calificqué de loco y lo eché de mi casa, pero á los dos ó tres días se volvió á presentar, diciendo: "D. José, ya estamos todos aquí," y preguntándole, pues me causó sorpresa ver tanta gente, replicó que eran las mugeres que habían de acompañarle al cementerio, como ya me tenía dicho; entonces lo rechacé con más dureza, y todos se marcharon.

Fiscal.—Cuando se retiraron de su casa de V. el Pilonso y los acompañantes ¿fueron efectivamente al cementerio?

Testigo.—Sí, señor; fueron á dicho lugar y empezaron á rezar en la puerta, y habiéndose introducido por las tapias dos ó tres individuos, zamarrearon la puerta, lo cual produjo muchos sustos y alarma en la multitud, pues corrieron unos y otros, atropellándose todos y produciendo un escándalo infernal.

Fiscal.—¿Sufrió usted algunas molestias ó alguien le exigió cantidades?

Testigo.—Me vi muy abatido y hasta casi amenazado por el sentimiento de la poblacion que pretendia co-

hibirme para que creyera tales absurdos, por lo cual tuve que impetrar verbalmente el auxilio de las autoridades, pero me contestaron tranquilizándome, diciéndome que eso no era nada; respecto á las cantidades, se me han pedido con el objeto de aplicarlas á la salvacion del alma de mi hijo, pero como estas peticiones se me han hecho de tan ridículo modo y con tanto cuidado por parte de los que las solicitaban no puedo ofrecer prueba alguna.

Fiscal.—¿Conoce V. á Isabel Gallardo Pato?

Testigo.—Sí, señor; esa puede decirse, por lo menos yo lo creo así, que es la causante de cuanto ha ocurrido.

Fiscal.—¿Puede el testigo manifestar en qué funda esa creencia?

Testigo.—En que Isabel Gallardo Pato, en union de otras dos mugeres de Tolóx, tenían reuniones de noche á las cuales concurrían no solo personas del pueblo sino tambien las que habitaban en Rio Verde, y allí se predicaba el fin del mundo.

Fiscal.—¿Usted ha oido decir que la Isabel Gallardo tuviera una Virgen en la espalda?

Testigo.—He oido eso y otras mil tonterías por el estilo, que no tenían otro fin que el de esplotar á los ilusos.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Usted ha presenciado alguna vez esas predicaciones que tenían lugar en casa de Isabel Gallardo Pato?

Testigo.—No, señor, ya he dicho que lo he oido.

Abogado.—Ruego al testigo manifieste el nombre de la persona á quien le ha oido decir lo que afirma.

Testigo.—No puedo citar persona alguna.

Abogado.—¿Isabel Gallardo Pato le ha exigido á

usted alguna vez cantidades pretestando que eran para impetrar la salvacion del alma de su hijo de usted?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿La noche que se presentó en su casa de usted el Miguel Pilonso, acompañado de Maria la Canca, una tal Jerónima, Isabel Gallardo Pato y otra multitud de personas, le habló á usted Isabel?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Su hijo de usted un mes antes de morir habia sostenido relaciones con una hija de Isabel Gallardo Pato?

Testigo.—Yo no sé nada de eso.

Abogado.—¿Usted ha perseguido á Isabel Gallardo Pato hasta el punto de hacerla salir del pueblo?

Presidente.—(Dirigiéndose al testigo). No conteste usted á esa pregunta por no ser pertinente.

Sr. Navarro Trugillo.—Protesto, Sr. Presidente, por no permitir que el testigo conteste á esa pregunta y pido que se consigne en el acta.

El Sr. Presidente accede á que por el Sr. Vicesecretario se haga constar en acta dicha protesta.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Usted sabe si la hija de Isabel Gallardo Pato tiene un hijo natural que cuenta un año de edad?

Testigo (vacilando).—Yo no puedo decir si tiene ó no tiene un hijo la hija de Isabel Gallardo.

Abogado.—¿Usted fué el que delató á Isabel Gallardo Pato ante los tribunales para que se viera envuelta en esta causa, obedeciendo al obrar así á las ideas de venganza que contra ella constantemente abrigaba?

Testigo.—Yo no la he delatado (el testigo pronuncia palabras incoherentes, dándole formas desdeñosas).

Sr. Navarro Trugillo.—Llamo la atencion de la Presidencia para que haga comprender al testigo la obli-

gacion en que está de responder afirmativa ó negativamente á las preguntas que se le dirijen y que no han sido declaradas impertinentes por la presidencia, sin que para ello se permita formas impropias del lugar en que estamos, y que ahora ni nunca tolera ni tolerará esta defensa.

Presidente.—Llamo la atencion del testigo para que use más templanza al contestar las preguntas que se le dirijen.

Abogado.—¿Qué conducta observa Isabel Gallardo Pato en el pueblo de Tolóx; le consta al testigo?

Testigo.—Sí, señor; mala conducta.

Abogado.—¿Qué razones tiene el testigo para decir que Isabel Gallardo Pato observara mala conducta?

Testigo.—En que vive clandestinamente con un hombre.

Abogado.—Pido, Sr. Presidente, que se haga constar en acta la afirmacion que en este momento hace el testigo.

Presidente.—Que se consigne.

**Tomás de la Cruz Bernal,
Francisco Rabanillo Alvarez, Antonio Palacios Muñoz
y Juan Sepúlveda Rey**

Fueron examinados por las partes, pero, dada su condicion de testigos de referencia, nada de nuevo dijeron que no fuera lo ya conocido por el lector.

Los testigos Juan Merchan Najarro, Ana Vera Ramos, José Ruiz Garcia y Alonso Vera Ruiz no comparecieron, y fueron renunciadas sus declaraciones por el Sr. Fiscal y las partes.

Terminada la prueba testifical propuesta por el ministerio público, se dió lectura á la documental y acto seguido se suspendió el Juicio por cinco minutos. Rea-

nudada la sesión, se pasó á la práctica de la prueba propuesta por el abogado defensor Sr. Diaz de Escovar (D. N.)

Ana Mesa Moya.

Abogado.—¿Tiene usted noticias de que en el pueblo de Tolóx existiera un centro, al cual concurrían Isabel Gallardo Pato, una tal Gerónima y Maria Canca?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Usted sabe cuando se reunían esas tres mugeres con otras, qué era lo que hacían?

Testigo.—Pues predicaban sobre el fin del mundo y que era necesario hacer mucha penitencia.

Abogado.—¿No fingían allí apariciones, con lo cual llegaron á perturbar á casi todo el pueblo?

Testigo.—Ya lo creo; como que creíamos todos que íbamos á volar.

Abogado.—¿Conoce usted á Miguel Soto Martin?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Usted sabe que Isabel Gallardo Pato le tuviera en su casa por espacio de unos nueve ó diez días?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Tiene usted noticias de que Isabel Gallardo le diera al Pilonso á comer dos rosquillas y un pedazo de alfajor?

Testigo.—No le puedo decir á usted.

Sr. Ordoñez.—¿Usted concurría también á esas reuniones?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Sabe usted si Isabel Gallardo Pato decía que tenía una Virgen en la espalda?

Testigo.—Eso decían.

Abogado.—¿A quién adoraban ustedes en esas reuniones?

Testigo.—A una imágen de Jesús Nazareno que hizo el padre José.

Abogado.—¿Quién era ese padre José?

Testigo.—Yo, qué sé; el padre José le decían.

Sr. Navarro Trugillo.—¿Usted ha oído decir alguna vez á Isabel Gallardo Pato en esas reuniones que celebraban ustedes en casa de Maria Canca, que era necesario pegaran fuego á las chozas, se quedaran desnudos y se infirieran lesiones los unos á los otros?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Puede usted manifestar al Tribunal si Isabel Gallardo Pato tuvo participacion directa ó indirectamente en los hechos que se realizaron en Río Verde en la noche del 20 de Marzo último?

Testigo.—Que yo sepa, la Isabel no se ha mezclado en nada.

Josefa Sanchez Guerra.

Esta testigo declara en idéntica conformidad con la anterior.

Terminada la prueba del Sr. Diaz de Escovar, por el mismo se renuncia á la declaracion de Dolores Castillo, Maria Canca, José Mesa Parra, de Tolóx, Isabel Osuna, Teresa Villatoro y Mateo Conde, por no haber comparecido ninguno de ellos.

El abogado defensor Sr. Ordoñez renunció á la prueba propuesta por su parte.

Terminadas las pruebas, por el Presidente, se interrogó á las partes si en su vista variaban sus escritos de conclusiones, contestando afirmativamente el señor fiscal, así como los Sres. Díaz de Escobar (D. N.) y (D. J.), solicitando este último se suspendiera el acto, dado lo avanzado de la hora, para reanudarlo al otro día, á lo que se accedió por la presidencia.

4.^a sesion del 26 de Noviembre de 1887.

Presidente.— El Sr. Vicesecretario puede dar lectura de los escritos de conclusiones presentados.

El fiscal, en vista del resultado de las pruebas, modifica sus conclusiones en la forma siguiente:

1.^o Por consecuencia de venirse titulando Santa entre los habitantes del pueblo de Tolóx y valiéndose del ascendiente que habia adquirido entre los mismos, que como tal la consideraban, Isabel Gallardo Pato, indujo á Micaela Merchan Vera á que reuniese en su rancho, situado en Rio Verde, á dos leguas de Tolóx, á los habitantes de los ranchos inmediatos, y exhortándoles á la penitencia los obligase á quedar desnudos, seduciendo á la referida Micaela con la promesa de que vestidos de la gracia y sin necesidad de trabajar, caería sobre ellos el maná, con que habian de alimentarse todos los que se reunieran. Aceptada por Micaela la idea, consiguió reunir el 20 de Marzo próximo pasado año de 1886, á su marido José Reyna Vazquez y sus hijos José y Francisco, á Antonio Elena, Sebastiana Sanchez Trugillo, Blas, Antonio, Isabel, Juan y Josefa Elena Sanchez, Francisco Merchan Naharro, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, Juan Reyna Vera, Miguel y Juan Reyes Vera y Domingo Elena Rey; y despues de una invitacion que les hizo para que ejecutaran lo que ella hiciese, los sacó al campo para que contemplasen la salida de la luna, y en el momento que este astro estuvo á la vista de los allí reunidos, la Micaela, cumpliendo lo ordenado por la Isabel, les mandó que se desnudasen, lo que ejecutaron todos; inmediatamente los hizo dar vueltas al rededor de una hoguera que encendió; figuró un casamiento entre Juana Reyna Vera y Blas Elena Sanchez, y despues de arrancarse algunos

vellos del cuerpo y de la cabeza, efectuó lo mismo con la Juana Reyna, á la que le causó dos heridas en la cara dorsal de ambos piés, de las que estuvo enferma hasta el 31 de Mayo siguiente, resultando herido tambien ligeramente, además de Micaela, que ella misma se lesionó, Francisco Merchan Naharro, que no sabe el modo ni la forma en que lo fué.

En la forma dicha anteriormante y esperando les cayera del cielo el maná que había de alimentarlos, permanecieron toda la noche hasta las diez de la mañana del siguiente día, en que acudiendo los parientes de unos y los amigos de otros á más de la Guardia civil, consiguieron llevarlos á sitio donde pudieran cubrir su desnudez, haciendo con esto que terminase aquel acto.

2.º Estos hechos constituyen un delito de lesiones graves, comprendido en el número cuarto del artículo 431 del Código y otro de escándalo público, comprendido en el 456 del Código penal referido.

3.º Es responsable del delito de lesiones, en concepto de autora, Micaela Merchan Vera y del delito de escándalo público la misma Micaela Merchan Vera y José Reyna Vazquez, José y Francisco Reyna Merchan, Antonio Elena, Sebastiana Sanchez, Blas, Antonio, Rafael, Juan y Josefa Elena Sanchez, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Josefa y Alonso Gallardo García, Juana, Miguel y Juan Reyna Vera y Domingo Elena Rey, por actos directos de ejecucion, y autora por induccion Isabel Gallardo Pato, sin que Miguel Soto Martin pueda considerarse responsable en ningún concepto.

4.º Es de apreciar en estos hechos, respecto á José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo García, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera y Josefa Elena Sanchez, la circunstancia eximente de ser mayores de

nueve y menores de quince años y haber obrado sin discernimiento, 3.º del artículo 8.º del Código. Respecto á Rafael Elena Sanchez, la atenuante específica de ser mayor de nueve años y menor de quince y haber obrado con discernimiento; respecto á Juana Reyna Vera y Juana Elena Sanchez, la atenuante específica también de ser mayores de quince y menores de diez y ocho y segunda del artículo 9.º; y respecto á Micaela Merchan Vera, en el delito de lesiones ni en el de escándalo son de apreciar circunstancias de ninguna clase, así como á los demás procesados.

5.º Procede se imponga á Micaela Merchan Vera, por el delito de lesiones, la pena de un año y un día de prision correccional y á la misma, José Reyna Vazquez, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trujillo, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, Blas y Antonio Elena Sanchez, Miguel Reyna Vera é Isabel Gallardo Pato, por el delito de escándalo público, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y reprobacion pública; á Juana Reyna Vera y Juan Elena Sanchez, por este mismo delito, á la pena de ciento cincuenta pesetas de multa, y á Rafael Elena Sanchez, la de 125 pesetas; á todos los accesorias y una vigésima primera parte de costas, excepto la Micaela, que satisfará dos partes. Debe absolverse, previa declaracion de que obraron sin discernimiento, á José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera y Josefa Elena Sanchez, y por no haber tomado participacion en el hecho de autos á Miguel Soto Martin, declarando de oficio las costas que á estos debieran corresponderle.

6.º No ha lugar á indemnizacion por renuncia de

los padres de la ofendida, por el delito de lesiones, no siendo procedente en cuanto al otro delito.

Otro sí, procede se inutilice el Nazareno que como pieza de convicción corre con estos autos.

Otro sí, procede también se deduzca testimonio de lo manifestado por Francisco Reyna Vazquez en el acto del Juicio Oral y se remita al Juzgado municipal correspondiente para su castigo, por si fuese constitutivo de una falta.

Málaga 26 de Noviembre de 1887.—Licenciado, *Leopoldo Mayoral*.

Á LA SALA.

La defensa de los procesados Miguel Soto Martin (a) Pilonso, Francisco Merchan Najarro, José Reyna Vazquez, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia y Domingo Elena Rey, modifica sus conclusiones en la siguiente forma:

1.º Reproduce la correspondiente de sus escritos provisionales.

2.º No existe el delito de escándalo público.

3.º No puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de mis defendidos.

4.º En caso de conceptuarse como autores de hechos punibles concurriría á su favor la circunstancia 9.ª del artículo 8.º del Código, y respecto á Francisco y José Reyna Merchan, Alonso Gallardo y Domingo Elena, la circunstancia 3.ª del mismo Código.

5.º Deben ser absueltos mis defendidos, declarando de oficio la parte de costas que les corresponde.

Suplico á la Sala tenga por hecha estas modificaciones, á los efectos que procede en justicia que pido—Licenciado, *Narciso Diaz de Escovar*.

A LA SALA

La defensa de Micaela Merchan Vera modifica en este acto del juicio sus conclusiones provisionales, y en su lugar, como mejor proceda, á la Sala dice:

1.º Estoy confoame con la relacion que del hecho de autos hace el Ministerio Fiscal en su primer escrito de calificacion.

2.º Este hecho no puede ser constitutivo de delito de escándalo público y si solo de uno de lesiones menos graves.

3.º Es autora de este delito de lesiones la procesada Micaela Merchan Vera.

4.º Concorre la circunstancia de excepcion de responsabilidad criminal 1.ª y 8.ª del artículo 8.º del Código, y cuando sea caso de no apreciarlo así la Sala, uno de lesiones menos graves, concurriendo las circunstancias modificativas de responsabilidad 3.ª y 7.ª del artículo 9.º

5.º Procede absolver libremente á mi defendida por haber obrado en estado de demencia, y en el segundo imponer la pena de 125 pesetas.

Suplico á la Sala así lo acuerde, por ser de justicia.
—Licenciado, *Jo aquin M.ª Diaz de Escovar.*

Informe del Abogado Fiscal sustituto Sr. D. Leopoldo Mayoral Oliver.

Comienza el Fiscal su informe, manitestando que existen diferencias notables entre el hecho de autos, y las declaraciones prestadas en el juicio; el hecho sólo denota el más completo salvajismo; las declaraciones en cambio, revelan refinada malicia; es el hecho impropio por demás de la cultura é ilustracion de los tiempos modernos, y en las declaraciones vése que sus autores

pretenden eludir la responsabilidad que por su comi-sion han contraido, tratando unos de negarlo todo y otros con sus actitudes, ademanes y sarcástica risa, pretendiendo confundir al Tribunal y al Representante de la Ley. Es realmente difícil para todos ver claro, aún despues de cuanto se ha dicho durante las sesiones del juicio oral, y difícil, por tanto, la acusacion. Va, sin embargo, á hacer una relacion detallada del suceso de autos y sus antecedentes.

Arranca la narracion de los hechos, desde la llegada á Tolóx del Padre José y ocúpase extensamente de las reuniones y rezos de casa de la Canca, de la parte que en ellos tomara Isabel Gallardo Pato y de la version circulada de que esta tuviese grabada en la espalda una imágen de la Virgen. Examina cuanto se relaciona con las apariciones del Pilonso, la visita al cementerio y la posibilidad de que todo esto tuviese por objeto esplotar en alguna forma al acomodado propietario de aquel pueblo D. José del Rio. Considerando como autora á la Isabel asegura que esta, pretendiendo estender sus predicaciones fuera del pueblo, por los ranchos inmediatos, se valió para ello de Micaela Merchan, la cual comenzó las referidas predicaciones en el suyo, por consejo é instigacion de aquella, y añade que probará más adelante la verdad de este aserto, á pesar de la negativa de ambas mugeres.

Pasa despues á referir lo ocurrido en la noche del veinte y dos de Marzo; dice que reunidos en la cabaña de Micaela los procesados, aquella les predicó la teoría de que abandonando y destruyendo cuanto poseían, no se cuidaran más de trabajar ni de nada, pues el *maná* les llovería del cielo, y el Espíritu Santo, en forma de una vaca blanca, les traería ropas nuevas y todo lo que necesitaran, teoría que siéndolo de holganza y bie-

nestar futuro, había de seducir y sedujo á aquellas gentes, que sólo del trabajo dependían y á él debían su existencia. Desnúdanse al aparecer la Luna, quedando, según ellos, vestidos con el traje de la gracia; y con este motivo recuerda que hasta en los pueblos nómadas y salvajes del Africa y la América, tápanse por pudor instintivo algunas partes del cuerpo; pintando con vivos colores los actos escandalosos que á éste siguieron, de danzar en aquella forma, al rededor de una hoguera, donde habian arrojado sus ropas, y la Merchant intentar simular un matrimonio, y arrancarse cabellos unos á otros, sin que ni los mismos hijos tuviesen reparo en hacerlo con su propia madre, ni jóvenes y niños se preocuparan ni sonrojasen al verse en el más completo estado de desnudez.

Pretendiendo simular las llagas de Cristo, causáronse con una navaja pequeña, heridas en los piés la Micaela, y despues se las hizo á Juana Reyna; é imposible parece, continúa, que en pleno siglo XIX se verifiquen actos que acusan, cuando menos, un exceso de fanatismo, lamentable por demás. Propóneles tambien la Micaela que se arranquen la piel, y entonces aquellos idiotas, dejan de serlo y se oponen terminantemente á ser desollados; y en vista de esto recurre aquella á medios menos violentos, y los azota con una cuerda de esparto, llegando á hacerlo hasta con un niño de pecho, hijo de una de las procesadas.

Diseminanse al llegar la mañana, huyen y embisten á la gente que encuentran á su paso, como ocurrió con el padre de Juana Vera, y al fin se recogen unos por sí mismos y otros por sus parientes, quedando solos sobre las cenizas de su hogar destruido, la familia de la Micaela, teniendo á esta que cazarla la Guardia Civil, pues encontrábase como loca. Estima, sin embargo, que

este estado de la Merchan, no es el de locura que marca el Código, como eximente de responsabilidad, sino el producido como consecuencia de las impresiones violentas de la noche que habia pasado y la falta de sueño y alimento, no pudiendo, por tanto, comprenderse en la citada exencion, como su defensor solicita.

Pasa á examinar la naturaleza de los hechos. Constituyen estos dos delitos: el de lesiones graves y el de escándalo público. Demuestra la existencia del primero, por las declaraciones de los mismos procesados y las del médico encargado de la curacion de la Juana Vera, el cual no dió la de Sanidad de esta hasta despues de trascurridos algunos más de los treinta que marca la ley. Para probar que existe el de escándalo público, cita el artículo del Código en que este está comprendido y hace ver al Tribunal se conforma en un todo con la índole del hecho de autos. Ofendiéronse el pudor y las buenas costumbres en la contemplacion de los unos por los otros en estado de desnudez. Cita una sentencia del Tribunal Supremo que declara, que para que exista el delito citado, no es preciso que los hechos que lo produzcan se verifiquen en un lugar enteramente público; basta para ello, que pueda ser frecuentado, y en el caso presente estos hechos ocurrieron en uno donde fácilmente pudieron ser vistos, pues los procesados no estaban dentro de ninguna casa, y si bien se encontraban entre breñas, por distintos caminos y veredas podia fácilmente llegarse hasta ellos.

Ocúpase despues en definir quienes son los autores de ambos delitos. No hay necesidad de estorzarse para demostrar lo es Micaela Merchan del de lesiones graves. A pesar de su negativa, todos los demás lo aseguran. Respecto á la participacion que corresponde á los restantes, menos á Miguel Soto, y á la misma Micaela, en

el de escándalo público, clara y evidentemente está demostrado por la confesion de los mismos procesados.

Examina á seguida detenidamente las razones en que basa su acusacion contra Isabel Gallardo Pato. Dice en primer término que algo debió sospechar el juez de Coin, cuando al instruir las primeras diligencias procesó á esta, á pesar de no haber figurado en los sucesos de la noche del veinte y dos de Marzo, y elogia, con este motivo, la actitud de este funcionario. No debe darse valor, añade, á la negativa de Micaela Merchan, cuando se le preguntó si sostenia algun género de relaciones con la Isabel, pues sabido es que aquella contestó en igual forma á cuantas preguntas se le hicieron,

Fúndase en el testimonio de D. José del Rio, pues este testigo es digno de completo crédito por su forma franca y leal al declarar, la claridad de sus juicios y sensatez de sus palabras. Son malos, por todos conceptos, los antecedentes de la Isabel y está demostrada su participacion en los rezos, predicaciones y demás prácticas verificadas en casa de la Canca. No existe el interés que en perjudicarla pueda tener este testigo, segun parecia deducirse de una pregunta hecha por su defensor, durante la prueba, y que dió lugar á un incidente, en que la presidencia acertadamente intervino, declarándola impertinente, pues nada hay que venga á demostrarlo. Además la actitud temblorosa é inquieta de la procesada, durante la declaracion del D. José del Rio, demuestra cumplidamente la verdad de los cargos que en ella se le hicieron.

El Ministerio público, no necesita para acusar prueba tasada; bástale el convencimiento moral, y así como solicita la absolucion de Miguel Soto Martin, por no resultar este más que una víctima de sus alucinaciones, la solicitaría igualmente para la Isabel, si en la vida de

esta y en el proceso, en lo que á ella se refiere, no hubiese tenido ocasion de observar determinados puntos negros.

Brevemente se ocupa de los procesados menores de quince años y los que lo son de diez y ocho. Relata las penas á que deben condenarse á estos últimos, pidiendo la absolucion para los primeros, escepcion hecha de uno al que también señala la que le corresponde. Solicita se impongan las pedidas á Micaela y los demás, con las costas, sin haber lugar á indemnizacion á Juana Reyna, segun lo manifestado en su escrito, y termina pidiendo el comiso del Cristo, obra del *célebre* Padre José, por haber servido de instrumento para los actos, que considera preparatorios á la ejecucion del delito.

Al concluir su informe, se dirige el Tribunal, espresando el deseo de que este se conforme con su escrito de calificacion, para que una sentencia condenatoria sirva de saludable ejemplo en el pueblo de Tolóx, evitando en adelante escenas tan inmorales é impropias de la cultura de estos tiempos y vengán á destruir el ascendiente y opinion de santidad de que allí goza la Isabel Gallardo, cuya osadía y cinismo ha llegado hasta asegurar que á ella nada le sucederia, y que al Fiscal que la acusara y á los Magistrados que la condenasen se los llevaria el diablo.

Informe del Sr. D Antonio Navarro Trugillo, Abogado defensor de Isabel Gallardo Pato.

Despues de un sentido exordio, en el que interesa la libre absolucion, con pronunciamientos favorables, empieza lamentándose de que la pasion perturbe el criterio del Ministerio Fiscal, hasta el punto que el claro cris-

tal donde la verdad de los hechos se reflejan, es empañado por el aliento ardiente del error; no temais, dignos Magistrados, á la figura repugnante de Luzbel, traída á cuento por la accion pública, si dictais una sentencia favorable á las justas pretensiones de mi patrocinada; velad como hasta aquí por la tranquilidad de vuestras conciencias y dejad á un lado preocupaciones que tienden solo á trastornar la razon del hombre, á la manera que ciertas y determinadas circunstancias en el órden de la naturaleza promueven el fenómeno del espejismo, haciendo que veamos llenos de apariencia real, millares de objetos que forjan los sentidos, al ser adormecidos por el cansancio ó el deseo.

No me extraña la insistencia con que se denota predilecto interés por la suerte de Isabel Gallardo; ya hace tiempo, cuando entregados al estudio del sumario leímos las declaraciones de su constante perseguidor don José del Rio, nos asaltó la idea de ser esta la piedra fundamental sobre la cual habia de formularse la solicitud de la aplicacion de una pena, si el encargado de hacerla no analizaba aquellas con gran detenimiento.

Mis temores se han realizado aunque para ello ha sido preciso que sean dos las personalidades representantes de la acusacion; el digno Abogado Fiscal D. Ramiro Cores, al formalizar en su escrito de calificación las conclusiones, designa la participacion de cada uno de los procesados en los hechos de autos, y considera exenta de responsabilidad á mi defendida, hace firme nota de su inculpabilidad é interesa la libre absolucion, peticion á la cual nos adherimos, agradecidos ante el tributo que rendía en el altar de la justicia humana, tan ilustrado funcionario; más tarde, ya abierto el juicio oral y á pesar que nuestra mision la creíamos oficiosa, si en cuenta se tiene que á quien no se acusa no

debe defenderse, por obediencia á los principios legales, acudimos aquí, tranquilos y un tanto seguros de ser simples espectadores de las sesiones, sorprendiéndonos hoy la actitud del Sr. Fiscal que discorde con las opiniones sustentadas por su antecesor, varía dichas conclusiones provisionales y lleno de *santa indignacion*, le hace blanco de sus ataques, no perdonando medio de lanzar contra esa infeliz el peso de la más violenta de las acusaciones; los indicios que denotan su culpa, aunque rebuscados con gran escrupulosidad en ese laborioso laberinto de pruebas aducidas, no se encuentran, los testigos nada afirman que sea esencial elemento de cargo, y sin embargo, oímos con pena, palabras que conmueven el ánimo; teorías que entristecen, y que no quisiéramos recordar, pero que el evidenciar tan extraña doctrina es preciso, para que el tribunal se persuada lo imposible que se hace de condenar á Isabel Gallardo.

Decía el señor Fiscal “que algo debió sospechar el Juez de Coin, cuando al instruir las primeras diligencias, procesó á nuestra cliente, á pesar de no haber figurado en los sucesos realizados en la noche del veinte y dos de Marzo.”

¿Pues por qué razon ese Ministerio, al calificar los hechos, cuando las diligencias sumariales concluyeron y podía adquirirse absoluto convencimiento de la culpabilidad de los autores del delito, separa á Isabel Gallardo y proclama su inocencia? ¿es que al uno le bastó la *sospecha* y el otro adquirió el *convencimiento*!

No se ha cuidado tampoco en el día de hoy la acusacion pública de hacer constar si ha variado la calificacion porque en el acto del juicio, al practicarse las pruebas articuladas, se demuestra este ó aquel elemento de culpabilidad y en apoyo de sus convicciones interesa esta ó aquella pena; ¡no! es mucho más ingenuo

el Sr. Fiscal y á ello debo mostrarme reconocido; manifiesta: Que bastan los antecedentes traídos aquí de la vida privada de Isabel, por D. José del Rio, los rezos y demás predicaciones en casa de María la Canca..... y por último, que él no necesita para acusar de prueba tasada, bástale el convencimiento moral.

¡Bastan los antecedentes traídos aquí por D. José del Rio relativos á la vida privada de mi cliente para formular una acusacion!...

¡Ah! Señor; ¡qué emocion tan triste produce ¡en mi ánimo; ¡qué impresion tan cruel arrastra al sentimiento la contemplacion de la conducta de ese testigo. ¡Qué amarga pena deja en el corazon del hombre honrado!... No han bastado esa série de persecuciones constantes durante las cuales mi defendida ha sufrido todo género de venganzas; no han sido suficientes las lágrimas y las súplicas, huir de su hogar, trasladarse de Tolóx á Málaga para verse libre de las asechanzas de aquel; se pretende más, el ultraje, el agravio, la difamacion; todo es poco, es necesario coronar la obra; pero coronarla con algo que sea acreedor de la cúpula de tan satánico edificio y entonces se presta gustoso á prestar declaracion en el sumario; aparece más tarde en el estrado ante la respetabilidad del Tribunal, ante un público numerosísimo como es el que presencia estos debates, y sin que nada le arredre ni le intimide, brota de su cerebro, donde rugen las pasiones, la despreciable idea de deshonar el nombre de Isabel Gallardo, diciendo que es casi una ramera.

Bestábale al Sr. Fiscal ver la facilidad con que un hombre pretende arrastrar el honor de una madre de familia para que sus declaraciones fueran admitidas con la prevencion que la prudencia aconseja, y en vez de sentir estímulos de aprobacion por lo que se oye, pa-

ra despues hacer de esas apreciaciones frágil baluarte de ataque, sentir, ya que otra cosa no fuera, compasion por la pobreza de espíritu que revelaba al declarar D. José del Rio en el día de ayer.

Seguia el Sr. Fiscal aduciendo razones, y forjando argumentos para presentaros á mi defendida como un ser maquiavélico, autora de los hechos que reclaman vuestra atencion, y nos citaba entre otras cosas, que predicaba con Maria la Canca y en casa de esta. Permita ese recto funcionario que este argumento sea contestado, con una sola pregunta que á la vez hago, y cuya réplica pido que al rectificar hechos la tenga muy presente. ¿Se ha traído aquí á Isabel Gallardo Pato porque predicaba en Tolóx en union de Maria la Canca? ¡Sí! ¿Pues por qué no está procesada esta última? ¿Es acaso de mejor condicion que mi representada para no ocupar el banquillo, siendo como son las dos igualmente responsables de aquellas predicaciones, segun asegura la acusacion? Y, por último, no necesita más que convencimiento moral para interesar pena; puede en buen hora, usando de un indiscutible derecho, pedir cuanto desee, que esa facultad le está tambien reservada á la Sala, y analizando los hechos, con la detencion que acostumbra, sabrá, basada en la falta de prueba y por conviccion moral tambien, absolverla libremente.

Es un hecho indiscutible que nuestro Código en su artículo cuatrocientos cincuenta y seis, impone la pena de arresto mayor y reprension pública, á los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres, con hechos de grave escándalo y trascendencia, no comprendidos espresamente en otros artículos del mencionado testo legal, pero no lo es menos, que ni en el Sumario ni durante el juicio se ha dicho aquí por los testigos que la Isabel tomara parte en los sucesos que

se realizaron en Rio Verde; sólo un interesado, abusando de la posicion que le prestaba su condicion de testigo, se permitió lanzar contra ella la baba inmunda del des-crédito; pero es el caso que si faltan pruebas legales que le acusen *el convencimiento moral* del Sr. Fiscal es suficiente para satisfacer las exigencias de la opinion pública, que se levanta airada ante el espectáculo terrible y escenas salvajes realizados en el rancho ó aduar de Micaela Merchan Vera, durante la noche del veinte y dos de Marzo; no importa que los procesados á pesar de su situacion crítica, y estado excepcional, digan y repitan que mi defendida culpa ni participacion tuvo en la perpetracion de aquellos hechos; el parecer de ese funcionario es sagradísimo, arranca de lo íntimo de la conciencia y ante los impulsos de esta, no hay forma ni medios de esculpacion; su condena debe ser inmediata; es autora por induccion, y sus predicaciones lo evidencian, y lo afirma la sugestion que por medio del hipnotismo ejerció en aquellos infelices, haciéndolos instrumentos ciegos de sus ideas..... ¡Ah, dignos Magistrados! estoy á punto de creer al oír esa forma de argumentar que es extraordinaria, sorprendente la influencia de mi patrocinada. ¿Habrá logrado con su pernicioso influjo hipnotizar tambien al señor Fiscal?

Todos sabemos *que la induccion*, dado el sentido lato de su significacion tal como es usado por la ley, puede verificarse principalmente de dos modos: ó por encargo ó mandato ó por consejo; primero el que concibe el delito, da ó promete algo en recompensa para que su ejecucion se realice; esta forma implica ó supone dos agentes perfectamente libres, dos que cumpliendo solo con las exigencias de sus voluntades respectivas llegaran á estipular la convencion criminal; en este caso y

dadas las circunstancias expuestas, la participacion del mandante es tan criminal como la del que ordena cometer el delito; por que si el uno se impone por la promesa ó precio que se le hace, el otro, se sirve de los medios de corrupcion para el delito.

No he de esforzarme para demostrar que este primer término no afecta á Isabel Gallardo Pato; cumple los fines de su defensa enunciarlo simplemente para que sirva de norma á vuestra clara inteligencia. El otro de los medios que inducen directamente al crimen es la exhortacion ó consejo para cometerlo; es decir: emplear razones persuasivas que aseguren la ejecucion y la impunidad y que lleguen á producir efecto y á ocasionar el delito; es, pues, necesario para que haya codelincuencia que ese consejo se dé con eficacia bastante para impulsar ó *inducir directamente* al crimen.

¿Ha dicho algun testigo, aun admitiendo las supuestas predicaciones egercidas en Tolóx, que Isabel Gallardo aconsejara á la Micaela y demás ilusos que realizara la multitud de extravagancias que pusieron en práctica y de las cuales fué teatro las márgenes de Rio Verde? No; recuerde el tribunal la multitud de preguntas dirigidas en este juicio por el letrado que tiene el honor de informar y habreis de opinar conmigo que ni uno de los testigos, ni procesados, dieron contestacion afirmativa.

Sigue el señor Navarro y Trugillo estendiéndose en generales consideraciones de derecho. Dice que no ha de molestar al Tribunal solucionando el problema médico presentado, y que tiende á demostrar en qué forma fueron hipnotizados los procesados; esto es de la competencia de mis dignos compañeros de defensa y jamás fuí partidario de entrar en terrenos estraños;

ellos que trajeron aquí esa prueba aprovéchenla como á bien tengan.

No he de concluir este desaliñado informe haciendo especial recomendacion que demuestre marcadisimos y particulares deseos, para que falleis con arreglo á mi escrito de calificacion; si he de espresaros que espero tranquilo el fallo que dieteis, no dudando un momento que cualquiera que sean los términos en que aquel se manifieste ha de ser siempre con arreglo á justicia, *sirviendo de saludable ejemplo en el pueblo de Tolóx, evitando en adelante el que se repitan escenas como las ofrecidas aquí por algun testigo interesado en hacer prevalecer su ascendiente de cacique, cuya osadia y cinismo ha llegado al término de que sirvan sus declaraciones al sólo efecto de que el Sr. Fiscal pronuncie las conmovedoras palabras, el fatal angurio, que pone en boca de mi defendida, de que el fiscal que le acusara y á los Magistrados que la condenaran se los llevaria el diablo.*

Informe del Sr. D. Narciso Diaz de Escovar.

Empieza haciendo el elogio de los discursos del señor Fiscal y el Sr. Navarro Trugillo, lamentándose de no poder igualarles en condiciones oratorias. Va á ocuparse con preferencia, al exanimar la prueba, de los problemas médico-legales, que surgen como resultado de su práctica. Va á reseñar los hechos desde su origen y á estenderse en la narracion de los que antecedieron al de autos, porque cree que este, sin la intervencion de la Guardia civil no hubiera llegado á revestir la importancia que hoy tiene.

Pinta el estado de poca ilustracion, exceso de credulidad y religiosidad tal vez exageradas, del pueblo de Tolóx, á la llegada del padre José. Hace la historia de este, en Málaga y en diversos puntos donde antes se

ha encontrado, y despues se ocupa de sus predicaciones en aquel pueblo. El fanatismo comienza á desarrollarse allí; á consecuencia de ellas contribuyen á estenderlo las reuniones de casa de la Canca, donde se hospeda primeramente y á quien hace donacion del Cristo, que como pieza de conviccion ha venido al juicio, imágen que en vez de mover á piedad y respeto, horror tan solo es lo que inspira á cuantos la ven. Máchase el Padre José y le sucede la citada Canca en sus predicaciones, mujer, que créé obraba inspirada por la más perfecta buena fé, pero al propio tiempo impulsada por el más completo fanatismo.

Cita un detalle, que parece relacionarse con todo lo ocurrido y es el de recibir una persona del pueblo, cartas de Málaga, dirigidas por una embaucadura de oficio de esta capital, que no hace mucho tiempo vióse procesada en esta Audiencia y condenada por el delito de estafa, á consecuencia de ridículas brujerías, cometidas con otra muger, con el propósito de conseguir apoderarse de cierta cantidad de su pertenencia, y lamenta que este dato no haya podido comprobarse en el juicio.

Ocúpase de las apariciones del *Pilonso* y no estraña que éste pudiera alucinarse hasta el extremo de darlas por reales y verdaderas, cuando, en casos análogos, personas de ilustracion superior á la de aquel, han dado crédito á ficciones de la misma índole. No es posible darse razon exacta de cuales fuesen las causas que tales alucinaciones produjesen en el ánimo de Miguel Sotc Martin, pero el testimonio de los médicos que lo han examinado demuestra que en manera alguna pueden ser una superchería por él mismo inventada. La sugestion por medio del hipnotismo ó cualquiera otra causa han podido determinarlas.

Recuerda un caso parecido, ocurrido en Malaga hace no muchos años; el de un pobre hombre que denunció á la autoridad judicial el hecho de haber sido obligado á formar por sí mismo la pared detrás de la que habia sido enterrada viva una muger. Practicáronse un sin número de diligencias, conducentes á la investigacion de la verdad que pudiera haber en aquella denuncia y despues de infructuosas tentativas, vino á sacarse en claro que el denunciante habia sido victima de una alucinacion tenida durante el sueño, pero que para él revestia todos los caracteres de la realidad, á consecuencia de haberse dormido bajo la impresion de cierta historia de su emparedamiento.

El Pilonso, continúa, ha sido victima de algo que á esto se parece. Su facilidad para ser hipnotizado, entregando su voluntad por completo á la sugestion de cualquiera, así lo demuestra. Todos estos sucesos y la continuacion de las predicaciones en ese pueblo y en los ranchos de la sierra, con las causas productoras del hecho de autos.

Estiéndese en largas y eruditas consideraciones médico-legales, conducentes á su esplicacion racional. Existe un hecho, perfectamente demostrado y es, que en la noche del veinte y dos de Marzo y durante lo acaecido en el rancho de la Micaela Merchan, todos los que allí se encontraban tenian su razon completamente perturbada. El mismo fiscal conviene en ello, pues para designar el momento en que al dia siguiente se disolvieron, dijo que al pasar el Rio Verde *volvieron á la razon* y de esas palabras se deduce claramente que considera tuvieron esta perdida durante un cierto espacio de tiempo.

¿Cuáles son las causas productoras de esta perturbacion mental? Estudiando los informes dados por los

peritos médicos en una de las sesiones anteriores, hallarse varias y es la primera el empleo de la sustancia conocida por el nombre de *Hacchist* ó *Cannabis Indica*. Sabidos son sus efectos, en los pueblos orientales donde tanto se abusa de su empleo, pero no es fácil pudiera tenerlo en este caso, por la dificultad de ser adquirida por aquella pobre gente. Existe tambien el *extracto de belladona*, que sabido es se obtiene del *veleño*, planta comun en aquellos mortos. Está probado que la farmacoepa, puede, empleada en ciertas dosis, producir trastornos mentales, más ó menos duraderos y como era de todos conocido, es más fácil suponer que alguno pudiera procurárselo. Sin embargo, tampoco puede asegurarse que á su empleo se deba lo ocurrido.

(Una fuerte indisposicion sufrida por la procesada Isabel Gallardo Pato, y que casi la priva del conocimiento, obliga al Presidente á suspender el acto, y un cuarto de hora despues y ya repuesta aquella, se abre de nuevo la sesion.)

Continúa el Sr. Diaz de Escovar su informe, y despues de hacer un breve resumen de sus últimos enunciados, comienza á hablar de otra de las causas que entiende puede considerarse productoras del estado de perturbacion de los procesados en la noche de autos.

Refiérese al hipnotismo y afirma, que este, que hoy ha adquirido gran desarrollo en el campo de la ciencia, no es nuevo sin embargo y cita en apoyo de su tesis el caso de los convulsionarios del Cementerio de Saint-Medard uno de los principales que en Francia en el el siglo quince ejecutaban sus estraños ritos, dando vueltas y girando en epiléptica danza, en derredor de la tumba del Diácono Paris, flagelándose y llegando algunos hasta á morir á consecuencia de los horribles y verdaderos martirios á que se sometian, entre ellos el de

la crucificacion. Establece el paralelo que existe entre las prácticas de estos y lo ocurrido en el rancho de la Merchan y hace notar que las autoridades francesas no castigaron aquellos excesos, limitándose á ordenar la clausura del cementerio.

El hipnotismo hoy no es más que una teoría científica, pero está llamado, en vista de sus resultados cada dia mayores, á influir de una manera importante, en el dia de mañana, en la ciencia jurídica. Cuantos son, segun los autores más entendidos en esta materia los estados hipnóticos, defínelos y espícalos cumplidamente. Existe uno de ellos imperfecto, en que el hipnotizado, en estado de vigilia, cede sin embargo á la sugestion y para desarrollar este, como cualquiera de los demás, no se necesita en el hipnotizador ilustracion, ni conocimientos de ninguna especie; basta solo voluntad y potencia suficientes.

No afirma ni niega que fuese esta la situacion de los procesados, pero pudo serlo. Varias autoridades científicas citan casos más ó menos parecidos á este. Refiere el de una jóven en París, que víctima de la sujestion, se le obligó á disparar con una pistola descargada sobre su propio padre y al despertar, viendo á este cadáver en apariencia, llegó en su justa desesperacion á intentar suicidarse con el mismo arma. Esta misma jóven se arrancaba los cabellos y mortificaba su cuerpo, durante el estado de hipnotizacion. Cita otros varios experimentos hechos en Málaga y el de otra jóven que, en Sevilla, aseguraba se le habia aparecido la Virgen del Rosario, viniendo los periódicos de aquella localidad á demostrar posteriormente que la tal aparicion le habia sido sujerida durante el sueño hipnótico.

Otra de las causas, objeto de su estudio, es el fanatis-

mo religioso, pero no hace más que indicarlo, dejando á sus compañeros se ocupen de ello con la estension debida, no sin apuntar que pudo ser una de las que influyeron sobre los procesados.

Resumiendo: que estos obraron en virtud de fuerza irresistible, bien fuesen unos ú otros los motivos que á ello les impulsaran. Prueba evidente de esto, y del escaso fundamento de la teoria del fiscal, que pretendió demostrar que la idea de la holganza habialos seducido todos los actos de barbarie y salvajismo que ejecutaron.

Estudia la calificacion legal dada á los hechos por el representante del Ministerio fiscal.

No existe el delito de escándalo, pues este no fué público. Durmieron aquellos dentro del rancho de la Micaela, en un lugar oculto entre las breñas, donde no hay caminos y nadie presencié lo ocurrido; dado el caso de que alguno se hubiese acarcado, nada hubiese visto, pues el humo de la hoguera lo impedia. Estaban sólogos y no podían escandalizarse unos á otros, pues todos convienen en sus declaraciones, que no se daban cuenta de su estado, ni casi se veían y por esta razon no les causaba vergüenza alguna al encontrarse desnudos. Respecto á la Micaela y su familia, si los encontró la Guardia civil por la mañana de aquella manera no fné por su voluntad, sino á consecuencia de lo imposible que les era el vestirse, pues habian arrojado al fuego cuanta ropa poseían.

Además necesitase para que se origine el escándalo, en buena doctrina legal, que sean muchas las personas que presencién los hechos que lo motivan. En el procedimiento por injuria y calumnia se exige que estas se hayan hecho públicas por medio de la prensa ó en otra forma de gran publicidad. En todo caso existiría aquí

una falta, nunca un delito; de tal falta no hubiera pasado, si los hechos no hubiesen venido al juicio oral. La resonancia que este les ha dado es lo que constituye el verdadero escándalo. Trae á la memoria del Tribunal el caso ocurrido en Málaga, de un hombre y dos mujeres que, completamente desnudos, dentro de un carruaje de alquiler, con las cortinas echadas, recorrieron las principales calles de esta ciudad y fueron detenidos en plena plaza de la Constitucion, á las cuatro de la tarde de un día de Carnaval, á presencia de un sin número de personas, y sin embargo de ello sólo fueron sometidos á un juicio de faltas y penados con arreglo á esta calificacion.

Concluye en consecuencia de todo lo expuesto solicitando sean absueltos libremente sus defendidos por haber obrado, bien en estado de demencia ó imbecilidad ó impulsados por fuerza irresistible. La sancion del hecho de autos no está en el Código Penal; más bien lo estaria en las leyes puramente morales. La opinion pública ha dado su fallo y dice no es delito sino bestialidad.

Fundándose en la base once de la Constitucion del Estado, no podría tampoco perseguirseles ni penárseles por el uso en privado de las prácticas de una religion ó rito, que, por absurdo que fuera, estaria siempre garantido por la tolerancia de cultos en ella consignada.

Apela á los sentimientos del Tribunal. Hace presente las fatigas porque vienen pasando los infelices procesados, desde que se incoaron las primeras diligencias, su permanencia en la cárcel de Tolóx durante algún tiempo: el estado de pobreza á que quedaron reducidos; sus viajes; el rubor natural, especialmente en las mugeres, al verse expuestas á la curiosidad pública y últimamen-

te el hecho de haber sido apedreados en las calles de Málaga, el día anterior. Todo esto, termina, es, Señor, suficiente castigo á sus extravíos, si alguno merecían, en moral y en justicia.

Informe del Sr. D. Antonio Ordoñez Guzman.

La defensa de los procesados ya está hecha. Esas son sus primeras palabras y alude al discurso de su compañero y antecesor, el Sr. Escovar, con frases laudatorias para este. Sin embargo, cree debe insistir más aun sobre todo lo dicho, en cumplimiento de los deberes que la misma defensa impone.

Dice que una gran espectacion ha venido á causar en todos la vista de este proceso. Sin tratarse de un delito horrendo, de esos que conmueven y perturban á la sociedad, ni de reos que por su posicion social despierten la curiosidad y el interés del público, ha venido este en gran masa, siguiendo las peripecias todas de él y con el público la prensa (á cuya representacion allí presente elogia, dedicándola galantes palabras) y todos con su presencia, parece que han venido á protestar por una parte de la naturaleza que en sí tienen los hechos; de supersticion y fanatismo y por otra, de los procedimientos antiguos de enjuiciar, que no permitian á la opinion sancionar con su fallo el juicio del Tribunal de derecho.

Ocupándose en una breve escursion histórica de las leyes de los pueblos antiguos, en cuanto á la parte penal se refiere, establece un paralelo entre la dureza de aquellas y la benignidad y templanza de la de los pueblos modernos. La ley no es hoy, el capricho del legislador; inspírase en todos los adelantos de la ciencia y por esa razon, el hipnotismo, que comienza ahora su período de desarrollo, llegará un día á inspirar á esta y á

tener vida dentro del Código Penal. Ann sin que pueda decirse que en el derecho constituido el hipnotismo, ó más bien sus consecuencias, puedan considerarse como base para la apreciacion de una circunstancia eximente, no está de acuerdo con el fiscal que considera no ser pertinente la prueba que con él se relaciona, intentada por las defensas. Cree que si el fenómeno de la sugestion puede probarse, con respecto á los procesados, estos deben ser absueltos, pues obraron á impulsos de fuerza irresistible.

Trata de los hechos y prescinde de hacer el relato de ellos, ya tan repetido; pero en lo que respecta al *Fadre José*, asegura que este, arrojado de Málaga, donde no podia ejercer con facilidad sus malas artes, fué á Tolóx, no con el objeto aparente que se le supone, sino con una mision secreta, y que puede muy bien creerse que en las reuniones de casa de *la Canca* se verificaron verdaderas sesiones de hipnotismo. Aludiendo á una frase del fiscal, la de llamar *orgias* á los hechos de la noche del veinte y dos de Marzo, dice que bien les cuadra ese nombre, que es el mismo que merecen otras prácticas religiosas que en la historia se hallan, de pueblos supersticiosos é idólatras y aun entre los cristianos, citando á propósito de ellas, algunas de los fenicios y otros de la antigüedad y más modernas heregias, que en los siglos once y doce de la Iglesia, vinieron á perturbar la sociedad con sus extraños ritos.

No puede existir el delito de escándalo público, ó por lo menos no son responsables de él sus autores, pues en completo estado de locura obraron al cometerlo y las acciones del loco no son libres ni voluntarias; caso de ser delito sería lo religioso, nunca otra cosa, pues en el Código no podía pasar de considerarse como una falta. El hecho de quemar y destruir los efectos y ropas de su

propiedad cada uno, no es hecho justiciable. Por lo que atañe á los de haberse quedado desnudos y al fugido casamiento, el rubor natural que á todos ha debido causar el haber cometido tales exesos, dada la honradez de los procesados y sus buenas costumbres, cuando pasados aquellos momentos de delirio hayan reflexionado sobre ellos, es bastante castigo.

Aun siendo intencionales los actos realizados, tampoco constituian un delito, pues no pudiendo considerarse constitutivos del ya citado, no están previstos, ni previamente castigados en el Código y sabido es que no pueden imponerse penas por la comision de hechos que no tengan dentro de él la sancion correspondiente.

No se dieron cuenta siquiera los procesados de lo que hacian: si hubiesen tenido consciencia de sus actos, no hubiesen podido cometer tales desatinos. De la falta de la ilustracion de aquellos infelices y hasta de un ligero estudio frenológico que de ellos hace, deduce las causas que originaron lo que llama un culto idólatra.

Insistiendo en lo que al hipnotismo se refiere, cita el caso, que puede en cierto modo compararse al de autos, de una señorita de Málaga, que, á presencia de varias personas, entre ellas su padre y su madre, comenzó á desprenderse de sus ropas bajo la impresien del sueño hipnótico y se hubiese desnudado por completo, á no habérselo impedido. Recuerda al fiscal, con este motivo, haberse mostrado sobradamente crédulo, al presenciar la tal esperiencia.

El hipnotizado queda sujeto en absoluto á la voluntad del hipnotizador y á su completa disposicion.

Esto debia ocurrir á los procesados y á no ser así cedieron á la influencia de una sustancia tóxica ó narcótica cualquiera. Aún prescindiendo de todo esto, el fa-

natismo religioso llevado á su último extremo, era bastante á impulsarlos á la comision de aquella ridicula práctica. El anuncio del fin del mundo y de la aproximacion de horrendos castigos, predicado por el *Padre José*, obraron sobre los mismos con la fuerza de un miedo invencible é insuperable.

Termina su informe implorando la clemencia del Tribunal para sus defendidos, y para más escitarlo á ella, funda su peticion en un hecho que la historia de todos los pueblos corrobora; á medida que más se ha estremado el rigor de la Ley Penal y más se han prodigado los castigos crueles ó innecesarios, mayor ha sido siempre el número de los delitos.

Informe del Sr. D. Joaquin Diaz de Escovar.

Da principio diciendo que viene más animado que nunca á ocupar el lugar de la defensa, pero que más que nunca, tambien, desconfia de lo débil y escazo de sus fuerzas. Igualmente que su compañero el Sr. Ordoñez, desiste de hacer una larga relacion de hechos. Va á fijarse, sin embargo, en algunos que estima de gran interés por lo que á su patrocinado se refiere.

Los terremotos, casi desconocidos en esta region de Andalucía, dieron lugar al acontecer á un terror general que revistió los caracteres del más completo pánico entre las clases poco ilustradas de la sociedad. Bajo esta impresion, ya preparados los ánimos de los sencillos habitantes del pueblo de Tolóx, la presencia del famoso *Padre José*, su predicacion, en las que predecía el fin del mundo y exhortaba al propio tiempo á la práctica de actos de penitencia y las reuniones y rezos de casa de la Canca, verificados ante una imagen de ese Cristo que ha venido á los autos, y que más que de representacion de la divinidad, merece el nombre de

ídolo deforme y horroroso explican suficientemente el estado de fanatismo y alucinacion de aquellos habitantes, que más tarde encontraron un nuevo motivo para su creciente desarrollo, en *las apariciones del Pilonso* y la expedicion al cementerio.

Ahora bien ¿qué participacion ha tenido Micaela Merchan en estos hechos? Una sola testigo ha hablado de su presencia en casa de *la Canca* y esta dice que se presentó en tal estado de excitacion ó mas bien de locura, que tuvo que ser arrojada á la calle, porque venia, con sus gritos y ademanes descompuestos, á interrumpir las prácticas devotas para las que allí se congregaban.

Ocúpase de los antecedentes de su defendida. Era esta, dice, mujer muy honrada, de escasa instruccion, devota y más que devota mística, hasta un extremo exagerado y de inteligencia bastante limitada y sin cultivo alguno, como criada entre aquellas breñas, en donde vivió constantemente. Y en lo que al hecho de autos se refiere, niega que los congregados en su rancho en la noche en que el tal hecho se verificó, fueran llamados por ella espresamente, pues nada ha resultado de la prueba en contra de este aserto. Llegaron y reunieron casualmente; quisieron hacerse, á su manera, meritorios á los ojos de Dios, y con este fin y objeto, quemaron sus ropas y cuanto poseian.

No puede decirse que la Micaela persiguiese fin alguno de lucro ó especulacion, pues ella y su desdichada familia fueron los más perjudicados, porque destruyeron no solo sus vestidos, sino cuanto poseian, arrojando á la hoguera hasta el puchero donde guardaban la comida de aquel dia, que esto debió contener el que hacen mencion de haber sido quemado y no *beleño* ni

sustancia otra alguna de su clase, como se ha supuesto sin poder demostrarlo.

Tampoco es admisible creer que ejerciese coaccion sobre los demás, pues todos confiesan haberse desnudado ellos mismos y echado al fuego sus ropas, en aquel estado de locura que los llevó hasta el extremo de creerse *muertos y resucitados* al día siguiente. Solo la culpa en este sentido los individuos de la familia de Antonio Elena y los Veras, mas esto se esplica por la enemistad que aquellos desde entonces la profesaban, á consecuencia del ridiculo en que por los hechos de aquella noche se encuentran colocados.

En cuanto á las lesiones sufridas por la Juana Reyna Vera, no está probado se las infriese su defendida. La misma Juana dice que no recuerda detalles tan precisos, como los de si vió ó no salir la sangre de sus heridas, ó si esperimentó dolor á consecuencia de estas, y sin embargo afirma de un modo terminante que le fueron causadas por la Merchan. Esto es absurdo y solo prueba la mala fé de la declarante y el propósito preconcebido de perjudicar á su representada.

Asegura que obró esta impulsada por un fanatismo tan exagerado, que pasando del periodo de monomanía, llegó á convertirse en verdadera demencia, obligándola, no solo á desprenderse de cuanto poseía sino hasta á herirse y mortificar duramente su cuerpo, haciendo esto último tambien con los demás, si bien con el consentimiento y aquiescencia de ellos.

El fanatismo puede llevar hasta el extremo de la locura, y en la historia se encuentran muchos casos en que así ha sucedido. Podria citar muchas prácticas análogas á las originarias del proceso, pero no lo hace, por no cansar la atencion del Tribunal. Unicamente recuerda el caso de los *Illuminados de Avignon*, que en el

siglo catorce y durante el reinado de D. Pedro tercetó de Cataluña invadieron y escandalizaron toda la Provenza, paseando por las calles casi desnudos y flagelándose duramente en medio de ellas. Apesar de la severidad de aquellos tiempos, no se les impuso castigo alguno por el poder civil; el Papa fué el que los castigó, lanzando sobre ellos sus anatemas. No parece natural, por tanto, se pene hoy lo que en aquella época no se creyó digno de pena.

No encuentra aplicable á los hechos la calificacion de delito de escándalo público, porque obraron en privado, y existiendo consignada en la base once de la Constitucion la libertad de ejercer en esa forma toda clase de cultos, no puede considerarse motivo de escándalo, el ejercicio de prácticas, que por absurdas que sean, no lo son más que las de muchas religiones de Asia, Africa y Egipto. Las leyes no pueden penetrar en el santuario de la conciencia.

Asegura que está suficientemente demostrado que el fanatismo religioso condujo á su defendida hasta la demencia. Atestiguanlo los hechos mismos y lo corrobora las declaraciones de los Guardias Civiles, que todos dicen haberla encontrado, la mañana en que se apoderaron de ella, completamente trastornada. Nada importa que el fiscal atribuya este estado de la Micaela á las consecuencias del insomnio. El fiscal mismo habrá pasado más de una noche en vela durante su vida, alguna quizás bailando, y sin embargo nadie lo habrá creído loco al encontrarlo por la mañana.

En todo caso, si el fiscal no estima méritos bastantes para apreciar esta circunstancia como eximente de responsabilidad, debe siempre entenderla atenuante, pues hay que convenir en que el fanatismo de tal manera desarrollado es estímulo bastante poderoso para

producir en el ánimo arrebató y obcecación. Además es de apreciar, en cuanto á las lesiones, la de no haber querido causar un mal de la gravedad del producido, porque su voluntad no fué causar mal alguno; su fin aunque equivocado y absurdo, era bueno segun su creencia, que nada más que simular las llagas de Cristo, á manera de penitencia y expiación, era lo que pretendía.

Concluye, recordando, que en las declaraciones del médico encargado de curar á la Juana Vera se ha dicho que á no haberse esta calzado y si hubiera tenido algun más interés en su curación, no habrían las lesiones que se le infirieron tardado tanto tiempo en cicatrizarse y por lo tanto entiende que estas solo como menos graves deben considerarse, y pide á la Sala sentencia con arreglo á las conclusiones de su escrito.

El fiscal rectifica brevemente un hecho y un concepto que le han sido atribuidos por las defensas primera y tercera.

Los Sres. Navarro Trugillo y Ordoñez rectifican á su vez, aclarando con algunas palabras las suyas anteriores á que el fiscal alude.

Inmediatamente el Sr. Presidente pregunta á los procesados si tienen algo que manifestar y en vista de su contestación negativa declara concluso el juicio para sentencia, levantando la sesión á las cuatro y media de la tarde.

SENTENCIA

Málaga treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de Coin, seguida de oficio por los delitos de escándalo público contra Micaela Merchan Vera, hija de Francisco y de Maria, casada, de edad cuarenta y siete años; José Reyna Vazquez, hijo de Francisco y de Juana, casado, de cuarenta y nueve años; Francisco Reyna Merchan, soltero, hijo de José y de Micaela, de once años; Antonio Elena Rivera (a) Mochila, hijo de José y de Josefa, casado, de edad sesenta años; Francisca Sánchez Trugillo, hija de Blas y de Ana, casada, de cincuenta años; Antonio Elena Sanchez, hijo de Antonio y de Sebastiana, soltero, de veinte años; Blas Elena Sanchez, hijo de Antonio y de Sebastiana, soltero, de veintitres años; Juan Elena Sanchez, hijo de Antonio y de Sebastiana, soltero, de diez y nueve años; Rafael Elena Sanchez, hijo de Antonio y de Sebastiana, soltero, de trece años; Francisco Merchan Najarro, hijo de Francisco y de Micaela, viudo, de setenta y ocho años; Rafael Vera Gil (a) Calabaza, hijo de Rafael y de Isabel, casado, de treinta y cuatro años; Miguel Reyna Vera, hijo de Francisco y de Ana, soltero, soldado en la actualidad del Regimiento Infantería Fijo de Ceuta, de veinte años; Juana Reyna Vera, hija de Francisco y de Ana, soltera, de catorce años; Domingo Elena Rey,

hijo de José y de Micaela, soltero, de quince años; Josefa Gallardo García, hija de José y de Isabel, soltera, de trece años; Miguel Soto Martín, hijo de Alonso y de Francisca, soltero de veintisiete años, conocido por el apodo de Pilonso, é Isabel Gallardo Pato(a) la Pata, hija de Félix y de Francisca, casada, de cuarenta y cuatro años, todos naturales y vecinos de Tolóx, excepto Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez y los hijos de estos, Antonio, Blas, Juan Rafael y Josefa, que son vecinos de Istan, todos sin instruccion, excepto Miguel Reyna Vera que sabe leer y escribir; de ejercicio del campo los varones; dedicadas las hembras á las labores propias de su sexo; de buena conducta todos, con excepcion de Miguel Soto é Isabel Gallardo, que la observan mediana; sin antecedentes penales, excepto Antonio Elena Rivero, que ha sido condenado por delito de lesiones, y todos en libertad provisional por esta causa, en la que han sido parte el Ministerio Fiscal y el Procurador D. José Eloy Espigares en representacion de los procesados, y ponente el presidente de la seccion D. Eduardo Asiego y Gomez por salir á otro destino el que lo era D. Francisco de Paula y Mellado.

1.º *Resultando.* Que por los meses de Setiembre y Octubre del año 1885 se presentó en el pueblo de Tolox y en los ranchos establecidos en su término un tal padre José, segun dicen, que no se ha podido averiguar si era sacerdote ó no, quien sea ni donde se encuentra, el cual comenzó á predicar acerca de la religion y á excitar el fanatismo religioso de aquellos vecinos, haciéndoles comprender que el mundo se iba á concluir y que debian prepararse para ganar el cielo, llegando hasta el punto de hacer por sí mismo imágenes de Jesucristo, entre otras una que fué hallada en la casa de Antonio Rivera Cruz, como de dos metros de altura, incluso el pedestal:

compuesto de armadura de pino con cabeza, piés y manos toscamente hechos y cubierta con una túnica de tela blanca ceñida á la cintura por un cordon de algodón amarillo, y en la cabeza una corona de alambre figurando la de espinas del Redentor y una peluca, cuya imágen corre unida á esta causa como pieza de conviccion y ante la cual se reunian varias personas á rezar, bajo la direccion de Maria Canca Guerra, esposa de Antonio Rivero, concurriendo algunas veces Micaela Merchán Vera, Isabel Gallardo Pato, Miguel Soto Martín, Jerónima Vera Gil y otras con el propósito al parecer de pedir á Dios que les revistiera de su gracia, hechos que se estiman y declaran probados.

2.º *Resultando.* Que por varios de los espresados sujetos se hacia creer á los demás que habian tenido apariciones de santos y revelaciones de los mismos acerca de la conclusion del mundo y especialmente por Miguel Soto Martín, quien propagó la voz de que yendo á comer higos al campo se le apareció entre unas higueras chumbas el niño Jesús, con una cadena de oro al cuello y un reloj, el cual habia dicho "mundo mundo," como indicando que este iba á dar un tumbo, que asustado marchó á participárselo á su padre, que este le acompañó con objeto de recoger el *niño* pero que llegando él antes al sitio donde lo dejara, por estar su padre enfermo y andar más de paco, el referido niño habia desaparecido, por cuya razon despues de manifestarlo así á su padre volviéronse; que presumiendo que el *niño* Jesús no queria que nadie más que él lo viera, se presentó de nuevo solo, y en vez de encontrar al niño se encontró á la *Virgen* vestida de negro, la cual, haciéndole sentar á su lado le hizo presente el fallecimiento de un hijo de Don José del Río, vecino de Tolóx, ocurrido en aquellos dias y que era necesario para sacarlo del purgatorio, donde

estaba por una culpa grave que habia cometido, que él, asociado de tres mugeres justas que eran Maria. Canca Guerra, Jerónima Vera Gil é Isabel Gallardo Pato, cada uno con un cirio en la mano y acompañados de don José del Rio, fuesen á la puerta del cementerio y estuvieran dos horas justas rezando por el alma del difunto, al cabo de las cuales debian de ir los cuatro en seguida que ella les buscara para llevarles al cielo; que en efecto aquella misma noche acompañado de las referidas mugeres y no D. José del Rio, que creyendo ver en aquella alguna trama urdida contra él y agobiado por la pena que embargaba su ánimo, se negó á salir de su casa, y seguidos de una multitud de gentes y con los cirios encendidos fueron á las puertas del cementerio, donde estuvieron rezando hasta que moviéndose las puertas estrepitosamente salieron corriendo cada cual por su lado, insistiendo á pesar de esto el Miguel Soto Martin en que habia visto á la Virgen con unos brillantes muy grandes, hechos que igualmente se estiman y declaran probados.

3.º *Resultando.* Que alucinada Micaela Merchan por las predicaciones y apariciones de que tanto se hablaba, se dedicaba tambien en su rancho, sito en el término municipal de Tolóx, cerca de Rio Verde, en predicar la doctrina de Jesucristo, llegando al extremo de que en la noche del veinte al veinte y uno de Marzo de 1886 consiguió reunir en su casa, además de su familia compuesta de José Reyna Vazquez su marido y Francisco y José sus hijos y otros tres menores de ocho años, á los vecinos Antonio Elena Rivero, su esposa Sebastiana Sanchez Trujillo, los hijos de estos Antonio, Blas, Juan, Rafael y Josefa, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Miguel, Juana y Juan Reyna Vera, Domingo Elena Rey, Josefa y Alonso Gallardo Garcia y otros

niños menores tambien de ocho años y despues de manifestarles que el mundo se iba á acabar y que debían estar en gracia de Dios, para lo cual se confesarían con ella, encendió una hoguera en la puerta del rancho, en sitio donde no había peligro de propagacion, y empezando por echar en ella cuantas camas, ropas, muebles y alimentos poseían, incluso unos cuantos cerdos pequeños, obligó á todos los demás mencionados á que hicieran lo mismo, asegurándoles que del cielo les caería el maná, y que para mejor pedir y obtener la gracia, era preciso quedarse desnudos; que ya todos confundidos y en ese estado, comenzaron á dar vueltas alrededor de la hoguera, se azotaron mutuamente con sogas de esparto, causándose en esos momentos Francisco Merchan algunas lesiones, cuyo origen, autor y forma en que tuvieron lugar no se ha podido descubrir; que al salir la luna, como á las diez de la noche, se hincaron de rodillas y rezaron distintas oraciones; que incendiado el mismo rancho de la Micaela se ampararon detrás de los muros, y al rededor de otra pequeña lumbre que antes hicieron, la Micaela hizo á Blas Elena y Juana Reyna Vera que se cogieran la mano y preguntándoles si se querían por esposos y contestando ellos afirmativamente, les manifestó quedaban casados, y además que se abstuvieron estos de ejecutar acto alguno que fuese consecuencia natural del supuesto enlace; que habiéndose presentado Francisco Reyna Vazquez, padre de Miguel, Juan y Juana Reyna Vera, para recoger á sus hijos se pusieron furiosos, le amenazaron con escardillos y tuvo que retirarse; que la Micaela Merchan con una navajilla pequeña que tenía, se hizo varias cortaduras, manifestando que debían desollarse, á lo cual se resistieron y cojiendo á Juana Reyna Vera y diciéndole que le iba á hacer las llagas que Cristo tenía en los piés, le causó en la cara

dorsal de cada uno de ellos, una herida de forma circular, con desprendimiento completo de la piel en el diámetro de las mismas, así como también alguna parte del tegido muscular, cuyas lesiones por su propia naturaleza tardaron en curarse, á pesar de la asistencia facultativa que tuvo la paciente, hasta el día 31 de Mayo, en que obtuvo la sanidad, sin que le quedara deformidad ni impedimento para el trabajo; apareciendo además la Micaela Merchan y la Juana con gran parte del cabello arrancado, así como también de la oxila, y con otras varias contusiones y equimosis en diversas partes del cuerpo, permaneciendo todos en completo estado de desnudez á presencia unos de otros y de los niños pequeños, hasta la mañana siguiente, en que con conocimiento de los hechos, individuos de la familia de los congregados, se llevaron á unos, y se presentó la Guardia civil, así como Domingo Merchan Vera, hermano de Micaela, quienes pusieron los hechos en conocimiento del Juez Municipal, que dió principio á la formación de la presente causa; hechos probados.

4.º *Resultando.* Que todos los perjudicados por las lesiones y por el incendio de las ropas han renunciado á la indemnización de perjuicios; hechos también probados.

5.º *Resultando.* Que según la respectiva certificación de inscripción en el registro Civil y de las partidas sacramentales, los procesados Rafael Elena Sanchez, Juan Elena Sanchez, Juan Reyna Vera, Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera, José Reyna Merchan y Josefa Elena Sanchez tenían, respectivamente, la edad, al tiempo de ejecutar el delito, el primero de 15 años y dos meses, el segundo de 16 años, el cuarto de 11 años, el quinto de 11 años, el sexto de 14 años, el

sétimo de 12 años, el octavo de 10 años y el noveno de 11 años, hechos que se estiman y declaran probados.

6.º *Resultando.* Que tanto en las declaraciones sumariales como en el informe prestado por los facultativos, previo reconocimiento y exámen en el acto del juicio, se afirma que los procesados Juan Reyna Merchan, Alonso Gallardo García, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera, José Reyna Merchan y Josefa Elena Sanchez carecen de instruccion y de discernimiento; que previo reconocimiento tambien de los facultativos practicado á instancia de las defensas, aseguran aquellos que ninguno de los procesados mayores de 15 años en esta causa podrá ser hipnotizado, con escepcion solamente de Miguel Soto Martin, al cual era facilísimo suggestionar; hechos que en la forma espuesta se estiman y declaran probados.

7.º *Resultando.* Que segun la certificacion obrante al fóllo 404 de la pieza de instruccion, el procesado Antonio Elena Rivero, por sentencia ejecutiva de 19 de Marzo de 1856 y en causa seguida por el delito de lesiones, fué condenado á la pena de tres meses de arresto mayor, multa de cien pesetas y mitad de costas procesales; hechos que igualmente se estiman y declaran probados. Vistas las conclusiones definitivas del Ministerio fiscal, presentadas en el acto del juicio, en las que despues de relatar el hecho tal como lo estima probado, sostiene que constituye un delito de lesiones graves comprendido en el número 4.º del art. 431 y otro de escándalo público, comprendido en el 456, ambos del Código penal; que era responsable del delito de lesiones, en concepto de autora, Micaela Merchan Vera y del de escándalo público la misma, José Reyna Vazquez y demás, por actos directos de ejecucion, y autora por induccion Isabel Gallardo Pato, sin que Miguel Soto

pueda considerarse responsable en ningun concepto; que es de apreciar en estos hechos, respecto á José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera y Josefa Elena Sanchez, la circunstancia eximente de ser mayores de nueve años y menores de quince, y haber obrado sin discernimiento, tercera del art. 8.º del Código; respecto á Rafael Elena Sanchez, la atenuante especifica de ser mayor de nueve y menor de quince años y haber obrado con discernimiento; respecto á Juana Reyna Vera y Juan Elena Sanchez la atenuante tambien especifica de ser mayores de quince y menores de 18, y respecto á Micaela Merchan y los demás procesados no son de apreciar circunstancia de ninguna clase en los delitos de lesiones y escándalo; que procede se imponga á Micaela Merchan Vera por el delito de lesiones la pena de un año y un dia de prision correccional y la misma á José Reyna Vazquez, Antonio Elena Rivera, Sebastiana Sanchez, Francisco Merchan, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, Blas y Antonio Elena Sanchez, Miguel Reyna Vera é Isabel Gallardo Pato, por el delito de escándalo público la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y reprension pública; á Juana Reyna Vera y Juan Elena Sanchez, por este mismo delito la pena de 15 pesetas de multa y á Rafael Elena Sanchez la de 125; á todos las accesorias correspondientes y una vigésima primera parte de costas, escepto Micaela que satisfará dos partes; que debe absolverse prévia declaracion de que obraron sin discernimiento á José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera y Josefa Elena Sanchez y por no haber tomado participacion en el hecho de autos á Miguel Soto Martin, declarándose de oficio las costas que á estos debieron corresponder-

les; que no ha lugar á indemnizacion en el delito de lesiones por renuncia de los padres de la ofendida, no siendo procedente al otro delito; por un otro si solicita se inutilice el Nazareno que como pieza de conviccion corre con estos autos y por otro que se deduzca testimonio de lo manifestado por Francisco Reyna Vazquez en el acto del Juicio Oral y se remita al Juzgado Municipal correspondiente para su castigo por si fuera constitutivo de una falta. Vistas las conclusiones provisionales convertidas en definitivas de la defensa de Isabel Gallardo Pato en las que manifiesta su conformidad con las conclusiones provisionales del Ministerio público, en que este funcionario pedia la absolucion libre de su patrocinada. Vistas las conclusiones provisionales con las modificaciones introducidas en el acto del juicio de la defensa de los procesados Miguel Soto Martin (a) Pilonso, Francisco Merchan Najarro, José Reyna Vazquez, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo Garcia, José y Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia y Domingo Elena Rey en la que no acepta la relacion de hechos espuestos por el Ministerio fiscal, sostiene que no existe delito de escándalo público; que no puede exigirse responsabilidad criminal á ninguno de sus defendidos; que en caso de conceptuarse como autores de hechos punibles, concurriría á su favor la circunstancia novena del art. 8.º del Código, y respecto á Francisco y José Reyna Merchan, Alonso Gallardo y Domingo Elena, la circunstancia tercera del mismo Código y por último, que deben ser absueltos sus defendidos, declarándose de oficio las costas que pudieran corresponderles. Vistas las conclusiones definitivas de la defensa de Micaela Merchan Vera, presentadas en el acto del Juicio oral, en las que despues de manifestar hallarse conforme con la relacion que del hecho formu-

la el Ministerio fiscal en sus conclusiones provisionales, estima que no puede ser constitutivo de delito de escándalo público, y solo de uno de lesiones menos graves; que es autora de este delito de lesiones la procesada Micaela Merchan Vera, que concurre las circunstancias de excepcion de responsabilidad criminal primera y octava del artículo 8.º del Código; y cuando más, caso de no apreciarlo así la Sala, uno de lesiones menos graves, concurriendo la circunstancia modificativa tercera y séptima del art. 9.º y que procede absolver á su defendida, por haber obrado en estado de demencia, y en el segundo caso imponerle la pena de 125 pesetas de multa. Vistas, por último, las conclusiones provisionales convertidas en definitivas de la defensa de los procesados Juan, Miguel y Juan Reyna Vera, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trugillo, Rafael, Antonio, Blas, Juan y Josefa Elena Sanchez, á las que despues de referir el hecho como tiene por conveniente, estima que por las circunstancias especiales del mismo y por haber tenido lugar en medio de los montes no constituye delito, en lo que respecta á sus defendidos; que en tal concepto no pueden ser considerados como autores de hecho alguno punible; que aun suponiendo que pudieran ser tenidos como autores de escándalo público, son de apreciar en Juan Reyna Vera, Rafael y José Elena Sanchez la circunstancia eximente de responsabilidad criminal de ser mayores de nueve años y menores de quince, por haber obrado sin discernimiento y en todos las de los números 9 y 10 del art. 8.º del Código, además de la estimada por el Ministerio público, y que sus defendidos, Juana, Miguel y Juan Reyna Vera, Antonio Elena Rivera, Sebastiana Sanchez Trugillo, y Rafael, Antonio, Blas, Juan y Josefa Elena

Sanchez deben ser absueltos libremente, con las costas de oficio.

1.º *Considerando.* Que los hechos declarados probados en los resultandos primero y segundo de esta sentencia no constituyen delito alguno previsto en el Código penal, en razon á que no se ha demostrado que las reuniones que tuvieran en casa de Maria Canca varios individuos en distintas ocasiones, persiguieran fines ilícitos; que las apariciones de Santos y visiones de que hacian gala Miguel Soto Martin y otras personas tuvieran por objeto esplotar la credulidad, sencillez é ignorancia del honrado vecindario de Tolóx, así como tampoco se deduce que las indicaciones hechas á don José del Rio Sepúlveda para que les acompañara al cementerio á rezar por el alma de su hijo, prestando encargo espreso de la Virgen, fuera consecuencia de alguna trama urdida contra su persona ó intereses, y antes por el contrario, parecen inspiradas por un fanatismo religioso de que solo la historia antigua recuerda ejemplo.

2.º *Considerando.* Que los hechos declarados probados en el resultando tercero, constituyen un delito de lesiones graves, previsto y castigado en el número cuarto del art. 431 del Código, toda vez que las sufridas por Juana Reyna Vera tardaron en curarse, con asistencia facultativa durante todo el tiempo, más de 30 y menos de 90 dias, y no dejaron deformidad ni impedimento alguno para las ocupaciones habituales de la paciente y otro de escándalo público, previsto y castigado en el artículo 456 del referido Código, puesto que, inducidos ó no, ofendieron los procesados voluntariamente el pudor y las buenas costumbres, despojándose de todas sus vestiduras y permaneciendo mezclados unos y otros, varones y hembras, niños, jóvenes y

ancianos, sin el menor recato; hecho que no puede menos de calificarse de grave escándalo y trascendencia; especialmente por lo que se refiere al ejemplo dado y enseñanza facilitada á las jóvenes Juana Reyna y Josefa Elena, así como á los niños menores de ocho años que presenciaron la escena.

3.^o *Considerando.* Que son autores del delito de lesiones Micaela Merchan Vera y del escándalo público la misma Micaela, José Reyna Vazquez, Francisco Reyna Merchan, José Reyna Merchan, Antonio Elena Rivero, Sebastian Sanchez Trugillo, Antonio, Juan, Rafael y Josefa Elena Sanchez, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Miguel, Juan y Juana Reyna Vera, Domingo Elena Rey, Josefa Gallardo Garcia y Alonso Gallardo Garcia, por haber tomado parte directa en su ejecución, sin que se haya demostrado que Isabel Gallardo Pato y Miguel Soto Martin tuvieran participacion alguna, ya como inductores, ya como ejecutores, en los espresados hechos.

4.^o *Considerando.* Que en la comision del delito de lesiones, lo mismo que en el de escándalo público es de estimar en cuanto á Micaela Merchan la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos poderosos que naturalmente produjeron arrebató y obcecación, estímulos que tienen su fundamento en las predicaciones exageradas de la religion, hechas por personas de escaso criterio y de ninguna ilustración, de tal modo en armonía con el sentimiento religioso de la misma mayoría de aquel pueblo que, creyendo en las visiones y apariciones de Santos que algunos propalaban, se arrebataron y obcecaron hasta el punto de suponer que haciendo esos sacrificios obtendrian seguramente la salvacion de sus almas, circunstancia que es de apreciar del mismo modo en los demás autores

del delito de escándalo José Reyna Vazquez, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trugillo, Rafael, Blas, y Antonio Elena Sanchez, Francisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Miguel y Juan Reyna Vera y Josefa Gallardo Garcia, por cuya razon procede imponerles la pena correspondiente en su grado mínimo, incluso Antonio Elena Rivero, porque si bien es cierto que concurre en él la agravante de haber sido condenado anteriormente por el delito á que la ley señala igual pena que la que ahora le corresponde, y que debiera compensarse por tanto con la atenuante dicha, atendiendo al mucho tiempo trascurrido desde que en 1856 se le impuso aquella pena, á la buena conducta que ha venido observando y á la índole especial del delito que es objeto de esta causa, el Tribunal, en uso de las atribuciones que la Ley le concede, estima oportuno no tomarla en consideracion.

5.º *Considerando.* Que en cuanto á los procesados Rafael y Juan Elena Sanchez y Juana Reyna Vera, concurre la circunstancia atenuante especifica de ser mayores de quince y menores de 18 años al tiempo de ejecutar el delito que se les atribuye, sin que haya necesidad de hacer expresa declaracion de si el Rafael Elena obró ó no con discernimiento, como pretende el Ministerio público, por cuanto al delinquir tenia quince años y dos meses menos un dia, razon por la que á estos procesados debe imponérseles la inmediatamente inferior á la señalada por la Ley, que es la de multa correccional.

6.º *Considerando.* Que en cuanto á los otros procesados Francisco y José Reyna Merchan, Alonso Gallardo Garcia, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera y Josefa Elena Sanchez, concurre la circunstancia eximente de ser mayores de 9 y menores de 15 años y

haber obrado sin discernimiento, segun aseguran los testigos que les conocen perfectamente, los peritos y deduce el Tribunal claramente, no solo por la naturaleza del delito de que se trata, sino por el estado de desarrollo en que se encuentra la inteligencia de los mismos, evidenciado al recibir sus declaraciones en el acto del juicio.

7.º *Considerando.* Que no son de apreciar respecto á los procesados Francisco Merchan Najarro, José Reyna Vazquez, Rafael Vera Gil y Josefa Gallardo Garcia la eximente novena del artículo octavo del Código que invoca su defensa, toda vez que la Ley se refiere al que obra violentado por una fuerza exterior y natural é irresistible, y nunca al que obró impulsado por su propia voluntad como ocurrió en el hecho de autos; que no concurren tampoco las circunstancias primera y octava del art. 8.º, como pretende la defensa de Micaela Merchan Vera, lo primero porque si bien esta procesada obró arrebatada, arrastrada por su fanatismo religioso, los facultativos han declarado que la perturbacion que su razon sufría en aquella circunstancia no puede ni debe calificarse de locura, y la segunda, porque si bien era un acto lícito reunirse para rezar, no lo era el de desnudarse y permanecer toda una noche así á presencia unos de otros, que fué precisamente lo que produjo el escándalo, traspasando los límites de la debida prudencia, sin que por otra parte el mal que causaron fuera notorio, como parece exigir la Ley, y el que se causaron en sus intereses no fué por mero accidente, sino por su propia y espontánea voluntad, con intencion deliberada de hacer méritos para obtener la gracia, sin que tampoco pueda obtener aplicacion la atenuante tercera del art. 9.º, que la propia defensa invoca, porque todos tuvieron intencion de ejecutar en toda su es-

tension los males que ejecutaron, y, por último, tampoco puede estimarse la concurrencia de la eximente 10 del art. 8.º, invocada por la defensa de Juana Reyna Vera y demás compañeros, toda vez que obraron impulsados por el fanatismo religioso, y de su propia y exclusiva voluntad.

8.º *Considerando.* Que en cuanto al delito de lesiones nada hay que acordar respecto á indemnizacion de perjuicios, por haber sido espresamente renunciada por el padre de la ofendida; que en cuanto al delito de escándalo público y al incendio de ropas, tampoco procede acordar indemnizacion, por cuanto que las ropas y demás efectos que se incendiaron lo fueron por la exclusiva voluntad de sus dueños.

9.º *Considerando.* Que las costas se entienden impuestas por la Ley á todo responsable criminalmente de un delito ó falta y que por el contrario no pueden imponerse á los procesados que son absueltos.

Vistos los artículos 1.º núm. 3.º del 8.º, circunstancia 7.ª del 9.º párrafo, 1.º y 2.º del núm. 17 del 10, 11, 13, 26, 27, párrafo 2.º del 28, 47, 49, 50, 62, 64, regla 2.ª y 7.ª del 82, párrafo 2.º del 86, 88, 89, 92, 84, 93, 97, y su tabla 431, núm. 4.º y párrafo 36 del Código Penal, 142, 144, 239, 240, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y el Real Decreto de 9 de Octubre de 1853.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á la procesada Micaela Merchan Vera, por el delito de lesiones graves, causadas á Juana Reyna Vera, á la pena de 4 meses y un día de arresto mayor con la accesoria de privacion de todo cargo compatible con su sexo y el pago de una vigésima primera parte de costas procesales; condenamos así mismo á cada uno de los procesados Micaela Merchan Vera, José Reyna Vazquez, Antonio Elena Rivero, Sebastiana Sanchez Trujillo, Fran-

cisco Merchan Najarro, Rafael Vera Gil, Josefa Gallardo García, Blas Elena Sanchez, Antonio Elena Sanchez y Miguel Reyna Vera, por el delito de escándalo público á la pena de un mes y un día de arresto mayor y reprobacion pública con las accesorias de suspension de todo cargo de derecho de sufragio durante ese tiempo y al pago de una vigésima primera parte de costas procesales á cada uno de ellos. Condenamos igualmente por el mismo delito de escándalo público á cada uno de los procesados Rafael Elena Sanchez, Juana Reyna Vera y Juan Elena Sanchez á la pena de 125 pesetas de multa por la que caso de insolvencia sufrirán la responsabilidad personal subsidiaria equivalente, á razon de un día por cada cinco pesetas y al pago de otra vigésima parte de costas cada cual. Declaramos así mismo que los procesados Francisco Reyna Merchan, Alonso Gallardo, Domingo Elena Rey, Juan Reyna Vera, José Reyna Merchan y Josefa Elena Sanchez obraron sin discernimiento, por lo cual están exentos de responsabilidad criminal y en su consecuencia les absolvemos libremente y declaramos de oficio seis vigésimas primeras partes de costas y mandamos que estos seis sujetos sean entregados á sus respectivas familias con encargo de vigilarlos y educarlos, y, por último, absolvemos tambien libremente á los procesados Isabel Gallardo Pato y Miguel Soto Martin por falta de prueba de su participacion en los delitos de autos, y declaramos de oficio las dos vigésimas primeras partes de costas. Declaramos que es abonable á los procesados José Reyna Vazquez y Micaela Merchan Vera, la mitad del tiempo de prision sufrida preventivamente y no á los demás, por no haberla sufrido; aprobamos la insolvencia de los procesados y la de José Reyna Vazquez y Antonio Elena Rivero, sólo en cuanto á los bie-

nes embargados no alcancen á cubrir las responsabilidades pecuniarias que les resultan en esta causa. Entréguese la imágen del Cristo ó Nazareno que corre unida á esta causa como pieza de conviccion, á su dueño Antonio Rivera Canca, haciéndolo constar por diligencia. Dedúzcase testimonio de la manifestacion hecha por el testigo Francisco Reyna Vazquez, la cual consta en acta de la sesion celebrada el dia 25 del mes actual, y remítase al juez de Instruccion de Coin, para que, prévia citacion y emplazamiento de las partes, lo remita al juez Municipal de Tolóx para que proceda á la celebracion del Juicio, y si se justifica el hecho imponga á los culpables el castigo correspondiente. Y trascurrido el término para preparar ó interponer recurso de casacion, dése cuenta. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Eduardo Asiego.—Francisco Cabrera.—Sebastian Souviron.*

Málaga 30 de Noviembre de 1887.

Los letrados D. Joaquin, D. Narciso Diaz de Escovar y D. Antonio Ordoñez, interpusieron recurso de casacion por infraccion de ley, no conformándose con la sentencia antes espresada. El abogado defensor de Isabel Gallardo Pato, D. Antonio Navarro Trugillo, aceptó el fallo, en vista de la libre absolucion dictada á favor de su patrocinada.

Parte dispositiva de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia.

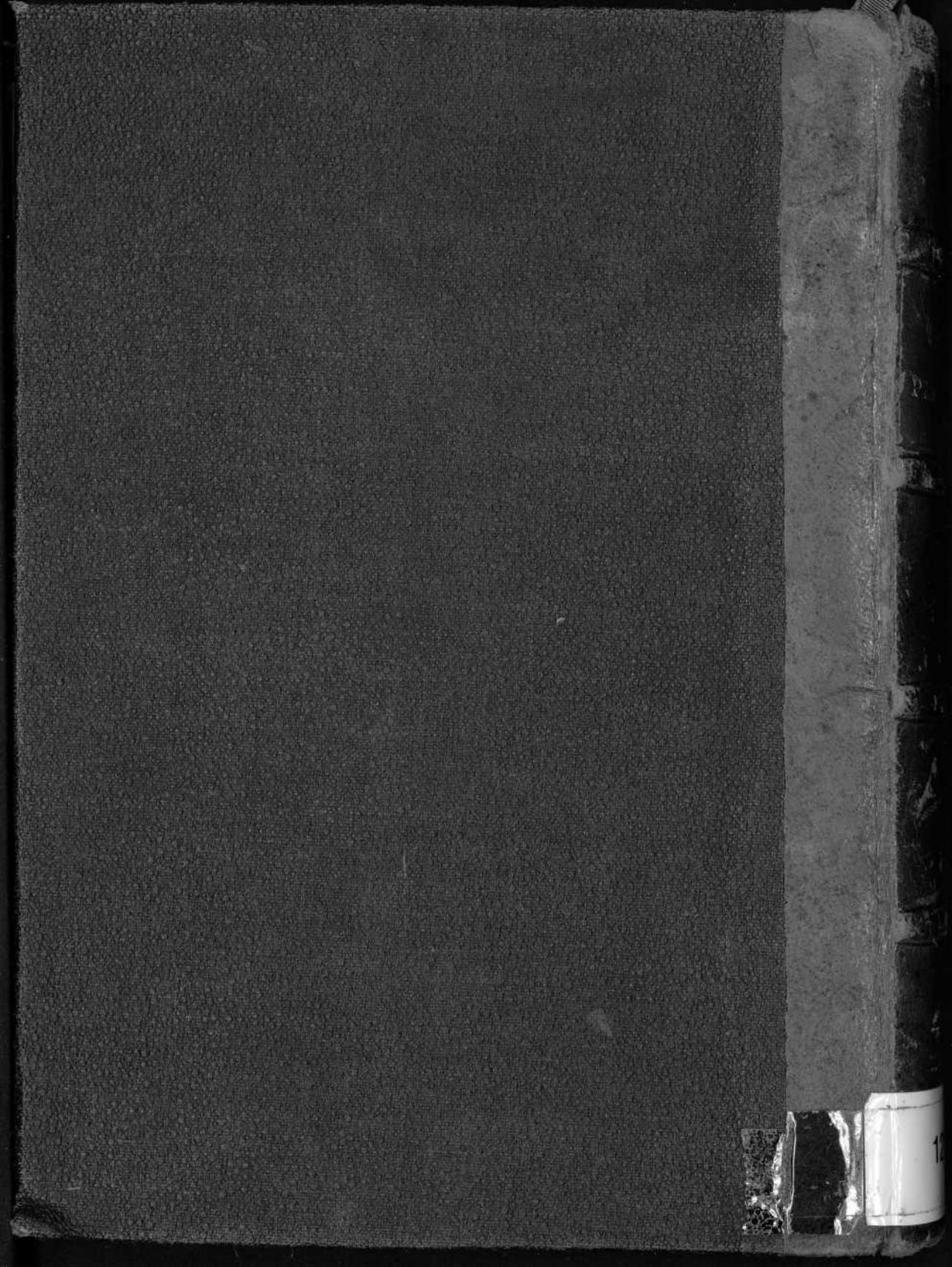
FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por Francisco Merchan Najarro, Juana Reyna Vera,

Miguel y Sebastiana Sanchez Trugillo, Rafael, Antonio, Blas y Juan Elena Sanchez, y Josefa Gallardo García, contra la espresada sentencia que dictó la Audiencia de lo Criminal de Málaga. Condenamos á dichos recurrentes en las costas de este recurso y además á que si mejoran de fortuna satisfagan cada uno veinte y cinco pesetas por razon de Depósito, lo cual se comunique al Tribunal sentenciador para los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de Madrid y en la Coleccion Legislativa, en la forma que determina el art. 906 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Emilio Bravo*.—*José de Aldecoa*.—*Federico Enjuto*.—El Sr. Alvarez votó en Sala.—*Emilio Bravo*.—*Antonio Ganijo Lara*—El Sr. Montero votó en Sala.—*Emilio Bravo*.—*Juan Manuel Romero*.—Publicada en el dia de hoy esta sentencia por D. José Aldecoa.—Madrid á 12 de Julio de 1888.—Licenciado, *Bartolomé Rodríguez de Rivera*.









VARIOS
PROVINCIA

1238